



Trabajo Final de Graduación. PIA

**PERCEPCIONES Y CONOCIMIENTOS SOBRE EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN
CONTRIBUYENTES DE CUARTA CATEGORÍA EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA DE
RÍO CUARTO.**

Mariscotti, Sebastián Daniel

D.N.I. 28.385.630

Contador Público

2019

Resumen

Este TFG parte de investigar las percepciones y conocimientos construidos sobre el impuesto a las ganancias (IIGG) en contribuyentes de cuarta categoría en relación de dependencia (CCCeRD) de la ciudad de Río Cuarto. Se caracteriza la situación problema identificando cierto nivel de desconocimiento que manifiestan los CCCeRD sobre el cobro del IIGG y las dificultades con las que construyen ese conocimiento. El estudio parte de los objetivos de: a) analizar y caracterizar el conocimiento y las percepciones que poseen CCCeRD sobre el IIGG; b) Elaborar una propuesta de formación sobre el IIGG desde el rol del contador público orientada a CCCeRD. Para la consecución de los objetivos se realizó un estudio cuantitativo de tipo exploratorio no experimental. El muestreo se definió como no probabilístico e intencional ya que se encuestó a 50 sujetos CCCeRD. Para la recolección de datos se utilizó un cuestionario autoadministrado individual. El procesamiento y análisis estadístico de los datos se realizó a través de una matriz Excel, arrojando 12 variables de estudio que fueron descriptas, analizadas y sometidas a discusión, habilitando a identificar los elementos centrales de una propuesta de formación sobre el IIGG en CCCeRD desde el rol del Contador Público.

Palabras clave: impuesto a las ganancias (IIGG); contribuyente de cuarta categoría en relación de dependencia (CCCeRD); conocimientos; percepciones; formación; contador público.

Abstract

This TFG is based on investigating the perceptions and knowledge built on the income tax (IT) in taxpayers of the fourth category in relation of dependence (FCTiRD) of the city of Río Cuarto. The problem situation is characterized by identifying a certain level of ignorance that FCTiRD shows about the collection of the IT and the difficulties with which they construct this knowledge. The study starts from the objectives of: a) analyzing and characterizing the knowledge and perceptions that have FCTiRD on the IT; b) Prepare a training proposal on the IT from the role of the public accountant oriented to FCTiRD. To achieve the objectives, a quantitative non-experimental exploratory study was carried out. Sampling was defined as non-probabilistic and intentional since 50 subjects were enrolled. For the data collection an individual self-administered questionnaire was used. The processing and statistical analysis of the data was done through an Excel matrix, yielding 12 study variables that were described, analyzed and submitted for discussion, enabling the identification of the central elements of a training proposal on the IT in FCTiRD from the role of the Public Accountant.

Key words: income tax (IT), fourth category taxpayer in relation of dependence (FCTiRD); knowledge, perceptions, training, public accountant.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Introducción	1
Objetivo General	5
Objetivos Específicos	5

PRIMERA PARTE

Consideraciones teóricas

Capítulo 1

ACERCA DE LAS NOCIONES DE CULTURA TRIBUTARIA Y CIUDADANÍA

FISCAL COMO SUSTENTOS PARA PENSAR EL IIGG EN CCCeRD

1) Escenario histórico-contextual sobre los tributos	8
2) La cuestión tributaria	11
3) La cultura tributaria como alternativa	16

Capítulo 2

EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN ARGENTINA

1) Historia, contexto y surgimiento del impuesto a las ganancias en Argentina	20
2) Contexto y actualidad del IIGG en Argentina	31
2.1) <i>Reglamentación vigente del IIGG en la actualidad</i>	36
2.1.1) <i>El concepto de ganancias</i>	37
2.1.2) <i>Conceptos de Ganancia bruta, Ganancia neta y Ganancia neta sujeta a impuesto</i>	37

Capítulo 3

IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN EL MUNDO

1) Impuesto a las ganancias en el mundo	43
1.1) <i>IIGG en Europa: el caso de Inglaterra</i>	46
2) Impuesto a las ganancias en Latinoamérica	48
2.1) <i>IIGG en Latinoamerica: el caso de Chile</i>	48
2.2) <i>IIGG en Latinoamerica: el caso de México</i>	49

SEGUNDA PARTE

Consideraciones metodológicas

Capítulo 4

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

1) Diseño Metodológico	53
2) Algunos antecedentes metodológicos en el campo de estudio	54
3) Acerca de la población de estudio	54
3.1) <i>Criterio muestral</i>	55
3.2) <i>Muestra</i>	55
4) Procedimiento metodológico para la recolección de los datos	56
4.1) <i>Técnicas</i>	56

Capítulo 5

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

1) Tablas y gráficos de distribución de frecuencias	58
Variable 1: <i>Autocalificación del conocimiento sobre el IIGG</i>	59
Variable 2: <i>Conocimiento sobre los elementos que componen el IIGG</i>	60
Variable 3: <i>Grado de conocimiento de los elementos del IIGG</i>	61
Variable 4: <i>Construcción del conocimiento sobre el IIGG</i>	62
Variable 5: <i>Responsabilidad de brindar información sobre el IIGG</i>	64
Variable 6: <i>Grado de acuerdo con el cobro del IIGG</i>	65
Variable 7: <i>Grado de acuerdo con la frase "el pago de impuestos es un esfuerzo que debemos realizar todos los ciudadanos para contribuir al sostenimiento del conjunto de la sociedad"</i>	66
Variable 8: <i>Grado de acuerdo con la frase " Todos los ciudadanos deben pagar impuestos de acuerdo a su capacidad económica"</i>	68
Variable 9: <i>Motivo del debate actual sobre el IIGG</i>	69
Variable 10: <i>Cumplimiento del 1º mandatario en torno al IIGG</i>	71
Variable 11: <i>Valoración en torno a las modificaciones implementadas sobre el IIGG</i>	72
Variable 12: <i>Valoración entorno a la gestión del 1º mandatario sobre el IIGG.</i>	73

Capítulo 6

DISCUSIÓN A PARTIR DE LOS DATOS EMERGENTES

1) Indagando en los conocimientos de los CCCeRD	75
2) “Todas las voces todas” en la construcción del conocimiento del IIGG	78
3) Reconociendo al responsable de informar sobre el IIGG	81
4) Entre lo justo y lo injusto en el debate social sobre el IIGG	84
5) “Yo, ciudadano fiscal” ... La conciencia tributaria de los CCCeRD	92
6) Percepciones sobre la gestión del Estado en el IIGG	97

TERCERA PARTE

Propuesta y Conclusiones

Capítulo 7

PROPUESTA DE FORMACIÓN EN CULTURA TRIBUTARIA E IIGG

PARA CCCeRD

1) Breve análisis sobre las percepciones y conocimientos sobre el cobro del IIGG en CCCeRD como punto de partida para una propuesta	106
2) Propuesta de formación	112
2.1) <i>Objetivos de la propuesta</i>	112
2.2) <i>Metodología de la propuesta: encuentros con modalidad de seminario-taller</i>	113
2.2.1) <i>Recursos a emplear en el seminario taller</i>	114

2.2.2) <i>Presentación de la propuesta</i>	114
2.3) <i>Cronograma del seminario-taller</i>	115
3) Ejes temáticos de la propuesta de formación sobre el IIGG en CCCeRD	115
3.1) <i>Aproximaciones a la noción de cultura tributaria</i>	115
3.2) <i>Lo que necesitamos saber cómo CCCeRD sobre el cobro al IIGG</i>	116

Capítulo 8

CONCLUSIONES	118
---------------------	-----

Bibliografía	126
Anexos	130

“... cabe identificar, más allá de las percepciones sociales de los impuestos, cuáles son los espacios y las personas legitimadas para emitir un juzgamiento de valor sobre lo impositivo. Los contadores aparecen como una de esas mediaciones que pueden constituirse como vectores de obligaciones, pero también como productores de nuevos sentidos comunes”.

[Se añaden cursivas] (Grimson y Roig, 2011, p.117).

INTRODUCCIÓN

Este Trabajo Final de Grado parte de la intencionalidad de investigar las percepciones y conocimientos construidos en torno al impuesto a las ganancias en contribuyentes de cuarta categoría en relación de dependencia de la ciudad de Río Cuarto, atendiendo a como ha sido el proceso de construcción de ese conocimiento.

Para presentar este TFG interesa plantear el tema sobre el que versará, la justificación de los propósitos para su realización, la metodología a emplear para desarrollarlo, así como aspectos preliminares del escrito.

El tema central de este trabajo se vincula a indagar en profundidad qué es lo que conocen y piensan un grupo de ciudadanos contribuyentes de cuarta categoría en relación de dependencia (CCCeRD) de la ciudad sobre el impuesto a las ganancias (IIGG), para a partir de allí, identificar la influencia -o no- que puede haber tenido el rol del Contador Público en su proceso de construcción y avanzar hacia la conformación de una propuesta de formación/información sobre dicho impuesto en CCCeRD.

Se reconoce la situación problemática en dos sentidos:

- *Por un lado*, el desconocimiento que en general manifiestan los CCCeRD sobre el cobro del IIGG, y las dificultades con las que construyen ese conocimiento sobre el tributo, demandando muchas veces, el aporte de profesionales, empresas, organismos públicos y medios de comunicación para evacuar dudas y construir conocimiento en torno a la situación.
- *Por otro lado*, la escasez de investigaciones y estudios disponible sobre las percepciones y conocimientos que tienen los contribuyentes sobre el cobro del IIGG, específicamente, en cuarta categoría en relación de dependencia.

Se tratará de investigar acerca de cómo los contribuyentes de cuarta categoría en relación de dependencia saben, se informan y perciben el cobro de este impuesto, de los elementos que caracterizan a este tributo atendiendo especialmente a cómo es que han logrado construir -o no- dicho conocimiento. En este escenario se intentara indagar acerca del rol que juegan contadores, empresas y organismos públicos para favorecer estos procesos de conocimiento en los contribuyentes.

El interés del presente TFG sobre el tema, permite reconocer que, tras la historia de un impuesto que comienza en los años 30' supeditado a su transitoriedad dado que fue llamado de "emergencia" (Art. 1, ley 11.682 Impuesto a los réditos, año 1932) frente a la crisis económica que transitaba la Argentina y el mundo por esos tiempos, exige visibilizar que de ese tiempo a esta parte de la historia las cosas no han cambiado demasiado. En este sentido, ese primer artículo de la ley 11682 que llamaba al cobro de este impuesto por el lapso de 5 años sigue al día de hoy vigente, en un escenario de mayor complejidad, con controversias, desinformación, cuestionamientos, promesas incumplidas, siendo los mayormente perjudicados los CCCeRD.

En este sentido se trata de un impuesto que cuenta con una historia de más de ochenta años y que en las últimas dos décadas ha estado en el foco de la opinión pública. Una de las grandes críticas que señalan especialistas en el tema (Ruiz, 2013; Calvino, s/f; LoCane, 2011, 2015; Quaglia, 2014; entre otros), así como amplios sectores de la sociedad, es que el impuesto a las ganancias de cuarta categoría para trabajadores en relación de dependencia no debería considerar al salario como expresa la ley, es decir, una "renta, beneficio o ganancia".

En relación con lo anterior debe destacarse que, es en un pasado reciente que toma más relevancia el tema citado. Primero con la presidencia de Cristina Fernández de

Kirchner, cuando progresivamente aumentó el porcentaje de trabajadores en relación de dependencia que pagaban impuestos a las ganancias como consecuencia, por un lado, de la falta de actualización de los elementos que componen el tributo, y por el otro, de las paritarias anuales que conseguían los distintos gremios de trabajadores. Escenario que bien describe Ruiz (2013, p.15):

Al no cumplir el Estado con la obligación de actualizar los elementos que integran el tributo, ya no lo abonan solo los trabajadores y trabajadoras de altos ingresos, sino que también los de ingreso medio, llegando incluso en algunos convenios colectivos a estar incluidos todos los escalafones o categorías de trabajadores [se añaden las cursivas].

Desde este posicionamiento, la solución parecía estar cerca cuando en las elecciones presidenciales 2015 el candidato que posteriormente ganaría las elecciones, Mauricio Macri, como propuesta de campaña proponía: “los trabajadores en mi gobierno no van a pagar impuestos a las ganancias, ese es mi compromiso”¹. Promesa que con el transcurso del tiempo hasta el día de hoy no parece concretarse.

En este contexto los CCCeRD han ido construyendo un conocimiento propio en relación al tema, percibiendo su situación vinculada al cobro de este impuesto, se van informando y asumiendo una conciencia en relación al mismo. Es en este sentido que el presente TFG pretende indagar en esos procesos y en el rol que juegan o podrían jugar

¹ Esta afirmación puede consultarse en distintos portales y sitios web, algunos de ellos son:
<https://www.youtube.com/watch?v=q7htwkzI9k0>
<http://www.lanacion.com.ar/1962842-las-promesa-de-macri-sobre-ganancias-segun-chequeado>
<http://www.lanacion.com.ar/1725511-mauricio-macri-en-mi-gobierno-no-va-a-haber-impuesto-a-las-ganancias-para-los-trabajadores>
<http://www.ambito.com/828252-en-campana-macri-prometio-que-los-trabajadores-no-van-a-pagar-ganancias>

desde su quehacer los contadores, empresas e instituciones públicas para favorecer esos procesos.

Se realizará esta investigación para indagar los conocimientos disponibles en torno al impuesto a las ganancias en CCCeRD para así, posteriormente elaborar una propuesta de formación/información desde la perspectiva del profesional Contador Público. Ello podrá contribuir a la construcción de un conocimiento profundo acerca del impuesto a las ganancias en CCCeRD, a través del desarrollo de experiencias en talleres u otros, orientados a formar a los contribuyentes de la ciudad de Río Cuarto en torno a las características e implementación del cobro de este impuesto.

El estudio parte de los interrogantes que plantean: *¿Qué percepciones y conocimientos han construido sobre el pago del impuesto a las ganancias los CCCeRD? ¿Es posible identificar distintos tipos de conocimientos en la población de estudio? ¿Qué piensan de este impuesto? ¿Qué características presenta el conocimiento construido? ¿Identifican quien tiene la responsabilidad de informarles/formarlos sobre el tema? ¿Consideran que su pago contribuye al sostenimiento compartido del país? ¿Les parece que el pago de este impuesto es justo? ¿Qué piensan en torno al rol del Estado en relación al pago de este impuesto? ¿Están de acuerdo con la idea de que los ciudadanos deben tributar en relación a su capacidad económica? ¿Es posible construir una propuesta de formación sobre el IIGG en CCCeRD? ¿Qué rol podrían asumir desde dicha propuesta los Contadores Públicos para favorecer la construcción de conocimiento sobre el IIGG en los CCCeRD?*

Estos son entre otros, distintos interrogantes que se intentarán responder en el presente TFG.

Atendiendo a estos interrogantes, se plantea un objetivo general y otros específicos.

Objetivo General

- Analizar y caracterizar el conocimiento y las percepciones que poseen CCCeRD sobre el impuesto a las ganancias y como ha sido el proceso de construcción del mismo, para, a partir de allí elaborar una propuesta de formación sobre el IIGG desde el rol del contador público.

Objetivos Específicos

- Analizar y comparar las distintas percepciones y conocimientos que han construido los CCCeRD sobre los elementos que componen el impuesto a las ganancias.
- Identificar y analizar las valoraciones que expresen los CCCeRD sobre el impuesto a las ganancias en relación a:
 - ✓ El grado y características del conocimiento construido en torno al impuesto,
 - ✓ Identificar quien tiene la responsabilidad de informarlos/formarlos sobre dicho impuesto,
 - ✓ La idea de justicia en torno al pago del impuesto a las ganancias en trabajadores,
 - ✓ La idea de sostenimiento compartido de un país a través del pago de impuestos,
 - ✓ La idea de equidad contributiva en el pago de impuestos,
 - ✓ Valoraciones en torno a las iniciativas del Estado sobre el impuesto.

Para desarrollar el trabajo y cumplir con los objetivos planteados se realizará una *investigación exploratoria* (Vieytes, 2004) de corte cuantitativo, entendida como un estudio que busca conocer en profundidad las características de un fenómeno de la realidad que es nuevo o ha sido poco abordado, tal como es el caso de las percepciones y conocimientos sobre el impuesto a las ganancias en contribuyentes de cuarta categoría en relación de dependencia de Río Cuarto. En este sentido, se espera que el estudio exploratorio proporcione datos que puedan ser “clasificados, ordenados, analizados e interpretados con el fin de descubrir ideas y relaciones nuevas” (Vieytes, 2004, p. 90).

Para exponer el trabajo realizado se lo ha organizado en tres partes integradas a su vez por capítulos. En la primera parte, compuesta por los capítulos 1, 2 y 3, se desarrollan las consideraciones conceptuales del estudio, vinculadas a las nociones de cultura tributaria, impuesto a las ganancias en Argentina, Latinoamérica y el mundo. En la segunda parte, se presenta el enfoque metodológico del procedimiento empleado para el estudio, una descripción de los resultados obtenidos, y un análisis y discusión de los mismos. En la tercera parte se exponen la propuesta de formación sobre el IIGG en CCCeRD y finalmente en las conclusiones se realizan reflexiones finales sobre el estudio desarrollado.

PRIMERA PARTE
Consideraciones Teóricas

Capítulo 1

ACERCA DE LAS NOCIONES DE CULTURA TRIBUTARIA Y CIUDADANÍA FISCAL COMO SUSTENTOS PARA PENSAR EL IIGG EN CCCeRD

Este capítulo parte del propósito de desarrollar algunas nociones fundamentales como sustento para reflexionar y analizar acerca de lo que, un grupo de ciudadanos CCCeRD de Río Cuarto, conocen y perciben sobre el cobro del IIGG. Se considera necesario partir de las nociones de cultura tributaria y ciudadanía fiscal como bases conceptuales de un enfoque que permitiría analizar y resolver la problemática en torno a la complejidad que supone la posibilidad de construir conocimiento sobre el IIGG desde CCCeRD.

1) Escenario histórico-contextual sobre los tributos

Es preciso partir de considerar el escenario contextual e histórico sobre el tema de los tributos. Relacionado a ello, Estévez y Esper (2009a) plantean que el pasaje del Estado patrimonial donde los tributos eran considerados patrimonio del regente al Estado fiscal generó el ingreso en la era moderna de la hacienda pública desde el principio democrático en el manejo de lo recaudado, donde el pueblo pasó de aceptar el tributo a consentir su recaudación.

Si bien en un momento histórico la ciudadanía comienza a exceder un carácter político para adquirir un carácter fiscal, el panorama actual latinoamericano da cuenta de un quiebre entre esas dimensiones – política y fiscal -. Los autores manifiestan que los latinoamericanos se han convertido en “ciudadanos deficientes” que intentan escapar

constantemente de sus obligaciones fiscales generándose un círculo vicioso por el cual disminuyen los recursos fiscales y en consecuencia las capacidades estatales de desarrollar políticas públicas orientadas a una mayor cohesión social.

Por su parte, Grimson y Roig (2011) consideran que los debates sobre fiscalidad, gravámenes y el porqué habría que pagar o dejar de pagar un impuesto ha estado monopolizado por especialistas del mundo académico distantes de los discursos de la vida cotidiana de las personas y de los pequeños comerciantes. Vinculado con ello expresan “a la hora de comprender la cuestión fiscal, nos parece central entender estos discursos y como revelan la percepción social de los impuestos” (Grimson y Roig 2011, p. 88). Para estos autores si lo que se pretende es una reforma fiscal progresiva desde la adhesión verdadera de los ciudadanos, la comprensión de sus percepciones es crucial e ineludible.

Los ciudadanos manifiestan percepciones cotidianas sobre el pago de impuestos y su uso en general, así como puntualmente en este estudio en relación al pago al IIGG, manifestando sus ideas sobre el intercambio que se establece entre ellos como contribuyentes y Estado como recaudador. Se considera que estas creencias dependen de un conjunto de recursos que se ponen en marcha en función de los contextos y situaciones en que los sujetos están inmersos (Hofer, 2002, citado en Puy Pérez Echeverría, et al., 2006).

Un antecedente destacado vinculado a las dimensiones culturales de la cuestión fiscal desde el enfoque de las percepciones sociales es el del estudio de Grimson y Roig (2011) quienes abordan las percepciones sociales de los impuestos tomando encuestas y entrevistas en 18 países de América latina que intentan indagar en las valoraciones que las personas tienen sobre los impuestos, las posiciones que asumen frente a ellos así como la posibilidad de modificarlos. Los autores entienden que estos aspectos “requieren ser leídos

como un sitio de condensación política en el cual se entrecruzan los intereses y los sentimientos comunes sedimentados de los actores sociales” (Grimson y Roig, 2011, p.91).

Consideran que poco se ha dicho de las dimensiones culturales de la cuestión fiscal, lo cual hace central para ellos entender los distintos discursos y como revelan la percepción social de los impuestos reconociendo los distintos posicionamientos de los miembros de una comunidad en relación a lo justo, lo injusto, lo igual y lo desigual. Entienden que una reforma progresiva del sistema fiscal requiere de una comprensión de las percepciones a los fines de lograr una verdadera adhesión de la población.

Los autores fijan claramente su posicionamiento respecto al tema:

(...) la cuestión de la legitimidad social de los impuestos resulta crucial. Aunque conozcamos las cuestiones técnicas más apropiadas para el caso argentino, *las creencias sociales* y los posicionamientos corporativos *pueden coadyuvar o impedir cambios relevantes*. Esto ingresa dentro de un problema mayor, acerca de las percepciones sociales de la justicia distributiva y la confianza o no en las instituciones políticas [se añaden las cursivas] (Grimson y Roig, 2011, p.92).

Lo resaltado de la cita anterior lleva a pensar la importancia de indagar en las percepciones y conocimientos sobre el cobro del IIGG en CCCeRD, como intentará realizar este TFG, para generar cambios orientados hacia la construcción de información y conocimiento ligado a una mayor conciencia tributaria en la población.

2) La cuestión tributaria

Es fundamental partir de la comprensión del concepto de ciudadanía, dado que serán los ciudadanos y el rol que ellos asuman lo que influirá en las creencias, percepciones y conocimientos que ellos tengan sobre los impuestos y su destino.

El concepto de ciudadanía ha estado presente desde los griegos adquiriendo un significado fundamental desde el siglo XVIII cuando el Estado comienza a pactar un intercambio con el ciudadano. Se da así un contrato por el cual el Estado garantiza a sus ciudadanos una serie de derechos (políticos, económicos, sociales, etc.) que hacen a la vida en sociedad y como contrapartida les exige a los ciudadanos que se ajusten a las leyes y que contribuyan materialmente a sostener ese pacto.

Algunos autores llaman a este fenómeno “pacto social” y “pacto fiscal” (Cullen, 2007; Feld y Frey, 2007 citados en Estévez y Esper, 2009a) entendiendo que son procesos indivisibles.

Estévez y Esper (2009a, 2010) consideran que un *contrato o pacto social* es un conjunto de acuerdos de amplia prevalencia social que habilitan a los miembros de una sociedad a coordinar sus acciones a lo largo de las distintas decisiones que deben tomar en su vida. Todo pacto debe basarse en el respeto y la convicción de las partes de que es mejor cooperar que confrontar. Según los autores, en el transcurso de la historia las naciones plasmaron sus principales consensos en Constituciones, que conforman la Ley Fundamental y expresión de la voluntad general de los miembros de un pueblo. De esta manera, el pacto social sintetiza el consenso mutuo de las distintas partes implicadas, Estado y ciudadanos.

Por su parte, la CEPAL² (1998) define al *pacto fiscal* como el acuerdo sociopolítico básico que legitima el papel del Estado y el ámbito y el alcance de las responsabilidades gubernamentales en la esfera económica y social. Al respecto Estévez y Esper (2010) consideran que la ausencia de consenso en torno a cuál debe ser la orientación de la acción estatal dificulta cualquier arreglo en torno a qué recursos debe manejar el Estado, de dónde deben surgir los mismos y cuáles deben ser las reglas para su asignación y utilización. Por el contrario, un acuerdo político claro sobre qué debe hacer el Estado, contribuye a legitimar el nivel, la composición y tendencia del gasto público y de la carga tributaria necesaria para su financiamiento.

Vinculado a lo anterior, Botana (2006) plantea que el orden político está apoyado por una tradición establecida de financiamiento del Estado que descansa en un cálculo implícito según el cual hay un intercambio de prestaciones mutuas entre el ciudadano y el Estado. Estas relaciones evocan un contrato fiscal en virtud del cual habría un pacto sobreentendido entre el ciudadano y el Estado basado en un flujo permanente de prestaciones y contraprestaciones.

Es en este escenario donde el ciudadano asume como una de sus obligaciones el pago de impuestos tomando conciencia, la mejor de las veces, de lo que significa constituirse en un “ciudadano fiscal”, siempre aguardando que el Estado cumpla con lo pactado, permitiendo que se cumplan sus derechos como ciudadano y se satisfagan sus necesidades en materia de seguridad, justicia, defensa, educación, salud y previsión social.

Distintos autores así como instituciones emplean la expresión “ciudadanía fiscal” (Botana, 2006; CIAT -Centro Interamericano de Administraciones Tributarias de Guatemala-, 2008; Estévez y Esper, 2009a, 2010; Grimson y Roig, 2011, entre otros) lo cierto es que

² CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

parecen no acordar en una definición compartida dando cuenta de la complejidad del fenómeno al que refiere dicho concepto.

Avanzando en ese sentido, Schumpeter (1982 citado en Estevez y Esper, 2009a; 2010) desde su concepción de pacto social y pacto fiscal plantea que la fiscalidad es el espejo de una nación, ya que el espíritu de la gente, su nivel cultural, su estructura social y los trazos de su política, dejan una impronta en la historia fiscal de toda comunidad. Para el autor la idiosincrasia fiscal refleja el conjunto de metas, fines, valores, actitudes y conductas que una sociedad se otorga a sí misma, dando cuenta de sus prioridades en tanto comunidad, de sus relaciones de poder y de su estructura social. Considera que nada muestra tan claramente el carácter de una sociedad y de una civilización como la política fiscal adoptada por sus gobernantes.

Botana (2006) por su parte, considera que la denominación “ciudadanía fiscal” puede ser entendida en un sentido corriente o bien desde un análisis tributario basado en la articulación de dos enfoques, el político-histórico, con el económico-jurídico, siendo esta perspectiva integral la que asume el autor. En un sentido histórico el autor reconoce que con la llegada de la modernidad se le puso un freno a la arbitrariedad y despotismo de los gobernantes empeñados en extraer impuestos del pueblo. En un sentido político-jurídico el autor alude a que en el Estado se da el cruce entre la coacción y el consenso representados bajo los principios de efectividad y de legitimidad. Mientras el principio de efectividad se basa en la constatación de la obediencia de las reglas consideradas como un hecho externo (coacción), el principio de legitimidad demanda el apego y consentimiento de los ciudadanos al mandato de las leyes tributarias.

En relación a lo planteado hasta aquí y pensando puntualmente en el Estado argentino, Botana (2006) reconoce cómo desde mediados del siglo pasado éste no ha

logrado una armonía entre el pacto social y el pacto fiscal, agudizado desde la llegada de la democracia como producto de incesantes ciclos de crisis económicas, reactivación y estancamiento. Tal como lo expresa el autor:

La Argentina tiene una constitución económica todavía frágil porque, en el curso del último medio siglo, a estas leyes generales las ha maltratado una cadena de mandatos particulares, decretos y resoluciones que suelen *afectar la dimensión fiscal de la ciudadanía* (o ciudadanía fiscal (...)). Amputada esa responsabilidad común, en tanto ella conjuga derechos y obligaciones, *se ha difundido entre nosotros una suerte de ciudadanía a medio hacer en cuyo desenvolvimiento los sujetos coexisten con un Estado hipertrofiado, que revela tener serias dificultades para satisfacer con eficacia las funciones que la Constitución política le impone: seguridad, justicia, defensa, educación, salud y previsión social* [Se añaden las cursivas] (Botana 2006, -2005, p. 1-2).

Este “ciudadano a medias” que reconoce el autor se conforma a partir de los problemas antes mencionados, combinados con la falta de confianza que se experimenta hacia el Estado y sus representantes, generando una fisura del pacto fiscal. Ello se manifiesta en situaciones como: grupos privilegiados que no pagan impuestos o los evaden y eluden; habitantes con propensión al ahorro que se refugian en moneda extranjera o, con una mezcla de astucia y desconfianza, apuestan a ganancias fáciles en inversiones de corto plazo; gobernantes de las distintas jurisdicciones que no racionalizan el gasto y la estructura del Estado y lo financian con emisión o endeudamiento; aumento de ciudadanos en situación de pobreza, marginalidad y exclusión, entre otras (Botana, 2006).

Respecto a este vínculo entre el Estado y el ciudadano, mediado por el pago de impuestos, Botana (2006) considera que los ciudadanos realizan una suerte de balance implícito entre lo que otorgan y lo que reciben, lo deseable y lo indeseable, lo justo y lo

injusto, lo que es equitativo y lo que no lo es. En estas relaciones se manifiesta un contrapunto entre transparencia y opacidad.

De acuerdo a Llach y Harriague (citados en Botana, 2006, p. 6) existe una "correspondencia" entre el ciudadano, el pago de impuestos, la administración y asignación del gasto público. Dicha correspondencia puede dar lugar, en un extremo de plena transparencia, a la expresión de un círculo virtuoso de la ciudadanía fiscal, y en el lado opuesto, a la expresión, impregnada de opacidad, de un círculo vicioso de la ciudadanía fiscal. En el *círculo virtuoso*, los ciudadanos pagan impuestos y el Estado genera, administra y garantiza la asignación de bienes públicos; mientras que en el *círculo vicioso*, los ciudadanos evaden o eluden el pago de impuestos (o una parte de ellos) porque perciben en las leyes fiscales elementos distorsivos y en el Estado escasa capacidad para responder a esa demanda de bienes públicos. Los autores consideran que ambos procesos se realimentan mutuamente y muchas veces esa incapacidad de respuesta por parte del Estado sirve de excusa para no pagar o para seguir eludiendo impuestos.

Relacionado con ello, Estévez y Esper (2010) entienden que en el caso argentino es innegable la vigencia de una ciudadanía política (ciudadanos que se reconocen como portadores de derechos y obligaciones políticas), no obstante, el plano fiscal no constituye una cuestión asumida en la vida de la población. Los autores reconocen que no existe una ciudadanía fiscal a pesar del nivel de institucionalización de la ciudadanía política. Es por ello que insisten con el concepto de "ciudadanía a medias", entendiendo que un "buen ciudadano" no necesariamente debe ser un "contribuyente responsable". Como contrapartida explicitan que un ciudadano que incumple sus deberes fiscales no sólo está en falta frente al Estado, sino que goza del acceso a una serie de bienes y servicios públicos sostenidos por el esfuerzo que realizan otros ciudadanos.

Estos autores sostienen que la realidad Argentina en relación a la fiscalidad no se presenta de manera aislada sino vinculada al contexto latinoamericano del que forma parte. Plantean que la relación entre fiscalidad y desigualdad es una cuestión vigente en América Latina, dado que la mayoría de los países de la región no han conseguido superar la brecha existente entre la Constitución Política y la constitución económica, entendida como la forma que el Estado ha previsto para financiarse y sustentar dicho ordenamiento institucional plasmado en la Constitución Política (Estévez y Esper, 2009b).

En otras palabras, si bien es indudable que muchos países han afianzado sus democracias, no han logrado fortalecer un pacto fiscal para gozar de una constitución económica plena. Tal disociación intensifica la idea de una “ciudadanía a medias” en el contexto latinoamericano.

3) La cultura tributaria como alternativa

En este escenario de apatía fiscal, se advierten distintas investigaciones que encuentran una salida en el enfoque de la cultura tributaria (Rivera y Sojo, 2002; Méndez Peña, 2004; Golía 2003, citado en Armas y Colmenares 2009; CIAT, 2008; Estévez y Esper, 2010; entre otros).

Méndez Peña (2004) entiende por cultura tributaria a un conjunto de valores, conocimientos y actitudes compartido por los miembros de una sociedad respecto a la tributación y la observancia de las leyes que la rigen. Esto implica una conducta de cumplimiento permanente de los deberes tributarios basados en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de los contribuyentes.

Por su parte Golía (2003, p.1 citado en Armas y Colmenares 2009) señala que cultura tributaria es “el conjunto de conocimientos, valoraciones y actitudes referidas a los tributos, así como al nivel de creencia respecto de los deberes y derechos que derivan para los sujetos activos y pasivos de esa relación”.

El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias de Guatemala (CIAT) (2008) en la 42ª Asamblea General definió a la cultura tributaria como el conjunto de información y el grado de conocimientos que en un determinado país se tiene sobre los impuestos, pero más importante aún, al conjunto de percepciones, criterios, hábitos y actitudes que la sociedad tiene respecto a la tributación.

Desde una perspectiva social más amplia Estévez y Esper (2010) consideran que la cultura tributaria puede ser comprendida como un termómetro de los valores ciudadanos, ya que nada refleja mejor la idiosincrasia de una Nación que su historia fiscal. Señalan que en ella pueden reconocerse las prioridades de una comunidad, sus relaciones de poder y su estructura social. Los autores entienden a la cultura tributaria como el conjunto de instituciones formales e informales que, vinculadas al sistema tributario de un Estado y a la ejecución práctica de éste, están enraizadas culturalmente en esa Nación y en las interacciones que continuamente están en proceso dentro de ella.

Lo planteado hasta aquí permite reconocer la diversidad de enfoques y elementos que los distintos autores identifican a la hora de definir la cultura tributaria. Mientras por un lado parecen coincidir en destacar valores, conocimientos, información, actitudes, conductas, percepciones, criterios y hábitos de los miembros de una sociedad respecto a la tributación, se diferencian luego al poner el acento en distintos elementos como la tributación, los sujetos de la tributación (activos y pasivos) o las instituciones de la tributación (formales o informales). Asimismo se advierte cómo Estévez y Esper (2010)

amplían el foco para la comprensión de la cultura tributaria considerando aspectos macrosociales que trascienden lo puntual de los sujetos (valores, conocimientos, creencias, actitudes, conductas, percepciones, criterios y hábitos) para identificar prioridades de una comunidad, relaciones de poder en ella presentes así como su estructura social.

Lo que interesa de este concepto en el presente TFG es como las percepciones o conocimientos construidos en torno al cobro del IIGG, como un tipo particular de impuestos al que el Estado da un destino, constituyen un elemento o indicador de la cultura tributaria de una persona o grupo de personas, en este caso CCCeRD.

Al respecto Grimson y Roig (2011) indagan sobre las percepciones sociales de los impuestos considerando central conocer la dimensión cultural de la cuestión fiscal. En el ya mencionado estudio realizado en 2005 a líderes de opinión, los entrevistados reconocen la necesidad de pagar impuestos para que el Estado pueda actuar, las decisiones del Estado se asocian a las prestaciones de servicios como salud, educación y el desarrollo de obras.

Quienes afirman más incisivamente que sí hay que pagar impuestos, argumentan que toda sociedad organizada y civilizada paga sus impuestos y que cumplir con esa obligación hace a la organización social. Sin embargo los autores advierten que en estas percepciones sociales sobre el pago de impuestos no aparece en forma recurrente la recaudación fiscal como una herramienta del Estado para superar la desigualdad social. Los autores expresan:

Si bien tanto la política de la seducción como la del castigo han logrado mejorar la recaudación, *es dudoso que hayan modificado en algo la percepción social sobre los impuestos*, o que por lo menos la modifiquen en el sentido de la legitimidad, de la fiscalidad o de su progresividad. Si esa percepción emerge de un conjunto de sentimientos vinculados al fisco, como el temor a la punición, el potencial deseo de reconocimiento como buen ciudadano, la internalización de la

obligación social a través de la vinculación con los servicios públicos visibles, *se requiere un estudio específico para mostrar cómo se conforman en distintos sectores* [se añaden cursivas] (Grimson y Roig, 2011, p.111).

Atendiendo a lo desarrollado hasta aquí, este TFG buscará analizar qué percepciones y conocimientos en relación a la tributación sobre IIGG poseen CCCeRD de Río Cuarto, intentando avanzar en la construcción de una propuesta de formación/información sustentada en la perspectiva de la cultura tributaria y ciudadanía fiscal.

Capítulo 2

EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN ARGENTINA

Para estudiar las percepciones y conocimientos que han construido los CCCeRD en relación al impuesto a las ganancias en la actualidad se considera fundamental partir de analizar la historia y el contexto de Argentina que dio surgimiento a este tributo para comprender como en nuestros días el mismo impacta en los contribuyentes. Para ello, en este capítulo se profundizará en la historia de este impuesto, como ha sido su evolución a través del tiempo con algunas de las modificaciones más significativas que se implementaron hasta la actualidad y sus principales características.

1) Historia, contexto y surgimiento del impuesto a las ganancias en Argentina

Comenzando por un recorrido histórico sobre la temática, Lenardón (2009) plantea que tras la independencia de la Corona Española, el fisco argentino subsistió gracias a los ingresos obtenidos a través de la aduana. En esa época, gravar mediante impuestos reales los patrimonios satisfacía las demandas del fisco.

Con el correr del tiempo, el aumento del gasto público originó la necesidad de obtener más ingresos apareciendo así, en escena, aquellos impuestos que gravan la renta. Fue por esa razón que a partir de 1917, según el autor, surge desde el Poder Ejecutivo Nacional la iniciativa de crear el impuesto a la renta en Argentina (Lenardón, 2009).

Montequin (1995) plantea que en septiembre de 1918 bajo la presidencia de Yrigoyen, ingresa a la Cámara de Diputados un proyecto de impuesto a la renta, mediante el cual por primera vez, el gobierno nacional disponía incrementar sus recursos ordinarios mediante la creación de un impuesto directo. El autor expresa que la propuesta debió

esperar más de un año para llegar a ser tratada por la cámara de origen y fue discutido por la Cámara de Diputados en febrero de 1920, obteniendo la aprobación en general del despacho, viéndose diferida la discusión del mismo. En la cámara de senadores el proyecto fue rechazado bajo el argumento de la renovación parcial de la comisión, sosteniendo la necesidad de un nuevo estudio en general del proyecto. El autor considera que se diluía así por cuatro años su tratamiento.

Gaggero y Grasso (2005) sostienen que en 1924 el proyecto volvió a cobrar vida, ya que Alvear elevaba uno nuevo con el objetivo de cubrir el déficit fiscal, argumentando que no bastaba con la ampliación de ciertos gravámenes al consumo y el recargo de los derechos aduaneros, que ascendía a un 60%. Sin embargo, tanto Yrigoyen como Alvear, no lograron que el Senado –dominado por fuerzas conservadoras– aprobase los sucesivos proyectos enviados por el Ejecutivo al Congreso, más aun con la relativa prosperidad económica de los años posteriores a 1926.

Lynch (2003) plantea que producto de la gran recesión mundial, a partir de 1929, se produce una disminución muy importante de las cantidades y del valor de los productos exportados por Argentina. Esta situación afectó al mercado interno, reduciendo las importaciones. Ello motivó que el gobierno de facto, que tomó el poder a partir del golpe del 1930, instaurara nuevos tributos y fuentes de recursos sin la consulta previa al Congreso, realizando cambios en el régimen fiscal para cumplir con los compromisos de la deuda pública.

El impuesto fue aprobado como recurso de emergencia, durante el gobierno provisorio del general Uriburu el 19 de enero de 1932, apenas un día antes de la asunción del gobierno de Justo, logrando el impuesto a la renta la sanción definitiva el 21 de junio de 1932 a través de la ley 11.682 (Montequin, 1995).

Es importante destacar aquí que, tal como plantean Gaggero Grasso (2005) el impuesto la renta que fue bloqueado desde 1917 por la cámara de Senadores, dominados por las fuerzas conservadoras, fue finalmente adoptado por un gobierno de facto de ese signo político, no como una idea progresista socioeconómica sino con el objetivo de evitar el default en los pagos de la deuda pública.

En principio la ley establecía una vigencia de tres años, después de lo cual el impuesto se derogaría automáticamente. Asimismo, en la discusión parlamentaria, se subrayaron las ventajas que este impuesto traería para paliar la crisis y el carácter progresivo de las alícuotas, pero se cuestionaba la centralidad del estado nacional sobre las provincias al concentrar el cobro del impuesto (Montequin, 1995).

Es importante destacar que esta primera ley contó con 34 artículos y con 4 categorías de contribuyentes que hasta la actualidad siguen vigentes.

Empiezan así a definirse cuestiones centrales de este tributo. En primer lugar, se define por rédito a toda ganancia, beneficio que se obtenga de cualquiera de las fuentes de recursos de que dispone el hombre, capital y trabajo. La ley N° 11.682 planteaba:

Artículo 1: Todos los réditos producidos a partir del 1 de Enero de 1932 o correspondientes al tiempo transcurrido desde el 19 de Enero de 1932 y derivados de fuente argentina, a favor de argentinos o de extranjeros, residentes o no residentes en el territorio de la República, con excepción de los expresamente excluidos en las disposiciones siguientes, quedan sujetos al gravamen de emergencia nacional que establece la presente ley. El presente impuesto caducará el 31 de Diciembre de 1934.

***Artículo 2:** A los fines del impuesto se entiende como rédito el remanente neto, o sea el sobrante de las entradas o beneficios sobre los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar dichos réditos (no computándose como tales los gastos personales del contribuyente y su familia), de acuerdo con los artículos siguientes (...)*

Se advierte que, a la renta bruta, así definida, se le aplicarían deducciones según la situación personal de cada contribuyente. Esta operación permitía establecer finalmente la renta imponible.

***Artículo 6:** Las personas de existencia visible domiciliadas en la República no pagarán este impuesto sobre los primeros 200 pesos mensuales o 2400 pesos anuales de réditos, los que se declaran renta mínima no imponible. Esta renta mínima no imponible se eleva suplementariamente en 50 pesos mensuales por el cónyuge y 25 pesos mensuales por cada hijo menor de edad siempre que no tengan recursos propios y estén a cargo del contribuyente. Esta deducción de 25 pesos se admitirá también por cada hijo mayor de edad, siempre que esté físicamente incapacitado para el trabajo, no tenga recursos propios y esté a cargo del contribuyente, y ascendientes sin rentas o incapacitados que estén a su cuidado, o personas que perciban alimentos de conformidad con las disposiciones del Código Civil. No podrá sobrepasarse en ningún caso el monto máximo de 500 pesos mensuales.*

***Artículo 7:** La renta imponible se determinará aplicando la renta no imponible contra los réditos de cualquier categoría, a opción del contribuyente, pero empezándose siempre con los réditos de la cuarta categoría, pudiendo aplicarse el resto no cubierto en una categoría contra los réditos de otra.*

En segundo lugar, se advierte cómo se establecían dos tipos de alícuotas, una fija o nominal del 3% para todos los ingresos y otra gradual o progresiva que irá en aumento a medida que la renta imponible fuera mayor, con una mínima del 0,50% y una máxima del 7 u 8%.

Es importante señalar, por el interés preciso de este TFG acerca de qué sucede con la 4º categoría denominada “réditos del trabajo personal en relación de dependencia”.

Artículo 26: - Los r ditos provenientes de la prestaci n de servicios personales bajo  rdenes del empleador y en una relaci n de dependencia, realizadas por personas residentes en la Rep blica o no, en el territorio de la misma, est n sujetos al gravamen. Tambi n est n sujetos al gravamen, por los mismos conceptos, los r ditos provenientes de servicios ocasionalmente en el extranjero, por personas residentes en la Rep blica.

Tasas del gravamen

Art culo 30:

a) tasa b sica a aplicarse sobre los r ditos imponible es el 5 % en las categor as 1 , 2  y 3 , y el 3 % en la 4  categor a.

b) Las personas de existencia visible pagaran adem s, una tasa adicional progresiva en l nea continua sobre el r dito imponible global, en cuanto exceda la suma de pesos 10.000 moneda nacional anuales, de acuerdo con la tabla adjunta.

Montequin (1995) advierte que se preve an casos excepcionales, como es el de la renta m nima libre de imposici n, siendo este m nimo mayor para aquellas rentas derivadas del trabajo.

Gaggero y Grasso (2005) consideran que la recaudaci n aduanera que en 1930 aportaba el 57% de los recursos cay  a menos del 30% a fines de la d cada, en el mismo per odo los impuestos internos crecieron del 17% al 23% y el nuevo impuesto a los r ditos aport  casi un 13% de la recaudaci n total.

A partir de estas nuevas concepciones se hace posible incorporar al sistema tributario el principio de justicia social-igualdad fiscal de los ciudadanos, basado en el criterio progresivo.

Recién en la primera presidencia de Juan D. Perón (1946-1952) y después de un nuevo deterioro de las cuentas fiscales de fines de la década del 30, la presión fiscal fue aumentada pero impulsando políticas de redistribución del ingreso. Por intermedio de la ley N°12.965 se ajustó la tasa del impuesto a los réditos y se implementó la creación de un impuesto a los beneficios extraordinarios (entre otros cambios relevantes). También se verificaron cambios institucionales relevantes que reforzaron a la administración tributaria, entre ellos la puesta en marcha (en 1949) de la Dirección General Impositiva (DGI). El sistema tributario ganó entonces en progresividad y los niveles de recaudación aumentaron sostenidamente, en términos del PIB, para alcanzar el máximo histórico hacia 1950/51 (Gaggero y Grasso, 2005).

Es importante destacar aquí que, las modificaciones que se implementaron en el impuesto a los réditos y que alcanzaron a los contribuyentes de 4° categoría para personas en relación de dependencia elevaban un 100% el monto de renta no imponible al igual que las deducciones en las cargas de familia, que además se beneficiaban al poder sumar como cargas de familias a nuevos integrantes que la anterior ley no contemplaba.

Hacia 1973, en la tercera presidencia de Perón (1973-1974), se introdujeron nuevas modificaciones con la ley N° 20.628 al considerar equivalentes los términos *réditos* y *ganancias* ya que el nombre de réditos era cuestionado. En dicha ley se implementaba una tabla que marcaba progresividad a la hora de calcular el impuesto con 16 tramos estipulados con un monto fijo más un porcentaje del excedente del comienzo de dicho tramo (ver tabla 1).

Tabla 1: Progresividad del IIGG según la ley N° 20.628³

Ganancias netas Imponibles anuales pagarán				
De más de \$	a\$	\$	más el %	Sobre el excedente de \$
-	6.000	-	7	-
6.000	12.000	420	8	6.000
12.000	20.000	900	10	12.000
20.000	30.000	1.700	12	20.000
30.000	40.000	2.900	14	30.000
40.000	55.000	4.300	16	40.000
55.000	70.000	6.700	19	55.000
70.000	90.000	9.550	22	70.000
90.000	120.000	13.950	25	90.000
120.000	145.000	21.450	28	120.000
145.000	175.000	28.450	31	145.000
175.000	210.000	37.750	34	175.000
210.000	250.000	49.650	37	210.000
250.000	300.000	64.450	40	250.000
300.000	360.000	84.450	43	300.000
360.000		110.250	46	360.000

Fuente: Ley de impuesto a las ganancias.

Jarach (1983), entre otros autores, expresa su duda respecto que el término *ganancia* pueda comprender, según el lenguaje común, ciertos ingresos como las rentas de la tierra para el propietario que la explota directamente, la renta de títulos, los salarios y sueldos, siendo (en cambio) más usado para indicar beneficios de empresas, honorarios de profesionales y retribuciones de socios. Se iniciaba así un debate que seguirá hasta nuestros días.

Dando un salto en la historia de este impuesto, con la presidencia de Carlos Menem y a partir de la aplicación de la Ley N° 23.928, promulgada en 1991, la denominada “Convertibilidad del Austral”, sobreviene un período de estabilidad económica donde se

³ Tabla extraída de:... <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17699/norma.htm>

fija el coeficiente de actualización para el Impuesto a las Ganancias en uno, a partir del 1° de abril de 1992.

En 1997 a través del Decreto N° 649/97, Anexo I (B.O.:06/08/97), se modifica el cuadro de escalas del artículo 90 reduciendo el tramo de las mismas afectando a todos los asalariados que efectivamente pagaban este tributo.

En diciembre de 1999, apenas asume la presidencia Fernando de la Rúa, se impulsa una nueva reforma tributaria a través de la ley N° 25.239, modificándose muchos artículos de la ley que perjudicaron a los CCCeRD. Entre ellos se encontraban reducciones en las deducciones personales y se incorporó el inciso *k*) al artículo 23 denominada con el tiempo como “la tablita de Machinea” en alusión al entonces ministro de economía. La función básica de esta tabla era reducir los montos de las deducciones personales a mayor ingreso del trabajador, limitaba el valor que se podía deducir a los fines de calcular el impuesto en concepto de cónyuge, hijo, mínimo no imponible, padres, entre otros conceptos (Véase tabla 2).

Tabla 2: Tabla de porcentaje de disminución de deducciones personales del IIGG según ley N° 25.239⁴

Ganancia Neta	% de disminución sobre el importe total de deducciones artículo 23	
	a \$	
Más de \$		
0	39.000.-	0
39.000.-	65.000.-	10
65.000.-	91.000.-	30
91.000.-	130.000.-	50

⁴ Tabla extraída de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=61784>

130.000.-	195.000.-	70
195.000.-	221.000.-	90
221.000.-	en adelante	100

Fuente: Ley de impuesto a las ganancias.

Hundido nuestro país en una enorme crisis que terminó de explotar en diciembre de 2001, De la Rúa deja la presidencia y en 2003 asume la presidencia de la República Néstor Kirchner, después que pasaran cuatro presidentes en dieciséis meses.

Es importante destacar que, en torno al IIGG, según datos de CIFRA (Centro de Investigación y Formación de la República Argentina) y IEF-CTA, hasta el año 2008 se presentaba una situación caracterizada por una actualización del monto mínimo no imponible a la par del aumento de salarios y subas del monto del mínimo no imponible por sobre las inflaciones (Véase tabla 3).

Tabla 3: Escenario de actualización del Mínimo No Imponible en el período 2001-2013⁵

Año	MNI	Salarios	IPC Gob.	IPC 9Prov
2001	100	100	100	100
2002	100	105	141	141
2003	124	119	146	146
2004	124	137	155	155
2005	124	160	174	174
2006	178	194	191	193
2007	275	235	207	243
2008	334	304	222	296
2009	334	365	240	340
2010	399	461	266	431
2011	481	609	291	536
2012	481	789	323	666
2013	693	1000	358	850

Fuente: Informe especial sobre IIGG. IEF-CTA.

⁵ Tabla extraída de: https://fisyp.org.ar/media/uploads/informe_impuesto_a_las_ganancias.pdf

En los años posteriores se produjo un beneficio ambiguo, dado que el logro favorable por el aumento en los salarios de los trabajadores mediante las negociaciones paritarias se vio opacado por la no actualización de los elementos que componen el IIGG, situación por la cual 2.392.000 trabajadores fueron sujeto del impuesto en 2012, un 50% más con respecto al año 2011.

Esto llevo al gobierno nacional a replantear lo sucedido ya que, según datos de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), en el año 2002 solamente el 3,2% de los asalariados pagaban ganancias, variante que se mantuvo constante hasta el año 2007 donde el porcentaje era 3,9% para luego escalar y llegar a ser en 2012 el 13,2% de los asalariados. Más aun cuando en diciembre de 2012, se llevó a cabo, la primera de cuatro movilizaciones masivas de trabajadores de distintos gremios, que marcharon por las calles de Buenos Aires en protesta por la excesiva cantidad de asalariados que estaban tributando el IIGG. Fue así que en Agosto de 2013 tras el Decreto N° 1.242/13, se implementaron modificaciones que harían que el número de asalariados que pagaban IIGG descendiera significativamente a fines de 2013, llegando a 996 mil (5,3% del total de trabajadores asalariados). Este decreto traía aparejado un gran beneficio para los CCCeRD, ya que eximia de pagarlo a quienes entre Enero y Agosto de 2013 cobraban menos de \$15.000, pero con consecuencias inequitativas hacia los demás contribuyentes que, antes de ese lapso, cobraban menos de ese monto y seguían tributando. Algunos de los puntos más importantes del decreto reglamentario N° 1242/2013 planteaban:

- a) Los trabajadores que, entre Enero y Septiembre de 2013, tenían una remuneración neta mensual menor de \$15000 estaban exentos de pagar el IIGG. .

- b) Para los trabajadores que tenían una remuneración bruta mensual superior a 15.000 y hasta \$ 25.000, tenían un beneficio en el aumento de las deducciones del artículo 23 de la ley de IIGG inciso a) b) y c) en un 20%.

En Mayo de 2015, en la recta final de la presidencia de Cristina Fernández, con la Resolución General N° 3770/2015⁶, AFIP incrementa las deducciones del artículo 23 del impuesto a las ganancias en un 20% para CCCeRD con efecto a partir del 1/1/2015, y establecía precisiones respecto de los sujetos beneficiarios, la metodología a utilizar y los límites para aplicarlas.

Los sujetos alcanzados por ese beneficio eran:

- Aquellos que entre el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive, hayan tenido remuneraciones brutas mensuales entre \$15.000 y no superiores a \$25.000
- Aquellos que hayan superado el límite de \$25.000 de remuneración bruta mensual en el período enero a agosto 2013, pero que a raíz de una disminución en sus ingresos, desde el 1/1/2015 no superen dicho monto;

Se precisa el tratamiento para aquellos sujetos que iniciaron actividad a partir del mes de setiembre de 2013 (con posterioridad al período base dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1242/2013) y que a partir del 1/1/2015 tuvieran remuneraciones brutas mensuales que se encuentran entre \$15.000 y no superen los \$25.000;

Se señala que por remuneraciones inferiores a \$ 15.000 los sujetos no se encuentran alcanzados por el impuesto.

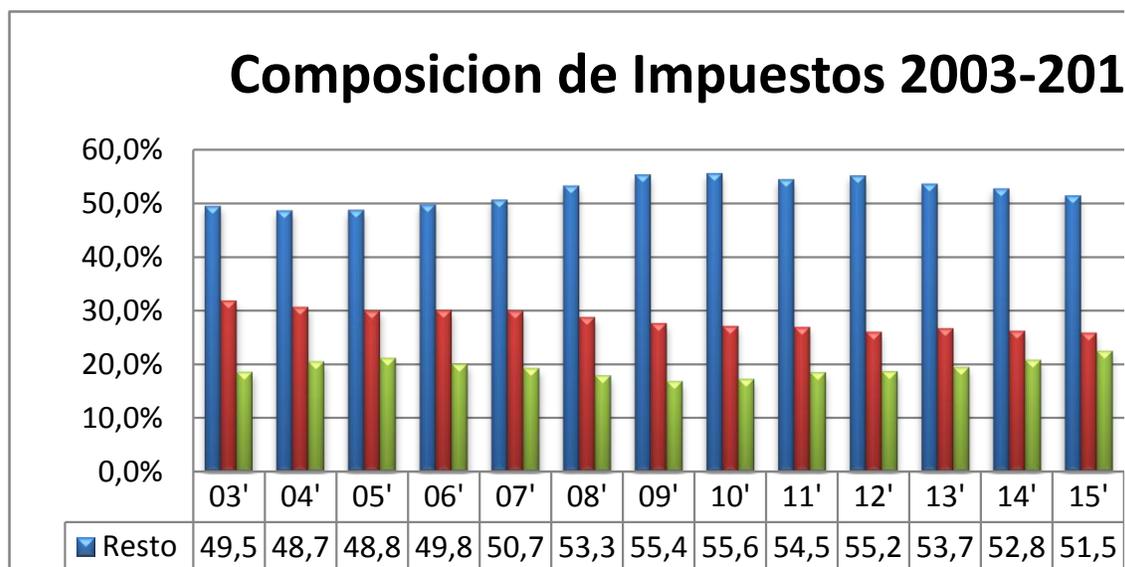
⁶ Extraído de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=246584>

Debe considerarse que, para la sociedad este no fue un tema ajeno, ya que en un año de elecciones presidenciales, el debate y las promesas sobre el impuesto a las ganancias de 4º categoría para trabajadores en relación de dependencia fue un eje central de campaña de todos los candidatos. Muchos de ellos proponían reformas y actualizaciones, tal como lo hizo el Frente Para la Victoria o el Frente Renovador. Por el contrario, el candidato del partido Cambiemos, Mauricio Macri, actual presidente de la Nación, prometió que los trabajadores en relación de dependencia no iban a pagar impuestos a las ganancias.

2) Contexto y actualidad del IIGG en Argentina

El 2016 arranca el mandato del presidente Macri con la esperanza latente en los CCCeRD sobre la promesa realizada en campaña, promesa que a los pocos meses de mandato el ministro de Hacienda Alfonso Prat Gay desmentió en una entrevista televisiva. Se percibe así lo desconcertante de tamaña promesa a sabiendas que el IIGG, en todas sus categorías, recauda un promedio del 20% de la recaudación total del Estado (Véase tabla 4).

Tabla 4: Composición de impuestos en el período 2003-2018⁷



Fuente: Elaboración propia en base a AFIP, Anuarios Estadísticos 2003-2018.

En el año 2014, el IIGG recaudo en general \$ 267.075 millones de pesos, el aporte realizado por los trabajadores fue de \$ 165.836 millones, las sociedades aportaron \$ 80.991 millones mientras que los restantes \$20.248 millones fueron recaudados por la 1° y 2° categoría.

En 2015, se recaudó \$381.463 millones de pesos, la recaudación del impuesto sobre los trabajadores fue de \$ 228.467 millones, las sociedades pagaron en 2015 por este impuesto \$ 125.001 millones y los restantes \$27.995 lo abonaron las otras 2 categorías. Estos datos marcan la relevancia que tienen los aportes de los trabajadores en el IIGG, contribuyendo con un 60% de lo recaudado por dicho impuesto.

⁷ Tabla de elaboración propia a partir de fuentes consultadas en: <http://www.afip.gob.ar/institucional/estudios/>

Tabla 5: Recaudación y trabajadores alcanzados por el IIGG en el período 2002-2018⁸

CONCEPTO	IMP. EN GRAL.	IIGG	DIF. IIGG CON AÑO ANTERIOR	VARIACION	CCCeRD ALCANZADOS POR IIGG
AÑO 2002	55.760	8.919			475.000
AÑO 2003	79.319	14.750	5.831	65,4%	496.000
AÑO 2004	108.301	22.289	7.539	51,1%	579.000
AÑO 2005	132.024	28.045	5.756	25,8%	727.000
AÑO 2006	167.317	33.615	5.570	19,9%	733.000
AÑO 2007	221.970	42.854	9.239		651.000
AÑO 2008	299.061	53.646	10.792	25,2%	742.000
AÑO 2009	329.185	55.552	1.906	3,6%	826.000
AÑO 2010	442.419	76.651	21.099	38,0%	1.208.000
AÑO 2011	585.598	108.597	31.946	41,7%	1.504.000
AÑO 2012	739.541	138.439	29.842	27,5%	2.392.000
AÑO 2013	940.539	183.598	45.159	32,6%	956.000
AÑO 2014	1.280.307	267.075	83.477	45,5%	1.030.000
AÑO 2015	1.691.149	381.463	114.388	42,8%	1.071.000
AÑO 2016	2.273.047	432.907	51.444	13,5%	1.366.000
AÑO 2017	2.842.216	555.022	122.115	28,2%	1.757.000
AÑO 2018	3.713.409	742.052	187.030	33,7%	1.638.000

Fuente: Elaboración propia en base a AFIP, Anuarios Estadísticos 2002-2018.

En este escenario podría preguntarse: *¿Sabía Mauricio Macri de la importancia de la recaudación que aportan los CCCeRD en el IIGG a la hora de realizar semejante promesa de campaña?* Más allá de eso, lo cierto es que la situación económica del país no era apta para semejante decisión económica. Rápidamente, para apaciguar el descontento que se generalizó en los CCCeRD, llegando al tercer mes de mandato se implementaron medidas mediante el Decreto N° 394/2016⁹. Así se incrementó el mínimo no imponible

⁸ Tabla de elaboración propia a partir de fuentes consultadas en: <http://www.afip.gob.ar/institucional/estudios/>

⁹ Extraído de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/258838/norma.htm>

según el estado civil del contribuyente y su cantidad de hijos. Para aquellas personas en situación de soltería, la suba implicó que los que tengan un salario igual o menor a \$ 18.800 netos de bolsillo mensuales no deberá pagar Ganancias en 2016. Mientras que para los casados con dos hijos, en cambio, la modificación llevó el límite de \$ 25.000 netos de bolsillo mensuales. Además se derogó el decreto N° 1242/2013 y se incrementaron las deducciones del inciso a) y b) y el primer párrafo del inciso c) del artículo 23 de la ley de IIGG. Los efectos son desde el 01 de Enero de 2016 y la modificación no actualizó los tramos de escala ni la tabla del artículo 90.

A fines de 2016, se impulsó una nueva reforma mediante la resolución General N° 3976/2016,¹⁰ la reciente ley N° 27.346¹¹ elevó un 22% los montos de las deducciones personales (mínimo no imponible, deducción especial y las cargas de familia) e introdujo algunas deducciones (alquileres y viáticos) y exenciones nuevas, siendo los tramos anuales de ingresos, que se usan para aplicar las alícuotas del impuesto, elevados en un 100%, y los ingresos por horas extras en días normales siguen pagando ganancias, no así las horas ordinarias y extras en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana. Respecto de las cargas de familias, se redujo la edad de los hijos a deducir de 24 años a 18 años y se eliminaron los demás vínculos familiares como padres, suegros, hermanos, etc.

En este contexto, lo primero a tener en cuenta, es el aumento del mínimo no imponible. Según establece la norma no pagarán Ganancias los contribuyentes solteros, que tengan un salario igual o menor a \$ 23.185 netos mensuales (\$ 27.934 de salario bruto) en 2017, mientras que el año pasado el límite era de \$ 18.880 netos mensuales de bolsillo.

¹⁰ Extraído de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/270041/norma.htm>

¹¹ Extraído de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=269773>

Para los casados con dos hijos, en cambio, la modificación llevó el límite de \$ 25.000 netos de bolsillo en 2016 a \$ 30.671 netos mensuales (\$36953 brutos mensuales).

Los que superen esos umbrales salariales sí pagarán el impuesto y a diferencia de lo que ocurre hasta hoy, el primer “tramo” de la escala de la tabla del artículo 90 no pagará el 9% del excedente sino el 5% (Véase tabla 6).

Tabla 6: Tramo de escalas del artículo 90, ley N° 27.346

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
Más de \$	A\$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0	10.000	-	6	0
10.000	20.000	600	10	10.000
20.000	30.000	1.600	14	20.000
30.000	60.000	3.000	18	30.000
60.000	90.000	8.400	23	60.000
90.000	120.000	15.300	28	90.000
120.000	200.000	23.700	33	120.000
200.000	en adelante	50.100	35	200.000

Fuente: Ley de impuesto a las ganancias.

Argarañaz y Mir (2018a; 2018b) consideran que un aspecto importante de la reforma de la ley 27.346 es la implementación de un mecanismo de "actualización automática" en base a la evolución del índice de salarios oficial RIPTE (remuneración imponible promedio de los trabajadores estables), implementándose por primera vez, entre

octubre de 2016 y octubre de 2017. La evolución de los salarios en este periodo mencionado fue del 28,77%. En efecto, a partir del año fiscal 2018, los valores de la base imponible, de las deducciones como los establecidos en las distintas escalas del impuesto, se incrementaron en ese porcentaje. Así, el salario mensual promedio más bajo que estuvo alcanzado por el impuesto a las ganancias fue de \$ 29.855 (después de descuentos de aportes jubilatorios y obra social) o de \$ 35.970 (monto bruto), en el caso de CCCeRD que no tienen familiares a su cargo y que tampoco aplican otras deducciones. Para un asalariado que aplica deducción por dos hijos (por ser menores de 18 años o estar incapacitados para el trabajo) y por cónyuge (porque no tiene ingresos propios o, si los tiene, son muy bajos), el menor ingreso mensual promedio gravado por Ganancias fue de \$ 39.495 (neto) o de \$ 47.584 (importe en bruto).

2.1) Reglamentación vigente del IIGG en la actualidad

El IIGG está legislado por la ley N°20.628, en ella se encuentran conceptos definidos acerca de qué son las ganancias, su declaración, su alcance y su hecho imponible tanto para personas físicas como para las empresas, diferenciándose cuatro categorías de ganancias o rentas:

- *Del suelo:* originadas por el usufructo de los inmuebles;
- *Del Capital:* obtenidas por las rentas que genera el rendimiento del capital;
- *Del beneficio de las empresas y el comercio:* ingresos obtenidos en actividades agropecuarias, industriales, comerciales, o cualquier otra que no esté incorporada en las demás categorías;

- *Del trabajo personal*: referidas a aquellos ingresos que provienen del trabajo en relación de dependencia o de forma autónoma.

El artículo 79 de la ley N° 20.628 enumera los ingresos que constituyen ganancias de cuarta categoría encontrando en su inciso b) las “*del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia*”, lo que caracteriza la población de estudio del presente trabajo por lo que sólo se abordarán conceptos referidos a ello, eje del debate en materia de política tributaria y social en Argentina de los últimos años.

2.1.1) El concepto de ganancias

El artículo establece que quedan sujetas a este impuesto todas las ganancias de personas humanas, jurídicas o demás sujetos indicados en esta ley (Art. n°1), siendo ganancias para estos sujetos los rendimientos, rentas o enriquecimientos que se realicen con periodicidad, permanencia y habilitación de la fuente, y las originadas en la venta de bienes muebles amortizables, acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores (Art. n°2).

2.1.2) Conceptos de Ganancia bruta, Ganancia neta y Ganancia neta sujeta a impuesto

A fines de 2018, AFIP dio a conocer el índice RIPTE (28,29%) que elevará los montos del piso a partir del cual se empezara a tributar en 2019.

El importe de la retención se determinará conforme los siguientes procedimientos:

- 1) *Determinación de la ganancia neta*: El importe de la ganancia neta de cada mes calendario se obtiene deduciendo de la ganancia bruta de dicho mes, y, en su caso, de las retribuciones no habituales, los montos correspondientes a las deducciones

generales admitidas, excepto de tratarse de honorarios médicos cuyo cómputo sólo procederá en la liquidación anual o final según corresponda. Al importe resultante se le adicionará el correspondiente a las ganancias netas de los meses anteriores, dentro del mismo período fiscal.

Las deducciones generales admitidas son las siguientes:

- a) *Aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios*, siempre que se destinen a la ANSES o a cajas provinciales o municipales - incluidas las Cajas de Previsión para Profesionales-, o estuvieren comprendidos en el SIPA (incluso los efectuados por los beneficiarios que reingresen o continúen en actividad art. 34 de la Ley 24.241).
- b) *Descuentos con destino a obras sociales correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia*; y cuotas sindicales correspondientes a las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y a las contribuciones de solidaridad pactadas en los términos de la ley de convenciones colectivas.
- c) *Importes que se destinen a cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial*, correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia El importe a deducir por dichos conceptos no podrá superar el 5% de la ganancia neta del ejercicio acumulada hasta el mes que se liquida.
- d) *Primas de seguros para el caso de muerte*, hasta el límite de \$996,23. Para consultar el límite a considerar para el período fiscal 2019 y siguientes, ingrese aquí.
- e) *Gastos de sepelio del contribuyente o de personas a su cargo*, hasta el límite de \$996,23.
- f) *Para el caso de corredores y viajantes de comercio*: los gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación, amortización impositiva del rodado y, en su caso, los intereses por deudas relativas a la adquisición del mismo, de acuerdo con las disposiciones de la RG (DGI) 2.169, y hasta un máximo del 40% de la ganancia no imponible.
- g) *Donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales y a las instituciones* comprendidas en los incisos e y f del art. 20, Ley del Impuesto a las Ganancias, en las

condiciones dispuestas por el inciso c) del Artículo 81 de la misma, hasta el límite del 5% de la ganancia neta del ejercicio, acumulada hasta el mes que se liquida

h) El 40% de las sumas pagadas en concepto de alquileres de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente o causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta el límite de la ganancia no imponible prevista, siempre y cuando el beneficiario de la renta no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción. A efectos del cómputo de esta deducción será requisito necesario que el monto de los alquileres abonados -en función de lo acordado en el contrato de locación respectivo- se encuentre respaldado mediante la emisión de una factura o documento equivalente por parte del locador. Asimismo, en el primer período fiscal en que se efectúe el cómputo de la deducción y, con cada renovación del contrato, el beneficiario de la renta deberá remitir a este Organismo a través del servicio SiRADIG, una copia del contrato de alquiler, en formato ".pdf".

i) Importes que correspondan a descuentos obligatorios establecidos por leyes nacionales, provinciales o municipales.

j) Honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica por hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares; Prestaciones accesorias de la hospitalización; Servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades; Servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.; Servicios prestados por los técnicos auxiliares de la medicina; Todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales. La deducción procederá siempre que la prestación haya sido efectivamente facturada por el prestador del servicio y hasta un máximo del 40% del total facturado. El importe total de las deducciones admitidas por estos conceptos no podrá superar el 5% de la ganancia neta del ejercicio

k) Intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieran sido otorgados por la compra o construcción de inmuebles destinados a la casa habitación, hasta la suma de \$20.000 anuales.

l) Aportes al capital social o al fondo de riesgo efectuados por los socios protectores de sociedades de garantía recíproca previstos en el art. 79 de la Ley 24.467.

m) Importes abonados al personal de casas particulares establecido por la Ley 26.844, en concepto de contraprestación por sus servicios, contribuciones patronales y cuota obligatoria del Seguro de Riesgo de Trabajo. El importe máximo a deducir por los conceptos señalados no podrá superar la suma correspondiente a la ganancia no imponible.

n) Aportes efectuados a Cajas Complementarias de Previsión, Fondos Compensadores de Previsión o similares, creados por leyes nacionales, provinciales o municipales, Convenciones Colectivas de Trabajo o Convenios de Corresponsabilidad Gremial y todo otro aporte destinado a la obtención de un beneficio que guarde identidad con una prestación de índole previsional que tenga carácter obligatorio para el beneficiario de las rentas.

o) Gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, en los importes que fije el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o -de no estar estipulados por convenio- los efectivamente liquidados de acuerdo con la documentación que así lo acredite, y hasta un máximo del 40% de la ganancia no imponible. Cuando se trate de actividades de transporte de larga distancia, la deducción a computar no podrá superar el importe de la referida ganancia no imponible. Deberá considerarse como transporte de larga distancia, a la conducción de vehículos cuyo recorrido exceda los 100 kilómetros del lugar habitual de trabajo.

p) Los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

q) Los gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo con carácter obligatorio y que, debiendo ser provistos por el empleador, hubieran sido adquiridos por el empleado en virtud de los usos y costumbres de la actividad en cuestión, y cuyos costos no fueron reintegrados.

2) *Determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto:* Para determinar la ganancia neta sujeta a impuesto, al importe resultante del cálculo indicado en el inciso 1), se le deducirán -cuando resulten procedentes y hasta la suma acumulada según las tablas de la RG vigente en cada momento, los importes atribuibles a la ganancia no imponible, deducción especial y cargas de familia.

La actualización del índice RIPTE al cerrar el mes de Octubre de 2018 fue de 1,2829, por lo que a partir del periodo fiscal 2019 los conceptos de ganancia no imponible, deducción especial y cargas de familia tendrán un aumento del 28,29%, alcanzando los siguientes valores:

Tabla 7: Deducciones personales del artículo 23, ley N° 27.430¹²

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$
Ganancias no imponibles [Artículo 23, inciso a)]:	\$ 85848,99
Cargas de familia [Artículo 23, inciso b)]	
1. Cónyuge:	\$ 80033,97
2. Hijo:	\$ 40361,43
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]	\$ 171697,97
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”]	\$ 214622,47
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]	\$ 412075,14

Fuente: Ley de impuesto a las ganancias.

3) *Determinación del importe a retener:* A la ganancia neta sujeta a impuesto, se le aplicará la escala establecida en la RG vigente en cada momento acumulada para el mes en el que se efectúe el pago. Al resultado determinado, se le restarán, los importes que puedan computarse a cuenta del respectivo impuesto. El importe que se obtenga, se disminuirá en la suma de las retenciones practicadas con anterioridad

¹² Extraído de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=305262>

en el respectivo período fiscal y, en su caso, se incrementará con el importe correspondiente a las retenciones efectuadas en exceso y que hubieran sido reintegradas al beneficiario.

Tabla 8: Tramo de escalas del artículo 90, ley N° 27.430

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	33.039,81	0	5	0
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35	528.636,91

Fuente: Ley de impuesto a las ganancias.

En síntesis: puede advertirse a partir del recorrido realizado en este capítulo, cómo el escenario histórico y presente da cuenta de cierta complejidad, marchas y contramarchas a la hora de implementar este impuesto, con implicancias importantes para los CCCeRD. De ahí se deriva el interés del presente TFG que intentará analizar su situación como trabajadores que pagan el impuesto a las ganancias, cómo ellos la perciben y qué conocimientos han construido sobre la misma.

Capítulo 3

IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN EL MUNDO

Este capítulo desarrollará características y particularidades que asume el IIGG en algunos países de Latinoamérica y el mundo como contexto y escenario global fundamental a conocer desde este TFG.

1) Impuesto a las ganancias en el mundo

Nieto (2015) destaca que el IIGG refiere a un impuesto progresivo que grava a los contribuyentes con mayor capacidad patrimonial y de rentas a pagar más impuestos en proporción a sus ingresos. El IIGG se define doblemente progresivo porque es aplicado en escalas de ingresos y alícuotas crecientes.

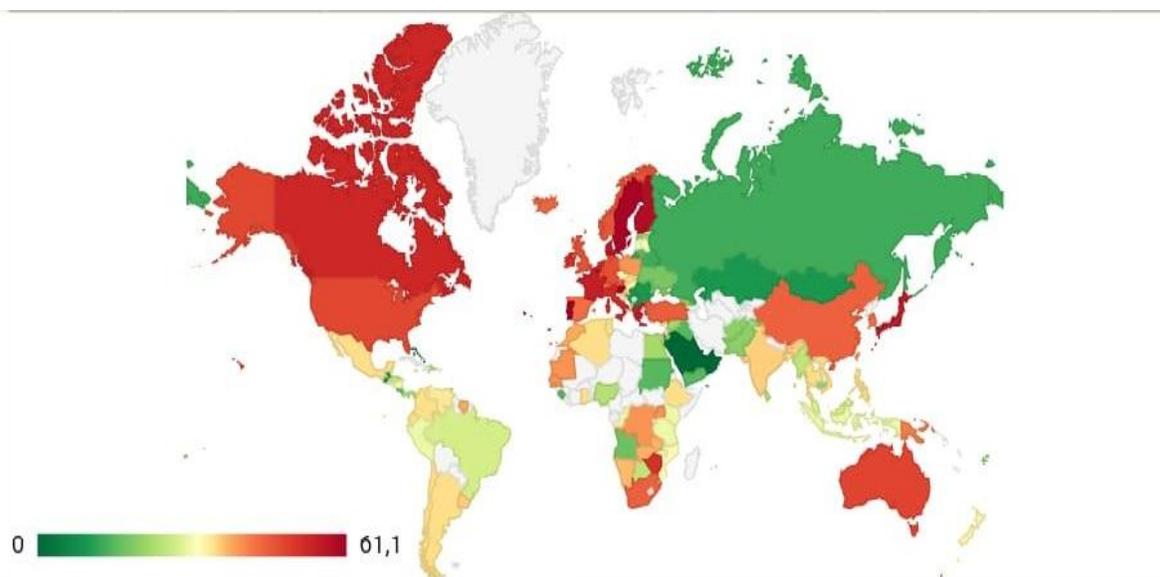
El impuesto a las ganancias o impuesto sobre la renta, como lo llaman mayormente en los distintos países que lo aplican, es un impuesto implementado en casi todo el mundo hacia los trabajadores. Muy pocos países no lo implementan, entre ellos puede considerarse a Arabia Saudita, Bahrein, Kuwait, Bahamas, Catar, entre otros.

En los diversos países que implementan el IIGG en el mundo, podrían compararse aspectos como la alícuota máxima que tributa un trabajador; la recaudación que se obtiene por esta categoría en relación con el PBI y la participación de los trabajadores asalariados en la recaudación total del país.

En relación con lo anterior, las alícuotas máximas que supone el tributo se encuentran Eslovenia 61,1%, Portugal 60%, Bélgica 60,2% y Suecia 60,1%, cerca del 50% se encuentran países como Estados Unidos, Alemania y Gran Bretaña. Respecto de

latinoamerica los asalariados llegan a pagar alícuotas máximas como es el caso de Uruguay del 36%, Chile, Colombia, Ecuador, Mexico y Argentina el 35% mientras que Brasil el 27,5% (Véase siguiente grafico).

Mapeo mundial sobre los montos en las alícuotas máximas del impuesto a las ganancias



Fuente: Impuestos sobre la renta de los trabajadores. <https://datosmacro.expansion.com>

Según un informe de la OCDE (2016), que mide cuánto paga un trabajador soltero sin hijos cuya remuneración supera en 2/3 el promedio del sueldo de ese país: en Japón y México los trabajadores pagan el 12% de sus ingresos si ganan por encima del ingreso promedio. En Suiza e Israel el 15%. En Francia y España el 21%. En Nueva Zelanda, Canadá y Austria el 22%. En Gran Bretaña y Estados Unidos el 23%. En Alemania, Holanda, Irlanda, Australia e Italia el 28%. En Finlandia y Suecia el 30%. En Bélgica y Dinamarca, el 35%. Imagínese por un momento lo que ocurriría en Argentina si se pretendiese un acercamiento a esos valores. En Argentina ese valor tiene una retención cercana al 8 % de su salario.

Otro aspecto a tener en cuenta es la recaudación que se obtiene por esta categoría del impuesto en relación con el PBI. En Chile y Brasil es el 7% y en el promedio de países de la OCDE es del 9%, llegando en Dinamarca a ser el 24%. En Argentina no supera el 2%.

Por otro lado si se considera la participación del Impuesto a las Ganancias que tienen los trabajadores asalariados en la recaudación total en países como Brasil se advierte que es del 2,4%; en Chile 8,6%; en Perú 10,2% y en Uruguay 13,5%. Si se consideran los países desarrollados los valores se incrementan. Por su parte en Argentina es de 1,5%.

Haciendo un recorrido histórico, el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, plantea que el impuesto a la Renta (ISR) fue establecido en el año 1798, por el Primer Ministro inglés William Pitt, con el fin de obtener los fondos extraordinarios para sufragar los gastos bélicos de la guerra contra Francia, siendo abolido en el año 1816.

Suiza implantó el impuesto sobre la renta en el año 1840 y Australia en 1849. En Alemania se introdujo en el año 1850 e Italia lo hizo en el 1864.

En Estados Unidos se estableció desde los tiempos de la Colonia, como un gravamen a los ingresos de las personas físicas. En 1894 se aprobó una ley que impuso este gravamen, pero unos meses después (en 1895) fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia, en virtud de que chocaba con la regla constitucional relativa al reparto de las cargas tributarias, por lo cual tuvo que ser abolida. En el año 1913 fue adoptado nuevamente.

España lo adoptó en el 1900, bajo el sistema de imposición directa sobre la renta, especialmente aplicable a las sociedades.

En Francia se puso en vigencia antes de la Primera Guerra Mundial, mediante Joseph Caillaux, quien fue ministro de Trabajos Públicos y Hacienda, ministerio desde el que creo el sistema proporcional del Impuesto sobre la Renta, pasando a la posteridad como

el padre del impuesto a la renta, dado que presentó un proyecto que fue aprobado por la Asamblea Nacional en 1909, pero se atascaría luego en el Senado, dominado por la derecha, y no vería la luz hasta 1914, a causa de la imperiosa necesidad recaudatoria que provocó la Gran Guerra.

En la Unión Soviética se estableció este impuesto en el año 1927. En muchos otros países se habían puesto en práctica este gravamen a finales de la pasada centuria, sin embargo alcanzó su más alto desarrollo con motivo de la Segunda Guerra Mundial, debido a las crecientes obligaciones fiscales de los gobiernos de los países involucrados.

1.1) *IIGG en Europa: el caso de Inglaterra*

Barreix y Roca (2010) plantean que en Gran Bretaña en 1799, el impuesto sobre la renta fue durante casi dos siglos una fuente de ingreso extraordinario para sufragar gastos bélicos o mitigar tensiones sociales, ya fuese en forma directa como instrumento de redistribución del ingreso, o de manera indirecta por el financiamiento del gasto público en tiempos de emergencia social. En este sentido, el llamado *income-tax* (impuesto a la renta) se considera uno de los más antiguos del mundo, surgiendo después del tratado de Paz de Versalles, que sancionó la independencia de los E.E.U.U. de América, para calmar la situación de emergencia financiera después de la guerra; siendo que terminada la misma, el impuesto debía desaparecer.

Trece años estuvo en vigencia el *income-tax* hasta que el parlamento lo abolió en 1816.

En 1842, el entonces Ministro y economista Robert Peel, abogó por su restauración; recalcándolo como único medio de curar el importante déficits implementando 5 cédulas

que hasta la actualidad están vigentes. La Cedula E, es la que encuadra a los asalariados a través de los sueldos, salarios y pensiones pagadas, ya sea por la casa real, por el estado, por las autoridades locales o por las empresas públicas.

Las características del IIGG en el sistema inglés son: la progresividad de la cuota del impuesto es gradual, limitada, exime de imposición a las rentas mínimas, contiene el principio de la discriminación relativa.

En la actualidad, un trabajador asalariado en Inglaterra tiene derecho a un mínimo exento. Las primeras £11.500 (unos \$265.773 argentinos anuales)¹³ están exentas de impuestos. Desde las £11.500 hasta £33.500 libras se paga al 20% sobre el excedente de las £11.500, desde las £33.500 hasta las £150.000 libras se paga un 40% sobre el excedente de las £33.500 y más de £150.000 se abona un 45%.¹⁴ También tienen deducciones y exenciones que el trabajador puede realizar. Si un trabajador posee un segundo trabajo se le descuenta un monto fijo a designar.

¹³ Todas las sumas convertidas a pesos argentinos fueron a fecha del día 23/10/2017 a través de: <http://www.aduanaargentina.com/cm.php>

¹⁴ Extraído de: <https://www.gov.uk/topic/personal-tax/income-tax>

2) Impuesto a las ganancias en Latinoamérica

En América Latina aparece este tributo entre los años 1920 y 1935. Los primeros países en establecerlo en esta parte del mundo fueron Brasil en 1923, México en 1924 (después de un primer intento en tal sentido en la llamada "Ley del Centenario" de 1921), Colombia en 1928.

Como se planteó en el capítulo anterior, en Argentina, el impuesto tuvo su creación en 1932 después de la crisis del 30' que golpeó fuertemente la economía del país, y a priori se lo había implementado como un impuesto de emergencia por cinco años (Montequin, 1995; Lenardón, 2010). En la década de los 70' pasó a llamarse "impuesto a las ganancias", nombre que se mantiene hasta la actualidad y que en las últimas dos décadas mantiene una notoria vigencia.

2.1) IIGG en Latinoamérica: el caso de Chile

Luis Escobar¹⁵ ex asesor del Ministerio de Hacienda, señala que la filosofía impositiva de este gravamen en Chile no recae sobre la familia ni la empresa, sino sobre la persona. Es así que no existen deducciones por estar casado o tener hijos. Este impuesto se aplica sólo a las personas que perciben más de 13,5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) equivalente a \$ 629.100,00 chilenos (\$17400 argentinos mensuales) de las rentas líquidas imponibles, es decir que se aplica una vez que ya están descontadas las cotizaciones de AFP (Administración de Fondos de Pensiones) y salud y cualquier otro ingreso considerado como "no remuneracional" como deducciones en gastos de educación por cada hijo menor a 25 años. Desde ese valor hasta los \$ 1.398.000 chilenos (\$34800

¹⁵ Extraído de: <https://www.infobae.com/2012/06/02/1051610-como-pagan-el-impuesto-las-ganancias-los-asalariados-america-latina/>

argentinos mensuales), la tasa es del 4% mensual, y sigue escalando hasta llegar al 40% para los ingresos mayores a los \$5.592.000 pesos chilenos (\$156.078 argentinos mensuales). Esta unidad tributaria mensual se ajusta a los pagos de impuestos de acuerdo a la inflación, que al no ser elevada, permite su fácil actualización (véase la siguiente tabla).

Tabla 1: Monto del cálculo del impuesto único de segunda categoría¹⁶

Períodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor
	Desde	Hasta	
MENSUAL	-.-	\$ 629.100,00	Exento
	\$ 629.100,01	\$ 1.398.000,00	0,04
	\$ 1.398.000,01	\$ 2.330.000,00	0,08
	\$ 2.330.000,01	\$ 3.262.000,00	0,135
	\$ 3.262.000,01	\$ 4.194.000,00	0,23
	\$ 4.194.000,01	\$ 5.592.000,00	0,304
	\$ 5.592.000,01	Y MÁS	0,35

Fuente: Ley de impuesto sobre la renta de Chile.

2.2) IIGG en Latinoamérica: el caso de México

El Impuesto sobre la renta (ISR) en México tiene similitudes con el impuesto argentino en cuanto a la progresividad, deducciones personales tales como: gastos médicos, dentales y hospitalarios del trabajador y sus dependientes; gastos funerarios del trabajador y sus dependientes; intereses reales por créditos hipotecarios destinados a casa habitación; aportaciones complementarias de retiro; primas de seguros de gastos médicos, entre otros.

El empleador es el agente de retención salvo en los casos donde el trabajador preste servicios en 2 o más lugares o el monto de su salario sea mayor a \$400.000 anuales (unos \$368.612 argentinos anuales), en ese caso el trabajador debe por sí mismo determinar el ISR anual a su cargo.

¹⁶ Extraído de: <http://homer.sii.cl/>

No posee un monto mínimo no imponible ya que desde que el contribuyente tiene una mínima ganancia tributa el 1.92% con tope máximo del 35% (véase la siguiente tabla).

Tabla 2: Características del IIGG en México

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

Fuente: Ley de impuesto sobre la renta de México.

En lo que sigue, se iniciará la 2da parte de este trabajo referida al abordaje metodológico y el estudio realizado.

SEGUNDA PARTE

Consideraciones Metodológicas

Capítulo 4

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

El presente capítulo tiene por propósito exponer los aspectos y decisiones metodológicas que se han seguido para el logro de los objetivos planteados inicialmente para este estudio. Para ello se presenta el siguiente cuadro introductorio a la misma, donde se consignan aspectos que luego serán retomados en este capítulo.

Cuadro 1: Articulación de los propósitos e interrogantes de la investigación con el procedimiento metodológico empleado

Objetivos	Preguntas de investigación	Diseño Metodológico	Técnica de recolección de datos
General: <i>Analizar y caracterizar el conocimiento y las percepciones que poseen CCCeRD sobre el impuesto a las ganancias y como ha sido el proceso de construcción del mismo, para, a partir de allí elaborar una propuesta de formación sobre el IIGG desde el rol del contador público.</i>	<i>¿Qué percepciones y conocimientos han construido sobre el pago del impuesto a las ganancias los CCCeRD? ¿Es posible construir una propuesta de formación sobre el IIGG en CCCeRD? ¿Qué rol podrían asumir desde dicha propuesta los Contadores Públicos para favorecer la construcción de conocimiento sobre el IIGG en los CCCeRD?</i>	<i>Estudio cuantitativo de tipo exploratorio no experimental.</i>	<i>Cuestionario autoadministrado individual aplicado a una muestra de 50 CCCeRD</i>
Específico 1: <i>Analizar y comparar las distintas percepciones y conocimientos que han construido los CCCeRD sobre los elementos que componen el impuesto a las ganancias.</i>	<i>¿Es posible identificar distintos tipos de conocimientos sobre los elementos que integran el IIGG en la población de estudio?</i>		
Específico 2: <i>Identificar y analizar las valoraciones que expresen los CCCeRD sobre el impuesto a las ganancias en relación a: - El grado y características del conocimiento construido en torno al impuesto, - La idea acerca de la responsabilidad de formarse/informarse sobre dicho impuesto,- La idea de justicia en torno al pago del impuesto a las ganancias en trabajadores, -La idea de sostenimiento compartido de un país a través del pago de impuestos,- La idea de equidad</i>	<i>¿Qué características presenta el conocimiento construido? ¿Identifican quien tiene la responsabilidad de informarles/formarlos sobre el tema? ¿Les parece que el pago de este impuesto es justo? ¿Consideran que el pago del IIGG contribuye al sostenimiento compartido del país? ¿Están de acuerdo con la idea de que los ciudadanos deben tributar en relación a su capacidad económica? ¿Qué piensan en torno al rol del Estado en relación al</i>		

<i>contributiva en el pago de impuestos, -La responsabilidad fiscal –o no- del ciudadano argentino, - Valoraciones en torno a las iniciativas del Estado sobre el impuesto.</i>	<i>pago de este impuesto?</i>		
---	-------------------------------	--	--

1) Diseño Metodológico

Para la consecución de los objetivos del presente TFG se realizará un *estudio cuantitativo de tipo exploratorio no experimental*.

Vieytes (2004, p. 90) entiende que una investigación es exploratoria cuando busca conocer en profundidad las características de un fenómeno de la realidad que es nuevo o ha sido poco abordado, esperándose que el estudio proporcione datos que puedan ser “clasificados, ordenados, analizados e interpretados con el fin de descubrir ideas y relaciones nuevas”.

Por su parte Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2010) coinciden con la idea de que los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes.

Tal es el caso del presente trabajo donde la revisión de la literatura en investigación da cuenta que el estudio sobre las percepciones y conocimientos sobre el impuesto a las ganancias en contribuyentes de cuarta categoría en relación de dependencia revela que se trata de un problema vagamente estudiado que plantea como imperante la necesidad de indagar y conocer sobre el mismo en el contexto mundial, como del país y la ciudad de Río Cuarto.

Hernández Sampieri et al. (2010) consideran que los estudios exploratorios sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre

la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular, investigar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir afirmaciones y postulados.

En el presente TFG se hace referencia a un diseño exploratorio “no experimental” dado que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se observa el fenómeno acerca de cómo perciben y construyen conocimientos sobre el impuesto a las ganancias los contribuyentes de cuarta categoría en relación de dependencia, atendiendo a ello en su contexto natural, para posteriormente analizarlos (Hernández Sampieri, et al. 2010, p.149). En este sentido, el estudio es no experimental porque no se genera ninguna situación provocada intencional o artificialmente en la investigación por quien la realiza, sino que se observan situaciones ya existentes.

Asimismo el diseño es exploratorio transeccional porque refiere a una exploración inicial en un momento específico (Hernández Sampieri, et al. 2010, p.152).

2) Algunos antecedentes metodológicos en el campo de estudio

En el campo de los estudios vinculados a temáticas como percepciones, creencias, conocimientos y cultura tributaria ciudadana, se advierten numerosas investigaciones desarrolladas en base a metodologías con diseño de tipo cuantitativos (Estévez y Esper, 2009a, 2009b, 2010; Botana, 2006); cualitativos (Estévez y Marini, 2004; Silvestri y Nava, 2011; Crouy Chanel, 2008) y algunos estudios en base a diseños combinados o mixtos (Armas y Colmenares, 2009; Grimson y Roig, 2011; Rivera y Sojo, 2002, entre otros) .

3) Acerca de la población de estudio

La comunidad de este estudio se define como hombres y mujeres de 28 a 58 años que se desempeñan como empleados en relación de dependencia en entidades, instituciones y empresas de la ciudad de Río Cuarto. De esta manera la “unidad de análisis” (Hernández Sampieri, et al. 2010, p.173) de este estudio se define como Contribuyentes de Cuarta Categoría en Relación de Dependencia (CCCeRD) sobre el impuesto a las ganancias.

3.1) Criterio muestral

Para este estudio el muestreo se define como no probabilístico e intencional ya que se seleccionarán intencionadamente los sujetos que reúnan las características anteriormente mencionadas (Vieytes, 2004).

Hernández Sampieri, et al. (2010, p.176) define a este tipo de muestras como “no probabilísticas o dirigidas” y las entiende como aquellas donde la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. En el presente estudio el procedimiento obedece a criterios y características propias de la temática de investigación.

Los autores plantean desde la visión cuantitativa que una ventaja de una muestra no probabilística es su utilidad para determinado diseño de estudio que requiere, no tanto una “representatividad” de elementos de una población, sino una cuidadosa y controlada elección de casos con ciertas características especificadas previamente vinculadas al planteamiento del problema (Hernández Sampieri, et al., 2010, p.190) .

3.2) *Muestra*

Se define una muestra integrada por unos 50 sujetos. Si bien la misma se considera no representativa de igual modo se considera que tiene relevancia para dar respuesta a los objetivos (Vieytes, 2004) explicitados para este estudio.

4) Procedimiento metodológico para la recolección de los datos

4.1) *Técnicas*

Con respecto a las técnicas de recolección de datos se utilizó un cuestionario autoadministrado individual.

Dicho cuestionario fue elaborado por el autor de este TFG a los fines de evaluar distintos indicadores que den cuenta de las percepciones y conocimientos construídos sobre el impuesto a las ganancias en CCCeRD de Río Cuarto (Consultar Anexo 1).

Vieytes (2004) considera que la encuesta o cuestionario es un procedimiento estandarizado que permite recolectar información de una muestra de personas acerca de aspectos estructurales, ya sean características sociodemográficas u opiniones sobre un tema específico. La información se recogerá de forma estructurada y manual, comprendiendo la realización de preguntas con base en una guía elaborada previamente.

Hernández Sampieri, et al. (2010, p. 217) considera que un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. El mismo debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis de investigación.

Para el presente estudio se construyó un cuestionario de preguntas cerradas las que contienen categorías u opciones de respuesta que han sido previamente delimitadas por el autor de este TFG. Es decir, se presentan las posibilidades de respuesta a los participantes,

quienes deben acotarse a éstas. Pueden ser dicotómicas (dos posibilidades de respuesta) o bien incluir varias opciones y alternativas de respuesta.

Asimismo el cuestionario incluye algunas de las preguntas de la “Encuesta de Percepciones Tributarias” de Estevez y Esper (s/f) cuya medición más reciente data del segundo trimestre de 2009.

Se decantó por la elección de preguntas cerradas considerando que estas preguntas requieren un menor esfuerzo por parte de los encuestados, que no tienen que escribir o verbalizar pensamientos, sino únicamente seleccionar la alternativa que sintetice mejor su respuesta.

La condición de cuestionario autoadministrado significa que el cuestionario se proporciona directamente a los participantes, quienes lo contestan. No siendo necesario intermediarios y las respuestas son marcadas por los participantes. La forma de autoadministración varió en los distintos contextos donde se desempeñaba la muestra de estudio, es decir los CCCeRD, siendo en algunos casos de entrega personalizada individual o grupal (Hernández Sampieri, et al., 2010, p.236). Asimismo el cuestionario se administró de manera presencial a los fines de explicar con claridad a los participantes cada ítem y manifiesten sus dudas y consulten, si las tuvieran.

Los autores señalan que algunas ventajas de este instrumento se vinculan a que responder a un cuestionario con preguntas cerradas toma menos tiempo que contestar uno con preguntas abiertas, también se reduce la ambigüedad de las respuestas y se favorecen las comparaciones entre las respuestas, entre otros (Burnett, 2009, citado en Hernández Sampieri, et al., 2010, p.221).

En el capítulo que sigue a continuación se presentarán descriptivamente los datos cuantitativos emergentes del trabajo de investigación realizado.

Capítulo 5

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

Para el logro del objetivo general de este TFG que planteaba “*analizar y caracterizar el conocimiento y las percepciones que poseen CCCeRD sobre el impuesto a las ganancias y como ha sido el proceso de construcción del mismo*”, este capítulo tiene por finalidad exponer los resultados obtenidos del estudio cuantitativo, explicitando el procedimiento de descripción estadística de los datos que surgieron como respuesta a los cuestionarios administrados a 50 CCCeRD de Río Cuarto sobre el IIGG.

Para el procesamiento y análisis estadístico se utilizó una matriz de datos del programa Excel. En lo que sigue se explicitan y analizan las variables del estudio atendiendo a sus correspondientes tablas de distribución de frecuencias y gráficos porcentuales, los que dan cuenta de las respuestas manifestadas por el grupo encuestado.

1) Tablas y gráficos de distribución de frecuencias

En las últimas dos décadas el tema del impuesto a las ganancias en CCCeRD ha sido el centro de numerosas controversias. Como se ha anticipado, este TFG busca conocer las percepciones y el conocimiento construido por contribuyentes sobre dicho impuesto.

Atendiendo a que la muestra estuvo constituida por un total de 50 encuestados, todos CCCeRD, comprendidos entre los 26 años y 58 años de la ciudad de Río Cuarto, Córdoba, a continuación, se presentan los resultados obtenidos distribuidos porcentualmente de acuerdo con las respuestas manifestadas por la comunidad de estudio.

Variable 1: Autocalificación del conocimiento sobre el IIGG

Esta pregunta intentó indagar acerca del conocimiento que cada contribuyente posee sobre el impuesto a las ganancias y cómo ellos la calificarían, la misma expresó: “Si usted tuviera que calificar su conocimiento en torno al impuesto a las ganancias de cuarta categoría ¿Cuál de estas opciones elegiría?”

Tabla 1: Autocalificación del conocimiento sobre el IIGG

Respuesta	Fr.	%
a. Mucho	7	14%
b. Regular	31	62%
c. Poco	12	24%
Total	50	100%

Esta primera pregunta mostró que la variable dominante fue que los encuestados consideran que poseen un “conocimiento regular” sobre el IIGG con el 62% (Respuesta “b”), un 24% dice poseer “poco conocimiento” en torno al IIGG (Respuesta “c”) y el restante 14% afirma tener “mucho conocimiento” (Respuesta “a”) sobre dicho impuesto, tal como lo expresa el *gráfico 1*:



Variable 2: Conocimiento sobre los elementos que componen el IIGG

1) Esta pregunta intentó profundizar en los conocimientos que los encuestados expresaron tener en el ítem anterior, tratando de averiguar si poseían alguna noción sobre los elementos esenciales que componen el IIGG, sin necesidad de explicitarlos, pero aludiendo, implícitamente a elementos como deducciones generales, ganancia no imponible, deducción especial, cargas de familia, entre otros.

El interrogante expresó: “¿Tiene usted conocimiento sobre los elementos que componen el Impuesto a las ganancias de cuarta categoría?”

Tabla 2: Conocimiento sobre los elementos que componen el IIGG

Respuesta	Fr.	%
Si	32	64%
No	18	36%
Total	50	100%

Puede advertirse que el 64% de los encuestados manifestaron conocer los elementos que integran el IIGG, mientras que el 34% revelaron que no los conocen en profundidad, tal como se advierte en el *gráfico 2*:

2- Conocimiento sobre los elementos que componen el IIGG



Variable 3: Grado de conocimiento de los elementos del IIGG

En este ítem, la pregunta se plantea como propuesta sólo en el caso de que fuera afirmativa la respuesta anterior. Atendiendo a ello, se solicitaba calificar el conocimiento construido por los contribuyentes sobre los elementos esenciales que integran el IIGG como el mínimo no imponible, deducciones personales y especiales, entre otros. La misma expresaba: “En caso de ser afirmativa su respuesta ¿Qué grado de conocimiento posee sobre los elementos que componen el Impuesto a las ganancias de cuarta categoría?”.

Tabla 3: Grado de conocimiento de los elementos del IIGG

Respuesta	Fr.	%
Muy alto	3	8%
Alto	5	13%
Regular	22	56%
Bajo	6	15%
Muy bajo	3	8%
Total	39	100%

De los 50 encuestados sólo respondieron a este ítem 39. De este total se advierte que un 21% dio una valoración positiva de los conocimientos construidos sobre los elementos que componen el IIGG, considerando un 13% que poseen un conocimiento alto y un 8% muy alto. Por su parte, un 23% expresa una valoración negativa sobre sus conocimientos en torno a los elementos que componen el IIGG, pudiendo desglosarse que, un 15% dice tener un conocimiento bajo y un 8% muy bajo. Cabe destacar que el 56% afirman poseer un conocimiento regular sobre los elementos que componen el IIGG. Tal como puede advertirse en el *gráfico 3*:



Variable 4: Construcción del conocimiento sobre el IIGG

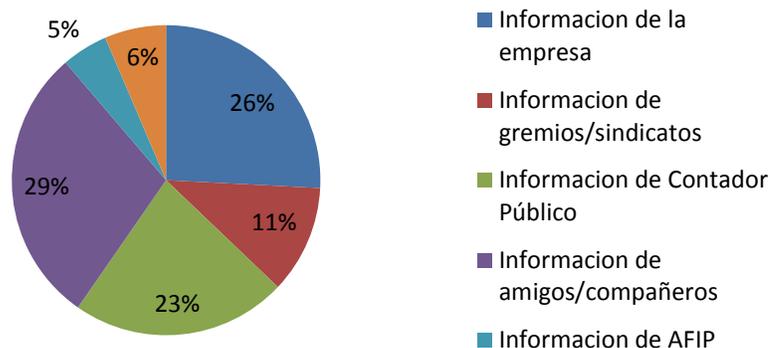
Esta pregunta buscó indagar acerca de cómo se fue formando el conocimiento sobre el IIGG disponible en los encuestados, más allá del grado de conocimiento construido por ellos, la intencionalidad era que escogieran entre las opciones que más representaban como ellos consideraban haber construido ese conocimiento, pudiendo elegir entre una o más opciones. El interrogante expresaba: “¿Ese grado de conocimiento como lo construyó?”

Tabla 4: Construcción del conocimiento sobre el IIGG

Respuesta	Fr.	%
a. Información de la empresa	16	26%
b. Información de gremios/sindicatos	7	11%
c. Información de un Contador Público	14	23%
d. Información de amigos/compañeros	18	29%
e. Información de AFIP	3	5%
f. Otra	4	6%
Total	62	100%

Partiendo de una muestra de 50 encuestados, sólo 42 respondieron a este ítem. De los cuáles 15 optaron, a la hora de valorar cómo construyeron ese conocimiento, por más de una opción. El 29% de los encuestados afirmaron que han construido su conocimiento gracias al “aporte de compañeros de la empresa o amigos particulares suyos” (Respuesta “D”). En segundo lugar, el 26% expresa haber recibido “información de la empresa o entidad en la que se desempeñan en relación de dependencia” (Respuesta “A”) y, en tercer lugar el 23% de los encuestados manifiesta haber realizado “consultas particulares a contadores públicos” para informarse sobre el impuesto (Respuesta “C”). En otras palabras, un 80% de los encuestados elije estas 3 opciones de las 6 disponibles. Seguidamente se advierte que el 11% de los encuestados expresa haber “recibido información brindada por gremios o sindicatos a los que están afiliados” (Respuesta “B”), un 5% menciona haber buscado “información a través de la página web de AFIP y sus tutoriales” (Respuesta “E”). Por último, el 6% expresó haber adquirido “información por otras vías no explicitadas dentro de las opciones brindadas por este cuestionario” (Respuesta “F”), entre ellas encontramos que 3 de estas personas mencionaron ser contadores públicos, mientras que el restante ha obtenido información a través de programas de televisión en donde ha sido abordado el tema. Aspectos que se reflejan en el *gráfico 4*:

4- Contrucción del conocimiento sobre el IIGG



Variable 5: Responsabilidad de brindar información sobre el IIGG

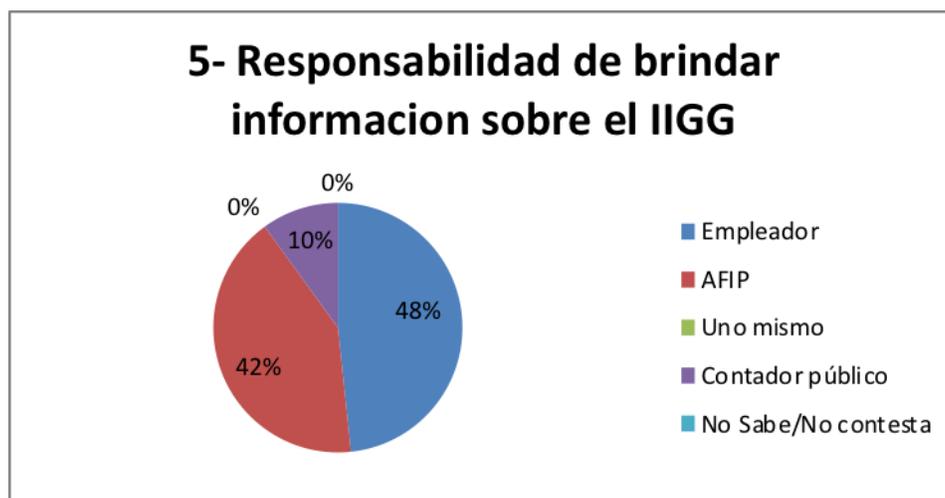
Este ítem intentó conocer a partir de la opinión de los encuestados, quien debería ser el responsable de brindar la información en torno al IIGG al que ellos están aportando. El interrogante se explicitó de la manera siguiente: “A su criterio ¿Quién debe brindar la información sobre dicho impuesto al contribuyente?”.

Tabla 5: Responsabilidad de brindar información sobre el IIGG

Respuesta	Fr.	%
a. Empleador	29	48%
b. AFIP	25	42%
c. Uno mismo	0	0%
d. Contador público	6	10%
e. No Sabe/No contesta	0	0%
Total	60	100%

La tabla permite advertir como el 48% de los encuestados afirman que el principal responsable de informar a los contribuyentes sobre como tributar correctamente el IIGG debe ser “el empleador” (Respuesta “a”), un 42% opina que ésta tarea debería ser de

“AFIP” (Respuesta “b”), mientras que el 10% piensa que el contribuyente debería informarse con un “contador público” particular sobre dicho impuesto (Respuesta “d”). Tal como se puede visualizar en el *gráfico 5*:



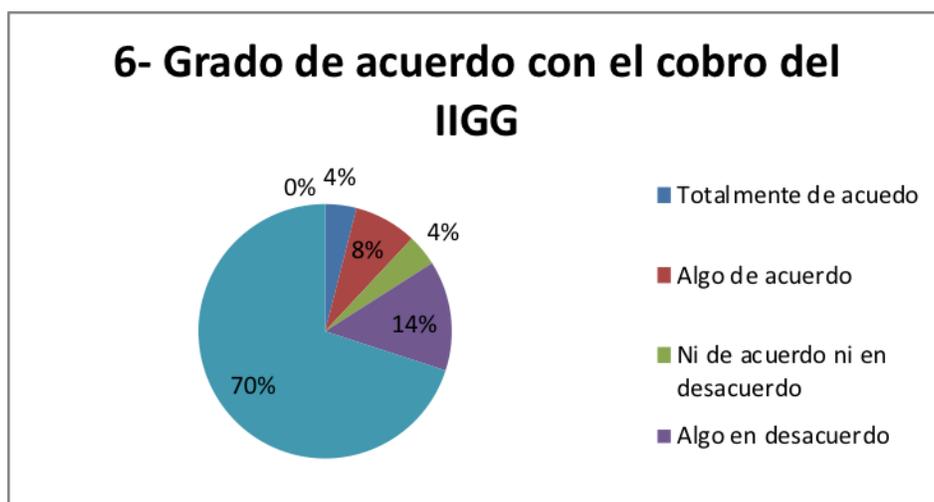
Variable 6: Grado de acuerdo con el cobro del IIGG

Este interrogante intentó conocer el grado de aceptación que expresan los contribuyentes respecto al cobro del IIGG a trabajadores en relación de dependencia. El mismo, en el cuestionario planteaba: “¿En qué grado está usted de acuerdo con el cobro del impuesto a las ganancias a trabajadores en relación de dependencia?”.

Tabla 6: Grado de acuerdo con el cobro del IIGG

Respuesta	Fr.	%
a. Totalmente de acuerdo	2	4%
b. Algo de acuerdo	4	8%
c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4%
d. Algo en desacuerdo	7	14%
e. Totalmente en desacuerdo	35	70%
f. No Sabe/No contesta	0	0%
Total	50	100%

De los 50 encuestados hubo una amplia mayoría que siente disconformidad con el cobro del impuesto a las ganancias. Esta se manifestó en un 84% que está disconforme, dividiéndose en un 70% que señala que está “totalmente en desacuerdo” (Respuesta “e”) con el cobro de dicho impuesto, mientras un 14% expresan estar “algo en desacuerdo” (Respuesta “d”). Hubo un 4% que manifestó “no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo” (Respuesta “c”), mientras que el 12% restante expresó estar a favor, con un 8% que opinó estar “algo de acuerdo” (Respuesta “b”) y un 4% estar “totalmente de acuerdo” (Respuesta “a”). Lo que se expresa en el siguiente gráfico:



Variable 7: Grado de acuerdo con la frase "el pago de impuestos es un esfuerzo que debemos realizar todos los ciudadanos para contribuir al sostenimiento del conjunto de la sociedad"

Esta pregunta buscó conocer el pensamiento de los encuestados acerca del aporte que realizan a través del pago de los impuestos al beneficio del conjunto de la sociedad. Orientado por este interés se tomó el interrogante de la “Encuesta de Percepciones Tributarias” de Estevez y Esper (s/f. p, 8), el mismo planteaba: “¿En qué grado está usted

de acuerdo con la frase "el pago de impuestos es un esfuerzo que debemos realizar todos los ciudadanos para contribuir al sostenimiento del conjunto de la sociedad?".

Tabla 7: *Grado de acuerdo con la frase "el pago de impuestos es un esfuerzo que debemos realizar todos los ciudadanos para contribuir al sostenimiento del conjunto de la sociedad"*

Respuesta	Fr.	%
a. Totalmente de acuerdo	5	10%
b. Algo de acuerdo	8	16%
c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	12%
d. Algo en desacuerdo	10	20%
e. Totalmente en desacuerdo	21	42%
f. No Sabe/No contesta	0	0%
Total	50	100%

En términos generales, los encuestados declararon estar “algo en desacuerdo” (20% respuesta “d”) y “totalmente de desacuerdo” (42% respuesta “e”), con la idea de que la sociedad debería ser sostenida por medio de un esfuerzo compartido de toda la sociedad. Un 12% de mantuvo en un nivel intermedio (respuesta “c” que expresaba “ni de acuerdo ni en desacuerdo”), mientras que una cuarta parte de la población en estudio, el 16%, sostuvo un acuerdo parcial expresa en la frase “algo de acuerdo” (respuesta “b”) y el restante 10% un acuerdo total (respuesta “a”). Aspectos que pueden advertirse en el siguiente gráfico:

7- Grado de acuerdo con la frase "el pago de impuestos es un esfuerzo que debemos realizar todos los ciudadanos para contribuir al..."



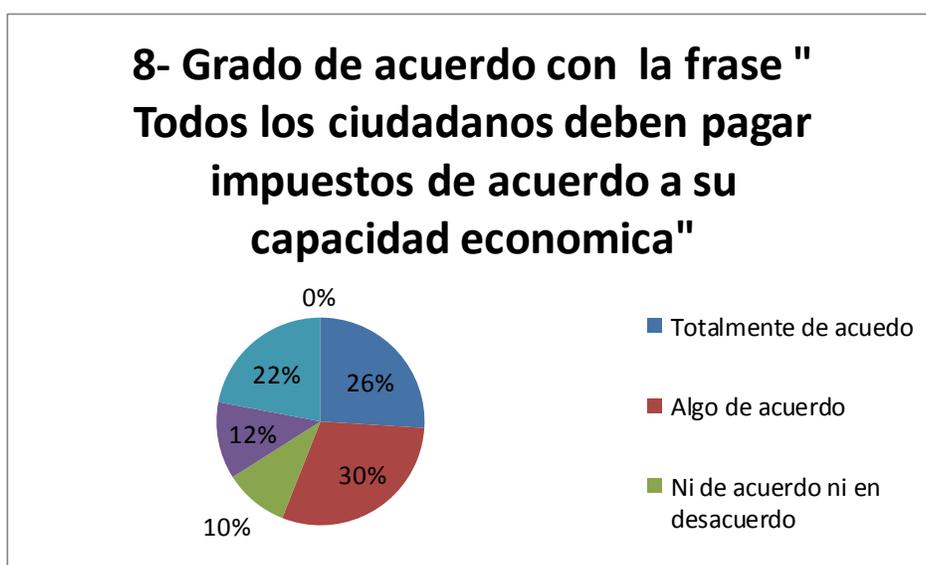
Variable 8: Grado de acuerdo con la frase " Todos los ciudadanos deben pagar impuestos de acuerdo a su capacidad económica"

Este interrogante intentó conocer en qué medida los CCCeRD encuestados estaban de acuerdo con la progresividad con que cada contribuyente debe aportar de acuerdo a su capacidad económica. Atendiendo a este interés se tomó la pregunta de la "Encuesta de Percepciones Tributarias" de Estevez y Esper (s/f.p, 8), que planteaba: "¿Qué tan de acuerdo está usted con la siguiente frase "Todos los ciudadanos deben pagar impuestos de acuerdo a su capacidad económica?"".

Tabla 8: *Grado de acuerdo con la frase " Todos los ciudadanos deben pagar impuestos de acuerdo a su capacidad económica"*

Respuesta	Fr.	%
a. Totalmente de acuerdo	13	26%
b. Algo de acuerdo	15	30%
c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	10%
d. Algo en desacuerdo	6	12%
e. Totalmente en desacuerdo	11	22%
f. No Sabe/No contesta	0	0%
Total	50	100%

Se advierte que más de la mitad de los encuestados manifestó estar “algo de acuerdo” (30%) y totalmente de acuerdo (26%) con la progresividad en el cobro de impuestos en relación a su capacidad económica (respuestas “a” y “b”). Un 34% no acepta esta idea de progresividad manifiesta en las opciones “algo en desacuerdo” con un 12%, y “totalmente en desacuerdo” con un 22% (respuestas “d” y “e”). Solo un 10% restante expresó sentirse “ni de acuerdo ni en desacuerdo” (respuesta “c”). Datos expresados en el siguiente gráfico:



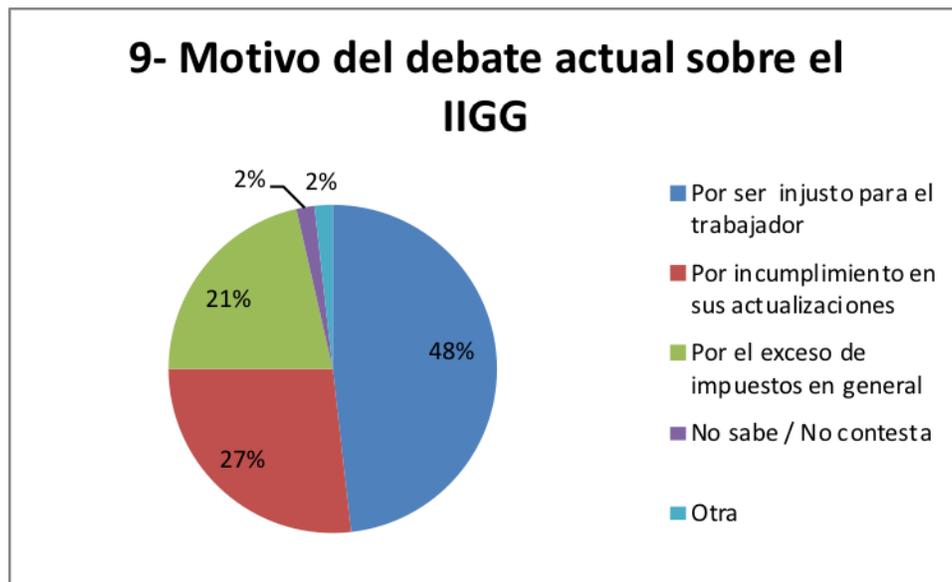
Variable 9: Motivo del debate actual sobre el IIGG

Esta pregunta intentó indagar en las consideraciones de los encuestados respecto de los principales motivos por los cuales ellos consideran que el impuesto a las ganancias es tema de debate en las últimas dos décadas. Para ello el interrogante planteó: “Para usted ¿Cuál es el principal motivo por el cual el tema del impuesto a las ganancias ha estado presente en este último tiempo?”

Tabla 9: Motivo del debate actual sobre el IIGG

Respuesta	Fr.	%
a. Por ser injusto para el trabajador	27	48%
b. Por incumplimiento en sus actualizaciones	15	27%
c. Por el exceso de impuestos en general	12	21%
d. No sabe / No contesta	1	2%
e. Otra	1	2%
Total	56	100%

Se advierte que casi la mitad de los encuestados, el 48%, manifestaron que dicha temática del IIGG está vigente “por ser injusto para el trabajador” (Respuesta “a”). El 27% no opina que sea injusto y atribuye que su vigencia está relacionada al “incumplimiento de los gobiernos en sus actualizaciones” (respuesta “b”), un 21% considera que el tema del IIGG está vigente actualmente debido al “exceso de impuestos en general que sufre el ciudadano argentino” (respuesta “c”). El 2% no supo contestar cual es el principal motivo y el restante 2% el encuestado explicitó que *“Es una entrada importante de dinero para el gobierno. Es injusta la aplicación, ya que las empresas evaden y no se intensifican los controles”*. Tal como lo expresa el siguiente gráfico:



Variable 10: Cumplimiento del 1º mandatario en torno al IIGG

Este interrogante intentó conocer la opinión de los encuestados sobre la promesa realizada en la campaña electoral de 2015 por el actual presidente argentino realizó promesas en torno al impuesto a las ganancias en trabajadores en relación de dependencia. La pregunta planteó: “El actual presidente prometió en campaña que iba a eliminar el impuesto a las ganancias en los trabajadores. Para usted ¿Cumplirá con esa promesa en lo que queda de su gestión?”.

Tabla 10: Cumplimiento del 1º mandatario en torno al IIGG

Respuesta	Fr.	%
a. Si	1	2%
b. No	47	98%
Total	48	100%

Puede reconocerse en las respuestas de los encuestados que, faltando un año para el término del mandato presidencial, casi por unanimidad, el 98% de los encuestados no tienen esperanzas de que se cumpla con la promesa realizada en gestión (respuesta “b”) y el 2% da cuenta de cierta expectativa positiva para que este último año se cumpla con lo estipulado en su momento. Hubo dos encuestados que no respondieron esta consigna. El gráfico da cuenta de estos porcentajes:



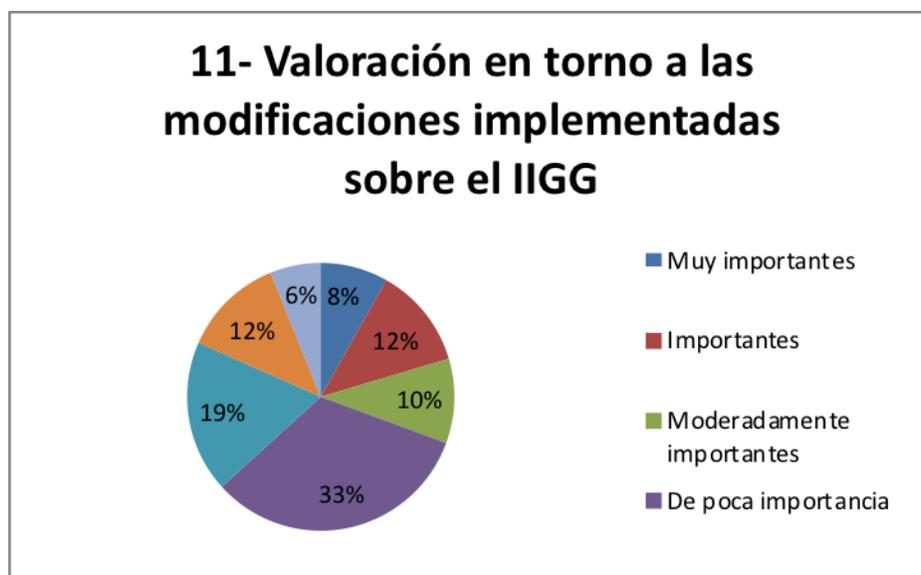
Variable 11: Valoración en torno a las modificaciones implementadas sobre el IIGG

Esta pregunta intentó indagar entre los encuestados acerca de su valoración sobre los cambios, actualizaciones, modificaciones, etc. que se realizaron desde el Estado en torno al impuesto a las ganancias. El mismo expresó: “Estos tres años que lleva gobernando el presidente Mauricio Macri se implementaron modificaciones en la ley sobre el impuesto a las ganancias que tuvieron como eje central a los trabajadores. ¿Para usted que tan importantes fueron esas modificaciones?”

Tabla 11: Valoración en torno a las modificaciones implementadas sobre el IIGG

Respuesta	Fr.	%
a. Muy importantes	4	8%
b. Importantes	6	12%
c. Moderadamente importantes	5	10%
d. De poca importancia	16	33%
e. Sin importancia	9	18%
f. No sabe / No contesta	6	12%
g. Algunas importantes y algunas no	3	6%
Total	49	100%

Se advierte que la mitad de la población en estudio manifestó que los cambios que se realizaron estos últimos tres años resultaron de “poca importancia” (respuesta “d” un 33%) y “sin importancia” (respuesta “e” un 18%). En términos positivos, el 10% expresó que los cambios fueron “moderadamente importantes” (respuesta “c”), el 12% que fueron “importantes” (respuesta “b”) y el 8% consideró los cambios como “muy importantes” (respuesta “a”). Un 6% de los encuestados afirmó que dicho impuesto tuvo sus pro y sus contra (respuesta “g”) mientras que el 12% no ha estado al tanto de dichas reformas (respuesta “f”). Un encuestado se abstuvo de contestar dicha pregunta. Aspectos que se manifiestan en el cuadro que sigue:



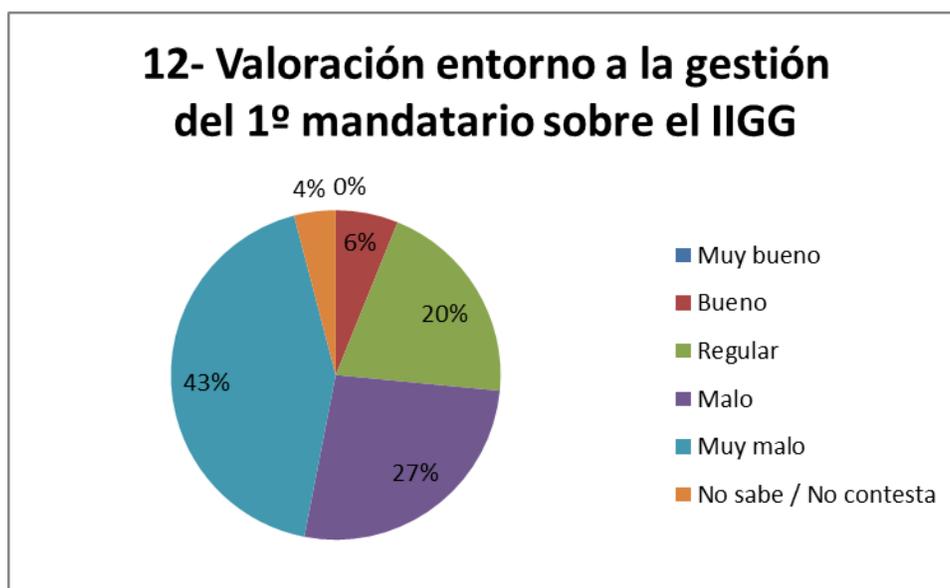
Variable 12: Valoración entorno a la gestión del 1º mandatario sobre el IIGG.

Finalmente, el cuestionario intentó indagar acerca de cómo apreciarían los CCCeRD la gestión del primer mandatario argentino sobre el impuesto a las ganancias. El interrogante expresaba: “¿Cómo calificaría estos tres años de gestión del presidente Mauricio Macri con respecto al impuesto a las ganancias en cuarta categoría?”.

Tabla 12: Valoración entorno a la gestión del 1º mandatario sobre el IIGG

Respuesta	Fr.	%
a. Muy bueno	0	0%
b. Bueno	3	6%
c. Regular	10	20%
d. Malo	13	27%
e. Muy malo	21	43%
f. No sabe / No contesta	2	4%
Total	49	100%

Los resultados dan cuenta de cierto descontento en los encuestados a la hora de tener que valorar la actuación de la actual gestión estatal sobre el impuesto a las ganancias, lo que se refleja en que el 43% la considera muy mala (respuesta “e”) y el 27% mala (respuesta “d”). Para el 20% de los encuestados la gestión es regular (respuesta “c”) y un 6% la considera buena (respuesta “b”). Un 4% no tiene una opinión formada con respecto a este tema (respuesta “f”). Finalmente, un encuestado no respondió esta consigna.



Capítulo 6

DISCUSIÓN A PARTIR DE LOS DATOS EMERGENTES

Intentando avanzar con el logro del objetivo general de este TFG que planteaba “analizar y caracterizar el conocimiento y las percepciones que poseen CCCeRD sobre el impuesto a las ganancias y como ha sido el proceso de construcción del mismo”, complementariamente a la descripción estadística de los datos realizada en el capítulo anterior, este capítulo tiene por propósito realizar un análisis y discusión reflexiva en torno a los resultados emergentes.

Para ello se ha organizado en seis bloques de análisis, que se desarrollarán en lo que sigue.

1) Indagando en los conocimientos de los CCCeRD

Un primer bloque de análisis y discusión lo componen las tres primeras preguntas del cuestionario, donde se proponen ítems que deberían guardar relación entre sí de acuerdo a la respuesta elegida por los encuestados. En este sentido, podría anticiparse que por cada encuestado las respuestas a la primera pregunta guardarían alguna relación con las respuestas escogidas por ellos mismos a la segunda y tercera pregunta, marcando de alguna manera una coherencia en su línea de respuestas. No obstante, se plantearía incertidumbre en aquellos que están en posiciones intermedias. Por ejemplo:

- De los encuestados que respondieron a la primera pregunta desde la opción que poseen “mucho conocimiento” (respuesta “A”) se espera la alternativa de respuesta que consigna que deberían “conocer los elementos del IIGG”, lo que se explicita en la pregunta 2 (opción de respuesta “A”), y en la pregunta 3 desde

las alternativas de “poseer un conocimiento alto” o “muy alto” sobre los elementos que integran dicho impuesto (respuesta “A” o “B”).

- Correspondientemente, pero en el otro extremo, los encuestados que en la primera pregunta afirmaron poseer “poco conocimiento” sobre dicho impuesto (respuesta “C”) se podría anticipar que la opción de respuesta que debería representarlos es la que expresa que “no conocen los elementos que posee el IIGG” (respuesta “B”) o si afirman conocer los elementos del IIGG (respuesta “A”) deberían tener un “conocimiento bajo” (respuesta “D”) o un “conocimiento muy bajo” (respuesta “E”) sobre los elementos que componen el IIGG en la pregunta 3.
- Por otro lado, es interesante analizar en esta instancia de discusión como, de los encuestados que en la primera pregunta eligieron la opción que poseen “un conocimiento regular en torno al IIGG” (respuesta “B”) cual sería la alternativa de respuesta por la que se decantaron en la pregunta siguiente. Es decir, si ese conocimiento regular va acompañado por la opción de respuesta de “si poseen conocimiento sobre los elementos que componen dicho impuesto” o “no” (respuesta “A” o “B”).

Al analizar los datos recogidos en este bloque de primeras preguntas, y atendiendo a las cuestiones planteadas anteriormente, puede advertirse que:

- De los 7 (siete) encuestados que respondieron en la primera pregunta que “poseen mucho conocimiento” (respuesta “A”), 6 (seis) de ellos afirman “conocer los elementos que integran el IIGG” (respuesta “A” de la segunda pregunta) y de esos 6 sujetos, 3 dicen “poseer un conocimiento muy alto” y los otros 3 “un conocimiento

alto” en torno a dichos elementos en la tercera pregunta. Mientras que el encuestado restante dio una respuesta que expresa “no conocer los elementos de dicho impuesto” (respuesta “B” de la segunda pregunta). Se advierte así una incoherencia en sus respuestas de las que puede inferirse que quizás se apresuró en la respuesta afirmativa dada a la pregunta 1, o bien, que el conocimiento que posee es superficial, sustentado en refiere a un tema que resuena en los medios de comunicación y entre los propios trabajadores de manera constante, lo que lo llevó a considerar que si poseía un conocimiento considerable, pero a la hora de profundizar en el mismo no pudo hacerlo.

- De los 12 encuestados que respondieron en la primera pregunta calificando a su conocimiento sobre el IIGG “en un nivel bajo” (respuesta “C”), 9 lo confirman en la alternativa de respuesta a la pregunta dos que expresa que “no conocen los elementos básicos del IIGG” (respuesta “B”) y los otros 3 restantes que dicen “conocer los elementos esenciales de dicho impuesto” (respuesta “A”), 1 lo expresa como un “conocimiento regular” en torno a los elementos (respuesta “C”), otro elige la respuesta de un “conocimiento bajo” (respuesta “D”), y el restante “muy bajo” (Respuesta “E”). Se advierte así una marcada coherencia en torno a las opciones de respuesta escogidas por los encuestados.
- De los 31 encuestados (62%) que marcaron como respuesta a la primera pregunta “tener un conocimiento regular” (respuesta “B”), 23 de ellos dicen en la segunda pregunta “conocer los elementos que componen el impuesto” en cuestión (respuesta “A”), y los 8 sujetos restantes respondieron “no conocer los elementos” (respuesta “B”). Al analizar los 23 encuestados que eligieron la opción de “conocer los

elementos que componen el IIGG”, 20 de ellos afirman “tener un conocimiento regular sobre dichos elementos” (respuesta “C” de la pregunta 3), en sintonía con la respuesta a la primera pregunta. De los 3 encuestados restantes, 2 expresan tener “un conocimiento alto” (respuesta “B” de la tercera pregunta) y el tercero afirma tener un “conocimiento muy bajo” en torno a los mencionados elementos (respuesta “E” de la tercera pregunta). Al examinar las respuestas de estos 8 encuestados que afirmaban tener un “conocimiento regular” sobre el IIGG (respuesta “B” de la primera pregunta) pero que “no conocían los elementos de dicho impuesto” (respuesta “B” de la segunda pregunta), debe recordarse que no estaban obligados a responder a la pregunta número 3. Así mismo, 5 de estos 8 encuestados, que negaron conocer los elementos de dicho impuesto (respuesta “B” de la segunda pregunta), 4 respondieron a la opción siguiente señalando que tienen “un conocimiento bajo sobre los elementos del impuesto” (respuesta “D” de la tercera pregunta) y el restante sostiene que posee “un conocimiento regular” sobre el mismo (respuesta “C” de la tercera pregunta).

2) “Todas las voces todas” en la construcción del conocimiento del IIGG

Un segundo bloque de análisis y discusión lo integra la pregunta 4 destinada a indagar las formas en que los CCCeRD han construido su conocimiento sobre el IIGG y cuáles han sido las fuentes que permitieron esa construcción de conocimiento.

La realidad es que hoy en día los contribuyentes manifiestan diferentes formas de construcción de conocimientos en torno al IIGG. Hay contribuyentes que podrían considerarse “precavidos” dado que, revisan y chequean todos los meses su recibo de sueldo, advirtiendo cuando sus ingresos netos disminuyen debido al descuento por la

retención sufrida en el IIGG, buscan conocer qué es lo que aportan. Hay otros contribuyentes que podrían denominarse “distraídos”, son aquellos que se enteran que están pagando dicho impuesto sólo después de un tiempo y no saben si lo que se les está reteniendo es correcto o no. En otras palabras, si bien a algunos les causa curiosidad y a otros no, lo cierto es que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), fuente central de información de este impuesto, es de las opciones por la que menos optan los sujetos encuestados en de este TFG.

Otro dato interesante para analizar en este bloque es el hecho que el impuesto a las ganancias para CCCeRD refiere a una temática compleja, no siendo sencillo el nivel de comprensión que requiere, sumado a un escenario donde circula información de diversos lugares, tanto desde las redes sociales, como programas de televisión, diarios, entre otros soportes que pueden en algunos casos ayudar, y en otros obstaculizar, la posibilidad de comprensión de cada contribuyente frente al impuesto.

Lo enmarañado de la temática puede manifestarse en 2 planos:

- Por un lado, un plano de realidad impactante que se da cuando los CCCeRD se topan al ver que en sus recibos de sueldo ya se encuentra descontado/retenido un monto determinado por el pago del IIGG. Esto determina que ellos han empezado a tributar el IIGG. En esta instancia los contribuyentes manifiestan sorpresa y confusión, y surge el interrogante “¿a partir de cuándo empiezo a tributar?”, en este escenario lo que leen o escuchan desde los medios como de allegados, ofrece diversidad de informaciones como: “se empieza a tributar a partir de cierto sueldo bruto mensual o anual”, o bien “sueldo neto”, o “si estas soltero es a partir de cierto monto”, o “si estas casado, con 2 hijos es otro el importe a partir del cual se comienza a tributar”, entre otros,

- Por otro lado, una vez dentro del IIGG como contribuyente, buscan entender en detalle lo que se está aportando, lo que se ve descontado en el recibo de sueldo comenzando la compleja tarea de intentar comprender respecto de las “deducciones permitidas por la ley y cuales no son admitidas”, “de que se trata el mínimo no imponible”, “de que se trata la escala del artículo 90 de la ley de IIGG”, entre otros.

Dada la complejidad que reviste, para un contribuyente común, leer la ley, es esperable que ellos busquen informarse e indagar de muchas formas distintas. En sintonía con ello, es que emerge que un 29% de las respuestas obtenidas de los encuestados, remita a alternativas como los breaks del trabajo o las charlas con amigos, donde el tema en cuestión ha sido abordado para informarse e incrementar su conocimiento, prestando muchas veces estas instancias a generar mayor confusión que a disipar las dudas existentes.

Asimismo, resulta interesante en este bloque de análisis reconocer cómo algunos contribuyentes afirman haber recibido “información por parte de sus empleadores” (26%) y gremios/sindicatos (11%), los cuales muchas veces trabajan coordinadamente para que sus empleados y afiliados construyan un conocimiento acabado de dicho impuesto para tratar de minimizar lo máximo posible el importe a ser retenido, brindando charlas informativas, talleres, cursos prácticos y distintas instancias de intercambio¹⁷ que suponen consultas constantes a la página web de AFIP/SIDARIG, así como dinámicas vinculadas a la confección de formulario 572 web, entre otros. Aspecto que se visibilizó, mayormente en las respuestas de los encuestados que trabajan en entidades estatales y provinciales como docentes, investigadores, empleados de EPEC, entre otros.

¹⁷ Ejemplo de ello se encuentra disponible en el siguiente link:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScHCqrazqNvHt6GNZuy_X5Ppphpwy1irec5U_W_GuSupH9z5Q/viewform

También resulta interesante en este bloque analizar cómo un 23% de los encuestados decidieron informarse a través de un profesional. De estos 14 encuestados, 7 de ellos recolectaron inicialmente información de diversas fuentes, siendo probable algún grado de insatisfacción ante la información obtenida, quizás dispersa y poco clara o confiable, lo que, en una instancia posterior los llevo a consultar a un profesional como contador público. Los restantes 7 encuestados dan cuenta de haberse remitido a la figura del contador público como opción principal de fuente de información y consulta para tratar de comprender este impuesto.

En sintonía con el campo de conocimiento del contador público, se advierte que 3 de los 4 encuestados (6%) que optaron por la opción de respuesta “otra” señalan que son contadores públicos y que en su formación de grado se han informado sobre dicho impuesto.

Finalmente, el 5% de la población en estudio (3 sujetos) complementaron la información brindada por sus empleadores visitando la página web de AFIP donde hay un instructivo muy completo de cómo llenar el formulario 572 web.

3) Reconociendo al responsable de informar sobre el IGG

Un *tercer bloque de análisis* lo componen las reflexiones en torno al interrogante 5 que indagaba acerca de quién sería el responsable de informar al contribuyente lo referido al IGG.

Jarach (1982) considera que en toda relación jurídico tributaria el vínculo se establece entre dos partes, una llamada sujeto activo, generador de la obligación tributaria (AFIP en este caso del IGG) y otra llamada sujeto pasivo (CCCeRD), aquel que tiene que

cumplir con las obligaciones que establece el sujeto activo. Ampliando esta idea el autor explica que, el tributo es una prestación pecuniaria objeto de una relación mediada por la ley entre dos sujetos: por un lado, el que tiene derecho a exigir la prestación, el acreedor del tributo, es decir el Estado o la entidad pública (AFIP en este caso) que posee ese derecho, y por el otro lado el deudor, o los deudores, quienes están obligados a cumplir con esa prestación pecuniaria (CCCeRD).

Se advierte en las reflexiones del autor, cómo la figura del empleador está ausente y se consideran sólo como partes de la relación jurídica tributaria al generador de la obligación tributaria (AFIP) y a los sujetos pasivos (contribuyentes).

No obstante, cuando se indaga en la ley que regula el IIGG se advierte que, quien está obligado a informar a los contribuyentes no es AFIP, sino que ésta entidad deriva la obligación al empleador tal como lo expresa el artículo 19 sobre “Obligaciones del agente de retención” de la Resolución General AFIP N° 4003/2017:

ARTÍCULO 19. — Los empleadores deberán comunicar a sus empleados dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir del inicio de la relación laboral, la obligación de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 11 y 14, (...) Los empleadores también deberán indicar a sus empleados el día del mes hasta el cual, las novedades informadas por dichos beneficiarios a través del “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR” serán tenidas en cuenta en las liquidaciones de haberes de dicho mes.

Se advierte un mecanismo aparentemente aceitado en el funcionamiento del sistema tributario. Por un lado AFIP, el sujeto activo que genera la obligación tributaria y es beneficiario de la misma, obliga al agente de retención, el empleador, a retener el importe previsto según la ley al sujeto pasivo de dicho impuesto, el empleado.

En sintonía con lo establecido por la ley, el 48% de los encuestados identifican al empleador como principal responsable de brindar la información necesaria para que el contribuyente conozca lo que aporta en concepto del IIGG.

En este punto y en consonancia con lo planteado por Jarach, la realidad denota que el empleador no obtiene ningún beneficio, tan solo se configura como un agente fiscalizador que todos los meses debe informar a sus empleados, a través del recibo de haberes, que le retiene cierto monto de dinero en concepto de IIGG para el Estado.

De esta dinámica, surgen los siguientes interrogantes: *¿porque AFIP obliga al empleador a informar al empleado sobre cuestiones que son de su principal responsabilidad?, La tecnología ha avanzado exponencialmente las últimas dos décadas ¿Por qué, entonces, AFIP no lleva a cabo una comunicación inicial y directa, para informarle y advertirle al contribuyente respecto de aquello que debe conocer el día que comience a tributar IIGG?, ¿No sería lo más factible y llevadero para todos los involucrados en esta relación?, Mas allá de los tutoriales (estandarizados y despersonalizados) disponibles en el sitio web, ¿no cuenta AFIP con recursos humanos que desde un plano personal podrían llevar a cabo jornadas de formación para CCCeRD atendiendo a la particularidad de cada caso?*

En relación con lo anterior, se considera pertinente la opción escogida por el 42% de los encuestados que afirman que AFIP es la responsable de brindar la información adecuada y pertinente a los contribuyentes.

Finalmente, el restante 10% de los encuestados opinan que es la figura de un contador público particular quien debería brindarles la información. Se visibiliza así una clara necesidad por parte del contribuyente a sentirse protegido, en términos de conocimiento e información, por los servicios y asesorías que un profesional contador público pueda

brindarle a través de su experiencia. Esto permitiría al contribuyente construir un conocimiento acabado en tanto este profesional le explicaría los aspectos básicos y los elementos deducibles con que cuenta el contribuyente para que sus haberes mensuales se vean lo menos amenazados posibles por el pago a este tributo.

4) Entre lo justo y lo injusto en el debate social sobre el IIGG

El cuarto bloque de análisis y discusión lo componen reflexiones en torno al interrogante 6 que indaga en torno al grado de acuerdo que tienen los contribuyentes sobre el cobro del IIGG y al interrogante 9 que busca encontrar el principal motivo por el cual el IIGG se encuentra como tema vigente en este último tiempo. Se parte de considerar que ambos disparadores se encuentran relacionados entre sí por el hecho de que las opciones de respuestas propuestas en ambos ítems harían posible hallar elecciones de los contribuyentes que, atendiendo a cierto nivel de coherencia, deberían guardar un vínculo entre sí de acuerdo a la respuesta por ellos elegida. Aspectos sobre los que se avanzará en este bloque de análisis.

Para este análisis, a) inicialmente se intentará dar cuenta de los fundamentos que sustentan las opciones de acuerdo o no con el cobro del IIGG, b) seguidamente se analizará el contexto sociopolítico que ha llevado a que el tema del IIGG en CCCeRD esté vigente en la actualidad, c) para cerrar este bloque con las relaciones establecidas entre las respuestas a las preguntas 6 y 9.

a) Partiendo de intentar comprender los grados de acuerdo o no, y las diferentes posturas que ello supone por parte de la sociedad y los CCCeRD acerca del cobro del IIGG, pueden identificarse distintos posicionamientos.

En este escenario, el 84% de los encuestados manifestaron estar en desacuerdo con el cobro del IIGG (70% “totalmente en desacuerdo” -Respuesta “e”, pregunta 6- ; 14% “algo en desacuerdo” -Respuesta “d”, pregunta 6-). Mientras que el 12% acepta dicho cobro en torno al IIGG (8% “algo de acuerdo” -Respuesta “b” pregunta 6- y el 4% “totalmente de acuerdo”- Respuesta “a” pregunta 6-) y el 4% restante de los encuestados explicita “no estar de acuerdo ni en desacuerdo” (Respuesta “c” pregunta 6).

Se pueden advertir así 2 grandes posturas:

- *Por un lado*, quienes están en desacuerdo (totalmente y algo) con el cobro al IIGG podrían identificarse con el argumento que plantea que “el salario no es ganancia”. Al respecto, Ruiz (2013), Gambina y Bonazzi (2015) entre otros, plantean la discusión sobre la idea de que el salario no es ganancia. La Ley, en concordancia con la teoría tradicional del valor-trabajo de la escuela clásica de Adam Smith, grava las fuentes de riqueza equiparando las rentas del suelo, del capital y del trabajo ya que cada factor de la producción tiene derecho a una remuneración o ingreso. La ley de IIGG aplica esta concepción sobre cada factor de producción, que al tener ingresos, o rentas, tiene la obligación de pagar impuesto. En la misma línea, Astarita (2012) considera que esta discusión exige clarificar hasta qué punto el impuesto a los ingresos por el “trabajo personal” constituye, o no, “ganancias”. En el debate, algunos argumentan que siempre, y en toda circunstancia, el salario no es ganancia tal como lo esgrimen los sindicatos y los movimientos de izquierda en Argentina.

Si bien es alto el porcentaje de encuestados en desacuerdo con el cobro del impuesto (84%) no debe dejar de considerarse lo que sucede en el escenario mundial. Al respecto, Nieto (2015) compara diversos aspectos del IIGG en distintos países, tales

como: la alícuota máxima que tributa un trabajador; la recaudación que se obtiene por esta categoría en relación con el PBI y la participación de los trabajadores asalariados en la recaudación total del país. Respecto de la alícuota máxima que tributa un trabajador, mientras que en los países nórdicos es del 60 %, en Argentina la alícuota máxima alcanza el 35%. Por otro lado, cuando se tiene en cuenta la recaudación que se obtiene por esta categoría del impuesto en relación con el PBI, en países como Dinamarca llega a ser del 24%, mientras que en Argentina no supera el 2%. En cuanto a la participación del IIGG que tienen los trabajadores asalariados en la recaudación total, en países de la región como Brasil es del 2,4%; en Chile es del 8,6%; en Perú 10,2% y en Uruguay 13,5%, mientras que en Argentina es de 1,5%.

En este contexto, podría preguntarse: *¿Es realmente injusto el cobro del IIGG en CCCeRD?; ¿Habrán sido las decisiones económicas-políticas de los gobiernos argentinos las que han llevado al contribuyente a estar en desacuerdo con el cobro del mismo?; ¿Cuáles serán otros motivos que conducen al contribuyente a estar en desacuerdo con el cobro del mismo?; ¿Incidirán situaciones como la evasión impositiva de grandes empresas y la corrupción en los motivos de desacuerdo al cobro de este impuesto al trabajador?*

- *Por otro lado*, respecto de quienes están de acuerdo (algo y totalmente) con el cobro al IIGG podría pensarse que sustentan su razonamiento en la idea de que se lo acepta por ser un impuesto equitativo y justo, desde el argumento que plantea “quien más gana, más paga”, en sintonía con lo expresado por la ley que lo caracteriza por ser un impuesto doblemente progresivo porque es aplicado en escalas de ingresos y alícuotas crecientes.

c) *Respecto al contexto sociopolítico de la última década a la actualidad, que hace que el tema del IIGG en CCCeRD este en boga*, debe considerarse que desde 2001 hasta 2008 la situación se caracterizó por una actualización del monto del mínimo no imponible a la par del aumento de salarios y subas del monto por sobre las inflaciones. A partir del año 2009 empieza a decaer la progresividad con la que contaba este impuesto y seguido a ello surgió la primera protesta en 2012 por la inmovilidad del mínimo no imponible, lo que causó que 2.300.000 trabajadores pagaran el IIGG (Informe del Instituto de Estudios y Formación de la CTA Autónoma -IEF-CTA-2015). El año 2013 trajo cambios positivos para los contribuyentes, como la baja en la cantidad de trabajadores aportantes a casi 1.000.000. Pero en 2014, otra vez el estancamiento del mínimo no imponible y el logro de los gremios en las negociaciones paritarias, generaron que cada vez más contribuyentes volvieran a tributar, lo que condujo a dos movilizaciones en el mismo año como manifestación de reclamo al gobierno presidido por Cristina Fernández, sumándose en 2015 dos paros de los CCCeRD por las mismas cuestiones (mayormente trabajadores nucleados por los gremios de camioneros, bancarios, petroleros y portuarios, siendo casi el 100% de sus afiliados contribuyentes de dicho impuesto).

La solución parecía surgir a finales de 2015, cuando el actual presidente de la nación, Mauricio Macri, asumía su mandato estando latente, para los CCCeRD, la promesa de campaña que establecía que en su gobierno los trabajadores no iban a pagar ganancias.

En este escenario surgen los siguientes interrogantes y reflexiones: *si estamos ante un impuesto que fue concebido como de los más equitativos del sistema tributario*

argentino por su progresividad ¿Por qué es tan resistido por los CCCeRD?; ¿Qué hubiera ocurrido con el gobierno presidido por Cristina Fernández, si a partir de 2009 hasta la finalización de su segundo mandato en 2015, seguía actualizando el monto del mínimo no imponible a la par que el aumento de salarios y subas del monto por sobre las inflaciones?; Si el escenario hubiese sido otro ¿Habría realizado el actual mandatario semejante promesa en torno al IIGG? O ¿puede considerarse una mera jugada política oportunista del momento?; atendiendo a que un 20% de la recaudación total que percibe el Estado lo contribuye el IIGG ¿Era viable dejar de percibir semejante entrada de dinero a las arcas del estado?

c) Intentando avanzar en el propósito de este bloque de relacionar las respuestas de los encuestados a las preguntas 6 (acuerdo o no con el cobro del impuesto) y 9 (porqué el tema está en boga actualmente), podría considerarse que:

Dentro de los encuestados que manifestaron estar “totalmente en desacuerdo” con el cobro del impuesto (opción de respuesta “e” de la pregunta 6), cuando se les consultó cual era el principal motivo sobre la vigencia del tema en la actualidad (pregunta 9) respondieron:

- Un 66% consideró que se trata de “un impuesto injusto para el trabajador” (respuesta “a”) manifestando un claro hilo de coherencia en su razonamiento.
- Un 18% expresó que el tema está en boga debido al “incumplimiento de los gobiernos en sus actualizaciones” (respuesta “b”).
- Un 13% consideró que el principal motivo de la vigencia del tema en la actualidad es “el exceso de impuestos en general que tiene que pagar el ciudadano” (respuesta “c”).
- Mientras que un 3% optó por la respuesta “no sabe no contesta” (respuesta “d”).

¿Es incoherente que los CCCeRD respondan que están en desacuerdo con el cobro del IIGG y que a la hora de expresar el motivo por el cual el tema está en boga no hayan considerado que sea un impuesto injusto para el trabajador? Se advierte que las respuestas que ofrece el grupo del 18% denotan cierta ambigüedad dado que, si bien están totalmente en desacuerdo con el cobro del impuesto, a la hora de considerar la vigencia del tema remiten a la falta de actualizaciones de dicho impuesto, subyaciendo a esta concepción cierto grado de acuerdo o aceptación al mismo para que sea más justo.

Dentro de los encuestados que manifestaron estar “algo en desacuerdo” con el cobro del IIGG (respuesta “D” de la pregunta 6),

- El 43% expresaron una respuesta combinada considerando que los principales motivos por los cuales el IIGG es tema de debate en la actualidad son, por “el incumplimiento de los gobiernos en sus actualizaciones” (respuesta “b” pregunta 9) y “el exceso de impuestos en general que tiene que pagar el ciudadano” (respuesta “c” pregunta 9).
- El 29% consideró una opción de respuesta única por la cual el tema está vigente por “el incumplimiento de los gobiernos en sus actualizaciones” (opción de respuesta “b” de la pregunta 9). La respuesta algo en desacuerdo con el cobro del impuesto no denota una opción cerrada en cuanto a las posibilidades de respuesta a la pregunta 9, sino que abre al planteo de situaciones hipotéticas e interrogantes posibles para este grupo: *si los gobiernos cumplieran con las actualizaciones a dicho impuesto o si no hubiera exceso de impuestos que pagar ¿estarían de acuerdo con el cobro del IIGG?;*

- El 14% consideró que es “un impuesto injusto para el trabajador” (respuesta “a”, pregunta 9).
- El restante 14% manifestó que el principal motivo por el cual el tema está vigente no se encontraba entre las opciones comprendidas dentro del cuestionario (respuesta “e” “Otra” pregunta 9), ampliando que *“es una entrada importante de dinero para el gobierno. Es injusta la aplicación, ya que las empresas evaden y no se intensifican los controles”* (Encuestado 1). La explicación expresa distintas consideraciones, mientras se lo entiende un impuesto injusto para el trabajador, se advierte que no es factible que el estado deje de cobrarlo por el aporte que representa, atendándose críticamente a un escenario donde no se intensifican los controles esperados a grandes empresas evasoras.

Dentro de los encuestados que manifestaron estar “algo de acuerdo” con el cobro del IIGG (respuesta “B” de la pregunta 6),

- El 50% de ellos atribuye que el principal motivo por el cual el tema del IIGG está vigente es por “el incumplimiento de los gobiernos en sus actualizaciones” (respuesta “b”, pregunta 9)
- Mientras que el restante 50% aduce que es por “el exceso de impuestos en general que tiene que pagar el ciudadano” (respuesta “c”, pregunta 9).

Las respuestas a estas cuestiones dan cuenta de cierto consenso social respecto a la idea del acuerdo con el cobro al IIGG siempre que el estado cumpla su rol de correcto administrador en cuanto a las actualizaciones sobre el mismo y que su rol de administrador no se transforme en abuso de poder mediante el exceso de impuestos a la sociedad.

Dentro de los encuestados que manifestaron estar “totalmente de acuerdo” con el cobro del IIGG (respuesta “A” de la pregunta 6),

- El 50% considera que el tema está vigente por “el incumplimiento de los gobiernos en sus actualizaciones” (respuesta “b”, pregunta 9),
- Mientras que el 50% restante considera el tema en boga por ser “un impuesto injusto para el trabajador” (respuesta “a”, pregunta 9). Se advierte aquí una notable incoherencia en las opciones de respuesta escogida en las preguntas 6 y 9, dado que, por un lado, se considera estar totalmente de acuerdo con su cobro, y por el otro se lo percibe como injusto para el trabajador. Dejando de lado esta última inconsistencia advertida, el rasgo que predomina entre los encuestados que están a favor del cobro sobre el IIGG es la insatisfacción existente en el incumplimiento de los gobiernos en sus actualizaciones.

Por último, dentro de los encuestados que manifestaron estar “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” (respuesta “C” de la pregunta 6) el 100% de los mismos atribuye como principal motivo de la vigencia del IIGG al “exceso de impuestos en general que tiene que pagar el ciudadano” (respuesta “c”, pregunta 9). Se advierte así cierta falta de profundidad respecto de la propia situación como CCCeRD, que se manifiesta en la incapacidad del encuestado de pronunciarse a favor o en contra de un cobro que lo afecta directamente, y a la hora de argumentar porqué el tema está vigente lo reduce a la opción del exceso de impuestos en general, dando cuenta de cierta imposibilidad de visualizar la situación de manera crítica, probablemente por la falta de conocimiento e información sobre la misma.

5) “Yo, ciudadano fiscal” ... La conciencia tributaria de los CCCeRD

Un quinto bloque de análisis y discusión lo componen reflexiones en torno a los interrogantes 7 y 8, tomados de la encuesta de Percepciones Tributarias” de Estévez y Esper (s/f.p, 8), vinculadas a las preguntas ¿En qué grado está usted de acuerdo con la frase "el pago de impuestos es un esfuerzo que debemos realizar todos los ciudadanos para contribuir al sostenimiento del conjunto de la sociedad?" y el grado de acuerdo con la frase " Todos los ciudadanos deben pagar impuestos de acuerdo a su capacidad económica".

Estévez y Esper (2012) plantean los impuestos como eje fundamental de la vida democrática. Entienden que los tributos no sólo son un medio para asegurar bienes y servicios públicos, sino que son la contrapartida directa de derechos políticos adquiridos desde la noción de representación democrática, por lo que, de alguna forma, sostener materialmente a la sociedad se convierte en el medio de acceso a la representación política. Recurren al concepto de contractualismo, que explica cómo la sociedad política nace a través del establecimiento de un pacto. De esta manera el Estado administra el erario público, garantizando el acceso a una serie de derechos, a cambio de que los ciudadanos cumplan con ciertas obligaciones, entre las cuales se ubica la contribución material. Todo pacto político despliega así una dimensión fiscal. El cumplimiento de los deberes tributarios es lo que garantiza el acceso al status de ciudadanos.

Para los autores, con la instauración de un esquema legal y consensuado de extracción impositiva y de representación política, se origina lo que Joseph Schumpeter denominó “El Estado Fiscal” (*tax state*) marcando la entrada en la era moderna de la hacienda pública a partir de la inclusión del principio democrático del manejo del erario. El pueblo pasó así de aceptar el tributo a consentir su recaudación, dado que como contrapartida tenía asegurados sus derechos políticos.

En este escenario, tanto las obligaciones tributarias como los bienes y servicios públicos, exigen una distribución equitativa, en pos del principio de igualdad democrática del ciudadano frente al sistema político.

Con el propósito de conocer lo que los CCCeRD percibían sobre el pago de impuestos como un esfuerzo a favor de la sociedad argentina se indagó en la idea de que la vida en sociedad debería ser sostenida en forma equitativa entre todos los ciudadanos. Los resultados de los encuestados revelan una visión marcadamente negativa en torno a dicha idea, dado que el 62% expresa estar en desacuerdo (20% “algo en desacuerdo” y el 42% “totalmente de desacuerdo”) con el pago de impuestos como esfuerzo a favor de toda la sociedad. Puede afirmarse así que se halla profundamente arraigada la idea de que el pago de impuestos no refiere a un esfuerzo que deben realizar todos los ciudadanos para el sostenimiento del conjunto de la sociedad.

Volviendo al desarrollo teórico conceptual en materia impositiva, y tal como se viene mencionando, el cobro de impuestos es la forma genuina de recaudación que tienen los gobiernos para financiar políticas públicas. En este escenario, y a partir de la contrastación de los datos frente a esta idea emergen los interrogantes: *¿Será la saturación en el pago de impuestos en general, sumado a las constantes sospechas de corrupción en todos los órdenes de gobierno, lo que inciden en que el contribuyente rechace esta idea de sostenimiento compartido de la sociedad?*

Atendiendo a los datos, en un nivel intermedio, un 12% de encuestados se encuentra “medianamente de acuerdo” con la idea de sostenimiento de la sociedad mediante el pago de impuestos, mientras que un 26% está de acuerdo (10% “totalmente de acuerdo” y 16% “algo de acuerdo”) aceptando este pacto entre el Estado y el ciudadano mediante el cobro

de impuestos para la retribución de servicios públicos con la finalidad de que lleguen a toda la sociedad en aras de su sostenimiento.

Bloque de sentido

En este sentido, Esteves y Esper (2012) consideran que para lograr la cohesión social, el Estado debe efectuar la redistribución del bienestar en la sociedad mediante herramientas disponibles, como lo son los tributos y el gasto público. Entienden que, los sistemas impositivos progresivos que gravan en mayor medida y proporción a aquellos ciudadanos con mayor capacidad contributiva, se encuentran sustentados en los principios de solidaridad, responsabilidad y equidad, ya que, si bien probablemente estos contribuyentes no tendrán la necesidad de acceder a ciertos bienes y servicios públicos, una gran parte de la sociedad si los necesitará.

Con el concepto de cohesión social, los autores refieren a aquello que mantiene unidas a las sociedades y a la percepción de los ciudadanos tienen de sentirse parte de esa comunidad, aspectos indispensables para que el contrato social y fiscal posea el consentimiento ciudadano a través de la cooperación y la solidaridad hacia los pares pudiendo incidir sobre la idea de quién se beneficia (y quien no) de la vida en comunidad. En cuanto a la relación entre solidaridad y el sistema fiscal, Ferroni (2005, citado en Estevez y Esper 2012) considera que esta se dinamiza al ser éste último instrumento del progreso social. El autor reconoce que:

“la percepción generalizada de que existen mecanismos para asegurar que las aspiraciones de los ciudadanos puedan ser cumplidas, facilita la cohesión social y estimula la voluntad de cumplimiento. Opuestamente una perspectiva pesimista sobre la movilidad social difícilmente redunde en contribuyentes responsables” (Ferroni, 2005 citado en Estevez y Esper, 2012, p. 34).

Atendiendo a los datos emergentes del estudio, particularmente en el interrogante que indaga sobre la progresividad en el cobro de los impuestos de acuerdo a la capacidad contributiva de los ciudadanos, más de la mitad de los encuestados adhieren a la idea que plantea “el que más gana, más paga” manifiesta en un 26% que está “totalmente de acuerdo” y un 30% “algo de acuerdo”. Anteriormente se señaló que esta progresividad en el cobro de los impuestos se sustentaba en los principios de solidaridad, responsabilidad y equidad. Y así parece corresponderse con los datos que señalan ese grado de aceptación por parte de los contribuyentes. Mientras que un 10% de los encuestados se encuentra “medianamente de acuerdo”, un 12% de los encuestados se expresa “algo en desacuerdo” y un 22% “totalmente en desacuerdo”, no sintiendo representatividad en que los ciudadanos deben pagar impuestos de acuerdo a su capacidad económica.

En este escenario surgen las preguntas *¿Porqué sucederá que algunos CCCeRD no están de acuerdo con la progresividad en el cobro de impuestos?; ¿Será siempre igual el hecho de que los ciudadanos que ganan lo mismo, pagan los mismos montos en impuestos?* Como se remarcó anteriormente, la saturación de impuestos, los hechos de corrupción, entre otros condicionantes, pueden llevar probablemente a los ciudadanos a tratar de evadir, aunque sea una parte, lo que deben abonar en impuestos. *¿Cómo puede interpretarse este comportamiento?; ¿son estos contribuyentes astutos, arriesgados o deshonestos con el resto de la sociedad?, ¿Será que no hay arraigada y sostenida, en la sociedad Argentina, una cultura tributaria?, ¿qué rol han jugado los gobiernos a la hora de dar ejemplo de cultura tributaria?*

Al analizar articuladamente los interrogantes 7 y 8 que expresan las ideas de "contribuir al sostenimiento de la sociedad" y “pagar impuestos de acuerdo a la capacidad

económica de cada ciudadano”, planteos sustentados, según Estevez y Esper (2012) en los principios de solidaridad (con el aporte se ayuda al más necesitado), responsabilidad (es deber cumplir con la ley) y equidad (con el pago de los impuestos, el Estado puede brindar igualdad de oportunidades y se encuentra justicia en impuesto progresivos), podría esperarse cierta tendencia porcentual entre opciones iguales de respuesta de los CCCeRD. Es decir, debería sostenerse un mismo nivel porcentual en las respuestas de los encuestados que están de acuerdo, moderadamente de acuerdo y en desacuerdo con el sostenimiento compartido de la sociedad y el pago de impuestos según la capacidad económica.

Esta tendencia se marca entre los encuestados que consideran estar “moderadamente de acuerdo” a la hora del sostenimiento en conjunto de sociedad (12%) y “pagar impuestos de acuerdo a la capacidad económica de cada ciudadano” (10%).

En tanto, entre los encuestados que respondieron estar “de acuerdo” en ambos interrogantes, puede pensarse que existe en ellos la noción de los principios que señalaban los autores. En este sentido, un 56% expresa estar de acuerdo con la idea de “pagar impuestos de acuerdo a la capacidad económica”, pero se advierte que solo un 26% está de acuerdo con “el sostenimiento de la sociedad mediante el pago de impuestos”. Esta situación habilita la pregunta: *¿Hubo ausencia en la consideración de los principios de solidaridad, responsabilidad y equidad en el 30% de diferencia entre ambos interrogantes del cuestionario?*

Por último, entre los encuestados que respondieron estar “en desacuerdo” en ambas preguntas se encuentra la ausencia o rechazo de los principios que se señalaron anteriormente, dado que, sin solidaridad no se puede asistir a los más necesitados, sin equidad no se puede brindar igualdad en oportunidades y, en cuanto a la responsabilidad se debería indagar: *¿los contribuyentes pagan sus impuestos porque son responsables o*

porque no quieren ser pasibles de sanciones? El 62% de los encuestados se pronunció en contra en torno al “sostenimiento de la sociedad mediante el pago de impuestos” y un 34% lo hizo en referencia al “pago de impuestos de acuerdo a la capacidad económica”. Aquí se abre el interrogante: *¿Hubo reflexión en cuanto a ese 28% de diferencia entre ambos interrogantes sobre los principios mencionados?*

Parece así que lo que más prima en el sentido común de los ciudadanos contribuyentes encuestados, es la idea que “más pague quien más tiene”, primando el principio de equidad, que en general parece depositar en otro –quien más tiene- la responsabilidad del pago y no en uno mismo, quedando desplazados en el imaginario social los principios de solidaridad y responsabilidad ciudadana.

6) Percepciones sobre la gestión del Estado en el IIGG

El sexto bloque de análisis y discusión lo integra aquello emergente de los interrogantes 10, 11 y 12 vinculado a la actualidad del IIGG en el marco de la gestión del actual mandatario nacional. Se buscó conocer si los CCCeRD, a un año del cumplimiento del mandato presidencial, mantienen la esperanza del cumplimiento de la promesa realizada en campaña donde se planteaba la eliminación del IIGG para los trabajadores. En esta línea se consultó que tan favorables han sido los cambios y modificaciones que ha sufrido el IIGG en estos años de gobierno de “Cambiemos” y, por último, como calificarían las políticas implementadas estos años relacionados con el IIGG. En lo que sigue se analizará cada uno de estos puntos.

En primer lugar y como punto de partida, se indagó sobre las esperanzas de los CCCeRD en torno a la eliminación del IIGG, tal como lo había expresado en campaña electoral en 2015, el actual presidente Mauricio Macri, como uno de sus ejes de propuesta.

Lo que expresaba con claridad en un spot publicitario en el que afirmaba “*el Estado no se debe quedar con el fruto del trabajo*” y adelantaba “*en mi Gobierno, los trabajadores no van a pagar Impuesto a las Ganancias. Ese es mi compromiso*”.

Tres años después de la gran propuesta, el 98% de los encuestados piensa que no se va a cumplir la promesa de eliminar el cobro del IIGG en trabajadores, mientras que el restante 2% aún mantiene sus expectativas vigentes en torno a su implementación.

Desde el comienzo de la gestión de “Cambemos” se manifestaron indicios que conducían a pensar que tamaña promesa no iba a suceder. A poco más de un mes de asumir la presidencia, Macri intentó modificar la ley de IIGG por decreto, el que fue dejado sin efecto por la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo del Congreso. En abril de 2016, el entonces ministro de Hacienda Pública de la nación, Alfonso Prat Gay expresaba lo siguiente cuando le preguntaron sobre la promesa del actual presidente sobre la eliminación del IIGG, “*Eso no se podía... No estuvo en ningún programa económico que yo sepa*”, reconociendo la inviabilidad de dicha iniciativa en el programa del periodista Luis Novaresio. En diciembre de 2016 el oficialismo envió un proyecto al Congreso para modificar el IIGG. Ante la reticencia de la oposición y la CGT se inició una negociación que implicó redactar un nuevo proyecto por el cual el Congreso convirtió en ley la reforma del IIGG consensuada con parte de la oposición. Aspecto a tener en cuenta, el IIGG recauda un 20% de la recaudación total de la nación, con los problemas económicos que el gobierno nacional afronta, la promesa de eliminación de dicho impuesto parece alejarse cada vez más y sería un lujo que el Estado no puede darse.

Volviendo a la encuesta realizada, en segundo lugar se analizó la apreciación que realizaron los encuestados sobre las modificaciones implementadas en el IIGG en los tres años de gobierno del actual presidente. Esta valoración es muy particular dado que los

contribuyentes pueden priorizar su situación personal antes que el panorama general y colectivo que incluye a todos los contribuyentes. Ante la negatividad de eliminar el IIGG en trabajadores, tal como se había prometido en campaña electoral, el actual gobierno implementó modificaciones desde 2016 en adelante tratando de apaciguar a los CCCeRD en cada reforma de la ley intentando generarles más beneficios que perjuicios.

En 2016, el decreto 394/2016 presentaba los primeros cambios en torno al IIGG, entre ellos se encontraban: La suba del mínimo no imponible, deducciones en cargas de familia, la suba del salario mínimo alcanzado por el impuesto y se incorporaba la deducción por personal doméstico. Se eliminaba el decreto 1242/2013 por el cual quedaban eximidos del impuesto quienes entre enero y agosto de 2013 no hubieran cobrado más de \$15.000 mensuales. Decreto que traía aparejado un gran beneficio para los CCCeRD, ya que eximia de pagarlo a quienes en ese lapso de tiempo cobraban menos de \$15.000, pero con consecuencias inequitativas hacia los demás contribuyentes que cobrando menos de ese monto seguían tributando.

En 2017, mediante el dictado de la ley 27.346, se implementó un mecanismo de "actualización automática" para las deducciones y para que las distintas escalas del impuesto se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, en base a la evolución del índice de salarios oficial RIPTE (remuneración imponible promedio de los trabajadores estables). En este escenario, volvió a subir el monto del mínimo no imponible, las deducciones en cargas de familia, la suba del salario mínimo alcanzado por el impuesto y se incorporó deducciones como alquiler de vivienda, viáticos, horas extras y subieron los tramos de las escalas que determinan el impuesto en un 100%. Sumado a ello se estableció una nueva escala de alícuotas, que incorpora una mayor cantidad de tramos, comenzándose a tributar con una alícuota del 5%, tabla que no se actualizaba desde el año 1999, la

popularmente conocida como “tablita de Machinea”, en alusión al ministro de economía del entonces presidente Fernando de la Rúa.

Desaparecen así los demás vínculos familiares que hasta el año pasado estaban vigentes (padres, suegros, hermanos, etc.) y se reduce la deducción por hijo a la edad de 18 años.

En 2018, el índice de variación anual RIPTE fue del 28,77%, por ende ese fue el incremento en los montos de las deducciones, así como de los valores de las escalas de alícuotas. Se modificó la deducción por hijo, siendo que, mientras antes lo podían deducir ambos padres, ahora lo puede deducir solo uno al 100% o ambos 50% cada uno.

En conclusión, es cierto que un mayor número de trabajadores queda alcanzado actualmente por el impuesto, pero lo hacen a tasas reducidas; en tanto que quienes ya tributaban en el año 2015 han experimentado una significativa disminución en la presión tributaria derivada de este impuesto.

Volviendo a los datos emergentes de este estudio, podría pensarse que los encuestados que afirman que las modificaciones que se implementaron en estos tres años de gobierno fueron “muy importantes” (8% respuesta “a”), “importantes” (12% respuesta “b”) y “moderadamente importantes” (10% respuesta “c”), probablemente han percibido una reducción en el monto que han tributado en relación con años anteriores y/o sienten que los anuncios realizados por el gobierno en torno a las modificaciones y principalmente las actualizaciones han sido muy positivos.

Asimismo, podría inferirse que los CCCeRD que expresan que las modificaciones implementadas han resultado de “poca importancia” (33% respuesta “d”) y “sin importancia” (18% respuesta “e”) perciben que su situación particular no se ha modificado respecto de años anteriores. Estos casos podrían ser producto, por ejemplo, de

particularidades como, si el contribuyente se benefició con las actualizaciones en los montos del mínimo no imponible pero al tener hijos mayores de 18 años y menores de 24 años, padres o hermanos a cargo, pierden esa deducción por cargas de familia, la misma situación para padres CCCeRD que ambos deducían a sus hijos, reduciéndose la deducción a un solo contribuyente el 100% de la deducción o al 50% para ambos.

El 12% de los encuestados (respuesta “f” “no sabe/no contesta”) expresaron no asumir un posicionamiento en torno a la indagación, dando cuenta de una manifiesta desinformación como para pronunciarse en una opción de respuesta, es decir, una falta de profundidad en el conocimiento de la propia situación como CCCeRD ante las modificaciones que se implementaron en el IGG, las cuales los afecta, beneficia o perjudica directamente. Se evidencia así, en un grupo de CCCeRD cierta imposibilidad de visualizar de manera crítica la propia situación como contribuyentes.

El restante 6% (respuesta “g”) consideran que las modificaciones introducidas en estos tres años fueron “algunas importantes y otras no”, dando cuenta de cierta ambivalencia en sus respuestas.

En tercer lugar, se preguntó a los encuestados como calificarían al actual gobierno en torno a las políticas implementadas a la cuarta categoría del IGG en trabajadores. En este ítem se buscó priorizar el panorama general sobre dichas modificaciones que se han realizado y se trató de relacionar las respuestas de la pregunta 11 con el interrogante 12. Se desarrolló un análisis que intentó relacionar las valoraciones positivas (“muy importantes” e “importantes de la pregunta 11, con un 20% de las respuestas de los encuestados, con las valoraciones positivas de ellos sobre el trabajo realizado por el gobierno en los tres años de mandato en torno al IGG en la pregunta 12, donde el calificativo “muy bueno” no obtuvo adherentes, 0% (respuesta “a” pregunta 12) y la opción “bueno” un 6% (respuesta “b”

pregunta 12) señalando una marcada caída de dicha valoración al momento de evaluar la situación en términos generales.

En cuanto al posicionamiento medio de los encuestados respecto de la pregunta 11 que indagaba –pone la pregunta en una frase– las respuestas se ubicaron en las opciones “moderadamente importantes” y “algunas importantes y otras no”, conformando un 16% que había expresado ese nivel de importancia a las modificaciones implementadas. A la hora de estimar un calificativo sobre la gestión del actual gobierno en torno al IIGG en trabajadores, el 20% la calificó de “regular” (respuesta “c” pregunta 12). Se puede inferir así, cierto nivel de conexión en los porcentajes obtenidos.

En relación a las valoraciones negativas que expresaron los encuestados en las respuestas a la pregunta 11, entre ellas se encontraban que las modificaciones realizadas en la ley de IIGG habían sido “de poca importancia” (33% respuesta “d”) y “sin importancia” (18% respuesta “e”), se observó que el porcentaje de la calificación negativa obtenida sobre la gestión del actual gobierno creció con respecto a la anterior pregunta, un 27% considera que la gestión actual sobre el IIGG en trabajadores es “mala” (respuesta “d”) y un 43% la considera “muy mala” (respuesta “e”).

A modo de conclusión y atendiendo a lo analizado hasta aquí, el IIGG, al ser un impuesto progresivo que grava la capacidad contributiva de los contribuyentes, aparenta ser de los más justos que existe. No obstante, la confusión, la complejidad y el desconocimiento que existe sobre el tema, sumado a las tareas que tienen que cumplir los trabajadores cotidianamente, y el grado de experticia en el manejo de internet y páginas web especializadas como AFIP para poder informar las deducciones que pueden tomarse de acuerdo a los casos particulares, rompe el principio tributario que expresa que cada contribuyente debe conocer sobre lo que tiene que tributar. Si el trabajador no posee

conocimiento, si no informa nada sobre su situación personal (en formularios de AFIP), por desconocimiento a las deducciones existentes y los vínculos familiares que se pueden descontar, termina pagando un monto por el impuesto que da cuenta de su “desconocimiento”. Sumado a este escenario, se encuentra el descontento que causa en los CCCeRD el incumplimiento de los gobiernos de turno con sus deberes o promesas previas, acrecentando el rechazo a dicho impuesto desde lo concreto y real, tal como la promesa semejante (por ahora sin cumplir) que el actual presidente efectuó en campaña presidencial en 2015. Promesa que muchos contribuyentes recuerdan, algunos con enojo y reclamo, otros con un hilo de esperanza.

Atendiendo a lo analizado hasta aquí, en el capítulo que sigue se avanzara sobre una propuesta de formación/información en torno al IIGG en CCCeRD.

TERCERA PARTE

Propuesta y conclusiones

Capítulo 7

PROPUESTA DE FORMACIÓN EN CULTURA TRIBUTARIA E IIGG PARA CCCeRD

El Estado argentino no sólo no ha podido ofrecer a los ciudadanos un marco de orden para su comportamiento en el ámbito público, sino que además ha sido fuente de desorden (al confundir y desorientar). Esta anomia y desconfianza llevada al plano fiscal, genera consecuencias profundas. La imposibilidad de respetar los pactos trazados con la ciudadanía... la desobediencia a las leyes fiscales, la aniquilación de la moneda por medio de la hiperinflación o el hiperendeudamiento, son elementos claves para explicar el comportamiento tributario de la ciudadanía argentina. Esto explicaría, en parte, porque no hemos logrado construir ciudadanos fiscalmente responsables, al no poder ligar, en la mentalidad del ciudadano los conceptos de obligación política y obligación tributaria (Botana, 2006a; 2006b).

Recuperando la segunda parte del objetivo general que al inicio de este trabajo planteaba: “*elaborar una propuesta de formación sobre el IIGG desde el rol del contador público*”, en este capítulo se desarrollará dicha propuesta.

Asumir una perspectiva vinculada a la cultura tributaria, el IIGG y lo educativo como instancia de formación para CCCeRD es el desafío de este TFG. En este sentido, lo que hasta el momento se ha desarrollado ha sido una fase investigativa y analítica previa que permitió construir información acerca de cómo los CCCeRD saben, conocen y perciben el cobro al IIGG. Ello habilita para, en este momento, delimitar una propuesta de formación ajustada a las demandas y situacionalidades de la muestra estudiada, posible de ser generalizado a otros casos de CCCeRD.

La fase investigativa anterior, se ha orientado a analizar y caracterizar los tipos de conocimientos y percepciones de CCCeRD sobre el cobro al IIGG, advirtiendo algunos conocimientos más sólidos y completos en torno a la temática, otros más inconsistentes y

con planteos que expresan dudas, reflexiones que dan cuenta de una línea de pensamiento que manifiesta coherencia en las opciones de respuesta escogidas, mientras otras expresan ciertas contradicciones y ambigüedades en las creencias de los contribuyentes. La aproximación exploratoria inicial ha permitido reconocer un estado situacional en el que, en general, más allá de las dudas o certezas de los contribuyentes, ellos expresan inquietudes, demandas y la necesidad de vivenciar procesos formativos orientados a la construcción de un conocimiento más elaborado en torno al cobro del IIGG atendiendo a casos particulares, procesos que promuevan que los ciudadanos puedan pensarse reflexivamente como contribuyentes en un sistema social determinado.

En este sentido, más allá de reconocer lo que los CCCeRD expresan en torno al cobro del IIGG, se considerarán también aquellos aspectos que, desde el campo del Contador Público se entienden como ineludibles a la hora de pensar y realizar una propuesta de formación integral para CCCeRD.

1) Breve análisis sobre las percepciones y conocimientos sobre el cobro del IIGG en CCCeRD como punto de partida para una propuesta

Los datos obtenidos y analizados en este TFG permiten comprender la complejidad de la situación en la relación a cómo los CCCeRD construyen sus conocimientos y percepciones en torno al IIGG. Lo analizado da cuenta de la multidimensionalidad de los condicionantes y problemáticas que inciden en la posibilidad de que los contribuyentes conozcan sobre el IIGG.

En lo que sigue, se exponen algunos lineamientos que caracterizan la posibilidad de construir conocimientos sobre el IIGG en CCCeRD:

- *Valoraciones sobre el grado y características del conocimiento construido sobre el IIGG en CCCeRD.* Entre los encuestados predominó un conocimiento medio en torno al IIGG, seguido por quienes tienen un conocimiento bajo y finalmente una minoría representada por los que poseen un mayor conocimiento. Cuando se indagó sobre el conocimiento en torno a los elementos que componen este impuesto entre los CCCeRD, se advierte que se mantuvo constante un conocimiento medio pero ampliándose la diferencia entre el conocimiento bajo y alto.
- *Construcción del conocimiento del CCCeRD.* Las formas en que los CCCeRD han ido construyendo su conocimiento han sido muy variadas y en muchos casos mediante más de una fuente de información. AFIP, ente recaudador de dicho impuesto, a través de su página web brinda información necesaria para que los CCCeRD tomen conocimiento sobre lo que tienen que tributar, caracterizándose por presentar ciertos tecnicismos propios de la ley que muchas veces cuesta comprender, razón por la cual podría ser la opción menos elegida por los encuestados. Como contrapartida a cierta formalidad informativa, los encuestados señalaron que han construido conocimiento mayormente en las charlas con amigos/compañeros de trabajo, encontrando un aporte importante en ese informalismo cotidiano. Las empresas/instituciones, muchas veces en coordinación con los gremios a los que pertenecen los CCCeRD, han ido brindando apoyo e información a los trabajadores mediante charlas o mails informativos a sus empleados. También se encontró que muchos de los encuestados terminan requiriendo la ayuda de un profesional Contador Público para satisfacer sus necesidades de información dada la complejidad de dicho impuesto. Por último se

encuentra que unos pocos encuestados expresaron recabar información de programas de televisión y notas de diarios, pero como se señaló en este TFG, mayormente en estos casos se expresa información básica y poco detallada que muchas veces termina confundiendo aún más al CCCeRD.

- *Responsables de brindar información sobre el IIGG.* Como se mencionó anteriormente, este impuesto cuenta con tres sujetos: el sujeto activo, en este caso el Estado que es el que impone el tributo y lo recauda mediante AFIP, el sujeto pasivo, es el contribuyente que hace frente al pago de una obligación tributaria y el intermediario, que es el empleador que realiza la tarea de agente de retención del impuesto. Para los encuestados el principal responsable de brindar la información sobre el IIGG es el empleador, que al actuar como agente de retención lleva a pensar por los encuestados que ésta es una tarea de su competencia. Un porcentaje apenas menor que el anteriormente mencionado, opinan que AFIP debería ser quien brinde la información necesaria para que los contribuyentes estén bien informados por lo que tributan, ya que el organismo es quien regula y recauda dicho impuesto. Por último, muy pocos encuestados consideran que es mejor recurrir a un profesional Contador Público que los asesore y les brinde la información fundamental y concisa referida al IIGG.
- *Idea de justicia en torno al cobro del impuesto a las ganancias en trabajadores.* Los encuestados señalaron masivamente el rechazo al cobro de este impuesto por parte del Estado por sobre los encuestados que están a favor de dicho cobro.
- *Idea de sostenimiento compartido del país a través del pago de impuestos.* Más de la mitad de los encuestados no siente representación con la idea en cuestión a pesar

de que, como se remarcó anteriormente, la única forma genuina que tiene el Estado de financiarse es mediante el cobro de impuestos para el sostenimiento de la sociedad. Una cuarta parte de los encuestados están de acuerdo sobre dicha idea y por último se encuentran los encuestados que no están de acuerdo ni en desacuerdo con un porcentaje menor.

- *Idea del pago de impuestos en relación a la capacidad económica del ciudadano argentino.* Esta idea marca cierta progresividad, justicia y equidad al señalar que el ciudadano que más gana, más paga, manteniendo una coherencia sobre la capacidad económica del contribuyente argentino. Más de la mitad de los encuestados expresaron empatía con esta idea, no así una tercera parte de los mismos que estuvieron en desacuerdo. Finalmente, algunos pocos encuestados no estuvieron ni a favor ni en contra sobre la idea en cuestión.
- *Principales motivos por el cual el tema del IIGG sigue vigente en la actualidad.* El IIGG en Argentina ha estado vigente principalmente por la falta de actualizaciones de los gobiernos, llevando a gremios/sindicatos a realizar marchas de protesta y poner en tela de juicio la legalidad de dicho impuesto que recae en los trabajadores asalariados en relación de dependencia. Casi la mitad de los encuestados opinó que principalmente el IIGG es tema que está vigente por ser injusto para el trabajador, una cuarta parte de los encuestados considera que su vigencia está dada por los incumplimientos reiterados de los gobiernos en las actualizaciones de los componentes que integran dicho impuesto. Otro grupo de encuestados de similar envergadura expresa que el IIGG es tema de debate en la actualidad por el exceso de impuestos en general que sufre el ciudadano argentino. Finalmente, hay un

encuestado que no logró identificarse con ninguna de las opciones brindadas y otro que expreso una opción de respuesta diferente.

– *Valoraciones en torno a las iniciativas de la actual presidencia sobre el impuesto.*

Primero, se indagó sobre la promesa que realizó en campaña electoral el actual presidente, quien prometía que los trabajadores en su gobierno no pagarían IIGG. Casi por unanimidad, los encuestados piensan que dicha promesa no llegará a cumplirse en el tiempo que queda de mandato del actual gobierno, hubo dos encuestados que se abstuvieron de contestar dicha pregunta y un encuestado que cree que todavía hay tiempo para que esa promesa de campaña llegue a cumplirse.

Segundo, se pidió a los encuestados que valoraran las modificaciones implementadas en el IIGG por el actual gobierno. Desde 2016 hasta la fecha hubo modificaciones, como las actualizaciones de la base imponible y deducciones, que siempre son beneficiosas para los contribuyentes y hubo otras modificaciones donde se eliminaban deducciones donde podían perjudicar a los CCCeRD. La mitad de los encuestados expresaron que las modificaciones implementadas por el gobierno no tuvieron importancia sobre el IIGG, un tercio de la población en estudio opino que una connotación positiva en su valoración sobre las modificaciones que sufrió el impuesto mientras que algunos pocos encuestados opinaron que hubo algunas modificaciones importantes y otras no. Un encuestado no respondió dicha pregunta.

Tercero, se solicitó a los encuestados que calificaran la gestión que está manteniendo el gobierno nacional en torno al tema del IIGG. Más de dos tercios de los encuestados calificaron negativamente la gestión del actual gobierno sobre las políticas implementadas en torno al IIGG, una decena de encuestados consideraron un desempeño regular por parte del gobierno, muy pocos encuestados lo calificaron

positivamente. Por último, dos encuestados no pudieron formar una calificación sobre dicha gestión y un encuestado se abstuvo de contestar la pregunta.

Puede advertirse que lo analizado da cuenta de una situación que revela cierta complejidad en la posibilidad de construir conocimientos certeros y acabados en torno al IIGG por parte de los CCCeRD. La multidimensionalidad de los condicionantes en torno a la posibilidad de percibir, informarse y construir conocimientos sobre este impuesto en los ciudadanos hace que la misma se presente como preocupante desde el campo del contador público. La combinación de estos elementos demanda intervenciones de este profesional orientadas a la formación, así como de instituciones del Estado especialistas en estas temáticas.

Se considera que es el Contador Público el profesional indicado para promover la construcción de conocimiento en CCCeRD sobre el IIGG, dado que es una de sus funciones ser consultor o asesor técnico impositivo o previsional, caracterizándose por el asesoramiento al contribuyente en cuestiones fiscales y/o previsionales, teniendo en cuenta las normas vigentes (leyes, decretos y resoluciones), la doctrina, la jurisprudencia y pronunciamientos del fisco, que siempre exige una respuesta rápida ante la inestabilidad de la normativa fiscal sujeta a constantes cambios que generan situaciones de conflicto. Otra de las funciones, según las caracteriza la FACPCE (2004), es la de ser liquidador impositivo, desempeñándose como favorecedor en la construcción de conocimientos sobre IIGG en CCCeRD instruyendolo sobre la liquidación del impuesto, presentación de formularios y preparación de declaraciones juradas, confección basada en información proporcionada por el usuario de los servicios profesionales, entre otros aspectos

(Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, FACPCE, 2004).

Atendiendo a este análisis, en lo que sigue se desarrollará la propuesta de formación en torno a la Cultura Tributaria y el IIGG para CCCeRD.

2) Propuesta de formación

2.1) Objetivos de la propuesta

General:

- *Comprender y analizar la perspectiva de la Cultura Tributaria con CCCeRD .*
- *Comprender y analizar los elementos y características del IIGG en CCCeRD, atendiendo a casos particulares.*

Específicos:

- *Reflexionar críticamente en grupo de CCCeRD sobre su realidad tributaria en torno al IIGG y como contribuyentes en general.*
- *Identificar los aspectos que se enuncian como los más problemáticos en torno a la posibilidad de construir un conocimiento acabado sobre el IIGG y trabajar sobre ellos.*
- *Desarrollar encuentros con modalidad tipo taller que favorezcan el intercambio entre el profesional y el grupo de CCCeRD desde el diálogo activo y reflexivo sobre*

ejemplos concretos de casos (del mismo grupo u otros que el profesional considere relevantes)

2.2) Metodología de la propuesta: encuentros con modalidad de seminario-taller

Para el logro de los propósitos de esta propuesta de formación se empleará la modalidad de dictado de seminario-taller con un grupo de CCCeRD conformado aproximadamente entre 6 y 12 personas interesadas en participar.

La intencionalidad de los talleres será partir de las demandas y problemáticas que los CCCeRD expliciten, partiendo anteriormente de algunas reflexiones en torno a la noción e implicancias del concepto de Cultura Tributaria.

Se procurará ofrecer a los CCCeRD la oportunidad de explicitar sus situaciones particulares mientras reflexionan progresivamente en torno a las informaciones, explicaciones y nuevos conocimientos en torno al IIGG y la cultura tributaria que ofrecen los profesionales.

Se piensa en la dinámica de taller como método de aprendizaje y concientización sobre los tributos en sí y en particular en relación al cobro al IIGG. Se pretenderá promover instancias de aprendizaje en la que los CCCeRD conozcan de manera profunda y reflexiva sobre este impuesto. Se intentará llevar a cabo una dinámica de aprendizaje circular, con disposición espacial de círculo, en la que los CCCeRD aprenderán desde la reciprocidad de los testimonios, experiencias, dudas y demandas puntuales ofrecidas por los participantes, así como desde los aportes teóricos, conceptuales y estratégicos del contador público.

Como coordinador, la función del contador público será dar las informaciones solicitadas por los participantes y ofrecer otras nuevas, favoreciendo el intercambio en el grupo.

La dinámica de círculo permitirá ofrecer testimonios sobre situaciones puntuales vivenciadas por CCCeRD que serán puestas a revisión colectiva para problematizarse, ofrecer por el coordinador nuevos contenidos que puedan ser comprendidos por el grupo.

2.2.1) Recursos a emplear en el seminario taller

Se prevé utilizar recursos que generen en los participantes ciertos impactos o “reacciones de choque” como: fragmentos de noticias impresas de periódicos y sitios web de AFIP como de portales de instituciones empleadoras, fragmentos de audios de programas de radio o de TV donde se trate la temática de manera que aporte fehacientemente a la construcción de conocimientos sobre el IIGG, fragmentos de entrevistas realizadas a especialistas, entre otros soportes que aporten contenidos interesantes para debatir grupalmente. Estos recursos permitirán identificar elementos característicos, plantear situaciones en las que se vean reflejados, entre otras.

2.2.2) Presentación de la propuesta

En caso de trabajar con los CCCeRD con quienes se trabajó en este estudio, la introducción a la temática será promovido mediante la utilización de un power point en el que se recuperen datos estadísticos y análisis que den cuenta de la problemática en torno a la construcción de conocimientos sobre el IIGG desde las percepciones y creencias de ellos mismos, con quienes se trabaja ahora en la formación.

La intención de esta primera etapa sería graficar de manera sintética un paneo de situación de lo que acontece, en general, con la información y los conocimientos disponibles en los CCCeRD.

En caso que se trabaje con CCCeRD con los que no se realizado el presente estudio, se consideró oportuno, igualmente, caracterizar la situación generalizada de desconocimiento en general que hay en torno al cobro del IIGG en CCCeRD, detectando los problemas puntuales que a ellos aquejan sobre la temática.

2.3) Cronograma del seminario-taller

El seminario taller se prevé con una duración de un mes con un encuentro semanal (4 encuentros en total) de dos horas (8 horas presenciales aproximadamente) en los que se abordarán los temas mencionadas, así como otros nuevas vinculados. El lugar de realización, días y precisión horaria se acordarán con los participantes.

3) Ejes temáticos de la propuesta de formación sobre el IIGG en CCCeRD

3.1) Aproximaciones a la noción de cultura tributaria

En relación al concepto de cultura tributaria, ya desarrollado en este TFG, se desarrollarán en los encuentros con CCCeRD los siguientes ejes temáticos:

- Concepción de cultura tributaria como conjunto de valores, conocimientos y actitudes respecto a la tributación.
- Conductas y deberes tributarios basados en los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de los contribuyentes.

- Noción de pacto fiscal como acuerdo sociopolítico entre el Estado y el ciudadano.
 - El rol del ciudadano fiscal
 - El círculo virtuoso de la ciudadanía fiscal/ el círculo vicioso de la ciudadanía fiscal.
- Casos y consecuencias de la ausencia de consenso así como de acuerdo político en la orientación de la acción estatal en la relación gasto público y carga tributaria para su financiamiento.

De igual manera se contempla la posibilidad de desarrollar otros temas afines de acuerdo a los intereses y demandas de participantes.

3.2) Lo que necesitamos saber cómo CCCeRD sobre el pago al IIGG

En relación a la temática del IIGG (ya desarrollado en este TFG) se abordarán en los encuentros con participantes los temas ejes considerados pertinentes para aportar al conocimiento que carecen los CCCeRD, evacuando dudas e incertidumbres que vayan surgiendo.

Los principales temas a desarrollar en los encuentros girarán en torno a:

- Ganancia bruta.
- Ganancia neta.
- Ganancia neta sujeta a impuesto.
- Deducciones admitidas por la ley.
- Casos especiales de pluriempleo.

Asimismo se prevé el surgimiento de temas no contemplados demandados por los participantes de acuerdo a sus casos particulares.

En síntesis: hasta aquí se ha desarrollado la propuesta conceptual a desarrollar con CCCeRD en relación al IIGG. En el capítulo que sigue se presentarán las reflexiones finales en torno al trabajo realizado.

Capítulo 8

CONCLUSIONES

Para concluir se considera que la iniciativa de indagar en las percepciones y conocimientos que manifiestan un grupo de ciudadanos CCCeRD de Río Cuarto sobre el impuesto a las ganancias, desde diversas perspectivas de análisis del campo económico y contable, adquiere una gran relevancia dado que en Argentina, en los últimos años, el tema del impuesto a las ganancias ha sido centro de numerosas controversias, paradojas e incongruencias. Frente a ello habitualmente se ha tenido acceso a las opiniones de expertos y especialistas pero rara vez se ha adoptado el enfoque de conocer qué es lo que piensan, conocen o perciben los ciudadanos, para a partir de allí intentar generar cambios.

Este TFG ha tenido la pretensión de desentrañar la complejidad que asumen los procesos y las posibilidades de construcción de conocimiento sobre el IIGG en CCCeRD de la ciudad de Río Cuarto, a través de un estudio exploratorio de corte cuantitativo, que permitió conocer en profundidad la realidad en torno a las percepciones y conocimientos sobre el IIGG en CCCeRD captando la diversidad que asumen dichos procesos.

El estudio partió de los siguientes interrogantes: *¿Qué percepciones y conocimientos han construido sobre el pago del impuesto a las ganancias los CCCeRD? ¿Es posible identificar distintos tipos de conocimientos en la población de estudio? ¿Consideran que su pago contribuye al sostenimiento compartido del país? ¿Están de acuerdo con la idea de que los ciudadanos deben tributar en relación a su capacidad económica? ¿Les parece que el pago de este impuesto es justo? ¿Manifiestan los CCCeRD responsabilidad fiscal en relación al pago de este impuesto? ¿Es posible construir una propuesta de formación sobre el IIGG en CCCeRD? ¿Qué rol podrían asumir desde dicha*

propuesta los Contadores Públicos para favorecer la construcción de conocimiento sobre el IIGG en los CCCeRD? En esta instancia de reflexiones finales, y luego del estudio realizado en que se ha avanzado sobre cada uno de dichos puntos, se está en condiciones de responderlas.

Respecto al interrogante *¿Qué percepciones y conocimientos han construido sobre el pago del impuesto a las ganancias los CCCeRD?* Pudo advertirse que las formas en que los CCCeRD han ido construyendo su conocimiento han sido muy variadas y en muchos casos mediante más de una fuente de información. AFIP, ente recaudador de dicho impuesto y quien debería ser la principal fuente visitada por los CCCeRD, brinda a través de su página web la información necesaria a los CCCeRD, con tecnicismos propios de la ley que muchas veces cuesta comprender, razón por la cual podría ser la opción menos elegida. Las charlas con amigos/compañeros de trabajo, ha sido el mayor formador de conocimiento entre los CCCeRD encontrando un aporte importante en ese informalismo cotidiano. Las empresas/instituciones, muchas veces en coordinación con los gremios, han ido brindando apoyo e información a los trabajadores mediante charlas o mails informativos a sus empleados. También se encontró que muchos CCCeRD visitan a Contadores Públicos para incorporar información sobre dicho impuesto. Por último, se encuentra que unos pocos CCCeRD expresaron recabar información de programas de televisión y notas de diarios, pero como se señaló en este TFG, mayormente en estos casos se expresa información básica y poco detallada que muchas veces termina confundiendo aún más al CCCeRD.

En cuanto a la pregunta acerca de si *¿Es posible identificar distintos tipos de conocimientos en la población de estudio?* Pudo reconocerse que entre los CCCeRD predominó un conocimiento medio en torno al IIGG, seguido por quienes tienen un

conocimiento bajo y finalmente una minoría representada por los que poseen un mayor conocimiento. Cuando se indagó sobre el conocimiento en torno a los elementos que componen este impuesto entre los CCCeRD, se advierte que se mantuvo constante un conocimiento medio pero ampliándose la diferencia entre el conocimiento bajo y alto.

En relación al disparador si *¿Consideran que su pago contribuye al sostenimiento compartido del país?* Se advirtió que más de la mitad de los CCCeRD no se siente representado con esta idea, a pesar de que la única forma que tiene el Estado de financiarse es mediante el cobro de impuestos para sostener la sociedad. Por otro lado, una cuarta parte de los CCCeRD están de acuerdo con dicha idea y finalmente en un porcentaje menor se encuentran que no están de acuerdo ni en desacuerdo con la idea en cuestión.

En relación al interrogante que planteaba *¿Consideran que el pago de este impuesto es justo?* Fue posible reconocer un señalamiento masivo de rechazo por parte de los CCCeRD que consideran injusto el cobro de este impuesto por parte del Estado.

En cuanto a la pregunta *¿Están de acuerdo con la idea de que los ciudadanos deben tributar en relación a su capacidad económica?* Ante la idea del pago de impuestos en relación a la capacidad económica, se advirtió poca adhesión y mucho rechazo a dicha idea remarcando la dificultad de asumir la responsabilidad fiscal adecuada en relación al pago de impuestos.

Finalmente al interrogante de si *¿Es posible construir una propuesta de formación sobre el IIGG en CCCeRD?* y *¿Qué rol podrían asumir desde dicha propuesta los Contadores Públicos?* Se considera que si fue posible, dado que el estudio de la problemática permitió construir una especie de diagnóstico de la situación que se configuró como punto de partida para pensar una propuesta de formación sobre el IIGG para CCCeRD sustentada en los ejes conceptuales de la cultura tributaria y de nociones básicas

que entraña este tributo. Asimismo se advirtió que la propuesta contribuye a la configuración de un rol del Contador Público ligado a la educación y concientización en torno a la cultura tributaria, así como de un especialista capacitado para brindar información sobre el IIGG de manera clara y organizada, coordinando y asesorando grupos de CCCeRD favoreciendo los procesos necesarios para que ellos puedan construir conocimientos sobre el impuesto en cuestión.

Lo analizado en este trabajo permite reflexionar que los CCCeRD son sujetos responsables de demandar información y conocimientos sobre el IIGG, así como procesos formativos e informativos en torno a ello, de lo contrario si no se modifican ciertos aspectos como la falta de información o la difusión de información confusa, sumado a un escenario de desinterés y falta de compromiso del ciudadano, jamás los CCCeRD podrán construir un conocimiento acabado, eficaz, eficiente, crítico y de calidad sobre el IIGG.

El análisis de este escenario orientó la posibilidad de pensar en alternativas de formación como la realizada atendiendo a lo demandado desde los CCCeRD del estudio, posicionando a los Contadores Públicos como profesionales habilitados y capacitados para ofrecer conocimientos actualizados y estimular la reflexión sobre cada caso particular de CCCeRD.

Identificar los ejes de desconocimiento, o el nudo de secuencias de desinformación de los contribuyentes permitió dimensionar la responsabilidad que tienen los profesionales Contadores Públicos de ofrecer herramientas formativas para la superación de esta problemática. Desde ahí se posiciona la propuesta realizada desde un trabajo grupal con CCCeRD intentando promover nuevos conocimientos sobre el tema y una reflexión profunda sobre sus realidades como contribuyentes.

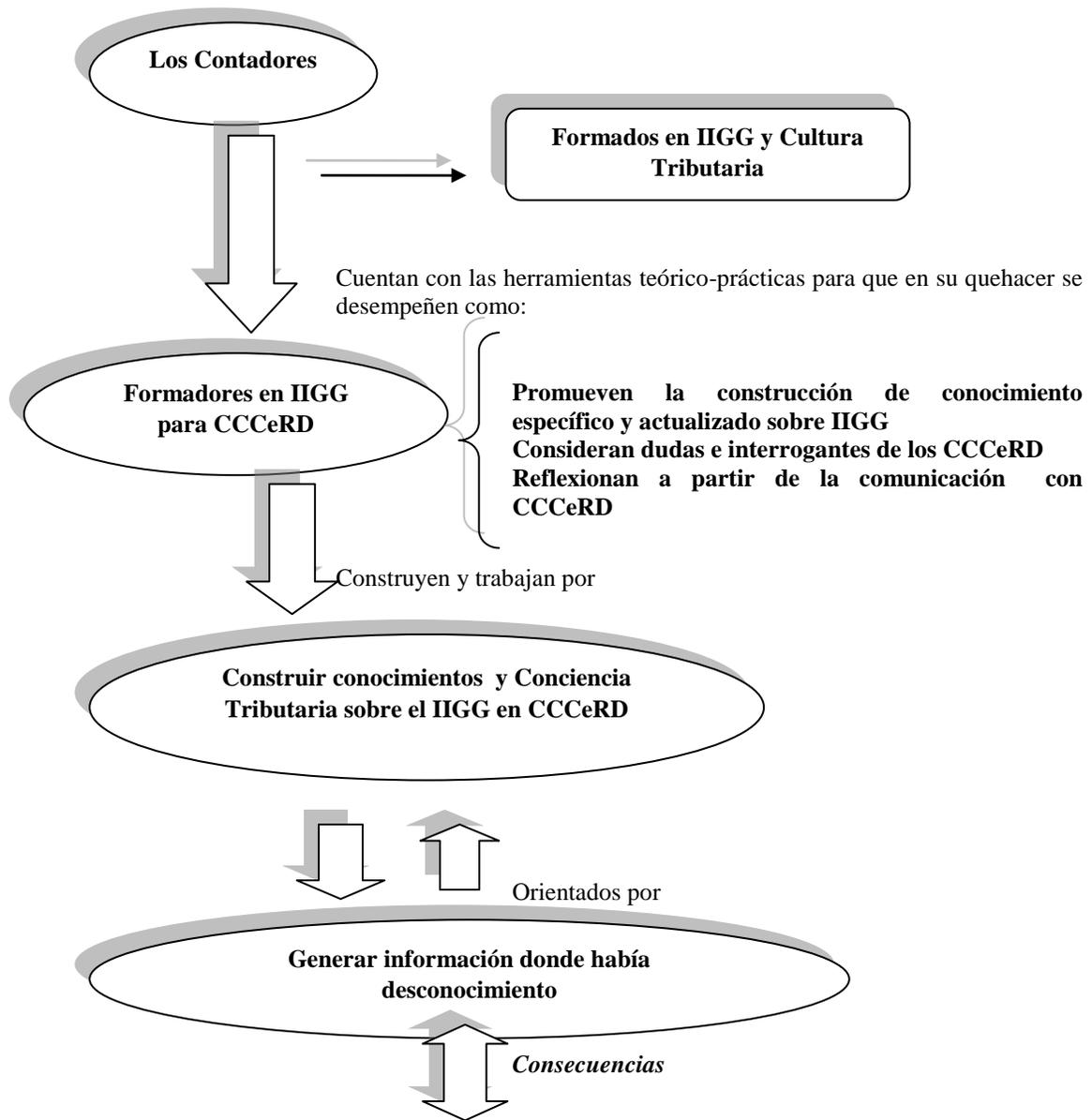
El objetivo de la propuesta se enlaza al rol que asumirá el Contador Público en tanto favorecedor de nuevas percepciones, ideas y saberes en torno al IIGG, así como desentrañar las realidades de cada contribuyente participante de los encuentros, intentando promover desde los ejes conceptuales de la propuesta, como la noción de cultura tributaria y nociones esenciales sobre el IIGG, que los contribuyentes se formen en la adquisición de hábitos y comportamientos analíticos y críticos en torno a lo que tributan.

El desafío es que los profesionales asuman una conciencia más plena de su rol de comunicador y de formadores en relación a los contribuyentes.

En este sentido la formación a CCCeRD sobre el IIGG implicarán consecuencias para éstos (Véase esquema 1).

Algunos beneficios serán: contar con herramientas como son nuevos conocimientos que le brindarán la posibilidad de comprender adecuadamente la implicancia y su caso particular en el pago del tributo, formación que les permitirá detectar retenciones y liquidaciones erróneas del impuesto, disminución a la posibilidad de problemas por desconocimiento, toma de decisiones basadas en la reflexividad y la plena conciencia tributaria, entre otras.

Esquema 1: formación en IIGG a CCCeRD



Fuente: Elaboración propia

- ✓ Contar con nuevos conocimientos para comprender adecuadamente su caso particular en el pago del tributo,
- ✓ Formación que les permitirá detectar retenciones y liquidaciones erróneas del impuesto,
- ✓ Disminución a la posibilidad de problemas por desconocimiento,
- ✓ Toma de decisiones basadas en la reflexividad y la plena conciencia tributaria, entre otras.

Se considera que haber realizado el presente estudio con CCCeRD del contexto local ha sido muy positivo por la posibilidad de construir un conocimiento tributario *in situ* desde el contacto con un grupo de contribuyentes.

Pudo reconocerse que el estudio recibió una buena recepción por parte de los CCCeRD quienes mostraron predisposición para participar en la investigación y anticiparon desde los contactos iniciales y desde su genuina voluntad de expresarse, sus percepciones en torno al IIGG. En este sentido su aceptación desde el inicio puede considerarse como una valoración al trabajo realizado que determinó la posibilidad de su viabilidad.

Por otro lado, en relación al conocimiento generado sobre el tema de este TFG y respecto a pensar en líneas a futuro que podrían continuarse de la realización del mismo, se derivan los interrogantes: *¿a quiénes y en qué podría aportar este estudio? ¿Qué continuidad podría tener este estudio?*

Por un lado, se considera que podría desde este trabajo podría aportarse a las autoridades y organismos competentes vinculados a la regulación fiscal en la jurisdicción nacional, empresas, instituciones públicas y toda aquella entidad en la que se desempeñen trabajadores que tributen el impuesto a las ganancias, contribuyendo a la comprensión de las percepciones y conocimientos de los CCCeRD, y en consecuencia, a identificar ejes problemáticos avanzando en su análisis y alternativas de resolución desde su implicación en propuestas de formación como la realizada aquí.

Por otro lado, ofrecer a los CCCeRD una herramienta con información actualizada sobre el IIGG que sea orientadora y sirva de guía informativa a la hora de tributar dicho impuesto con conocimiento profundo sobre el mismo.

En relación a líneas de investigación que podrían abrirse sobre el tema, se piensa en la riqueza que podría suponer tomar una muestra de CCCeRD para profundizar desde un

estudio cualitativo con entrevistas semiestructuradas que permitan profundizar en ejes temáticos determinados, cuestiones emergentes en este trabajo como casos de pluriempleo y deducciones a implementar que no están estipuladas en el IIGG, entre otros. Asimismo se podría indagar sobre cómo perciben los ciudadanos en general el pago de impuestos en la ciudad para indagar cuestiones referidas a comportamiento tributario y conciencia tributaria, entre otros posibles.

Ha llegado el momento de dar cierre a este TFG tesis, cuyo desarrollo ha estado impregnado de un gran esfuerzo y ansias de concreción, debates, discusiones, análisis y ricos intercambios con futuros colegas y contribuyentes allegados. Mi interés por esta temática/problemática ha sido genuino desde el inicio, no solo desde mi formación en la carrera de contador público sino ante la posibilidad de visibilizar por estos años la controversia que el impuesto suscitada y el desconcierto generalizado entre contribuyentes cercanos, por ello considero que de manera genuina lo he tomado de la realidad y resignificado desde los aportes teóricos y técnicos que la carrera me brindó en la Universidad. Espero haber contribuido en la comprensión de esta problemática, así como en brindar aportes para su transformación.

Bibliografía

- Argañaraz, N. y Mir, A. (2018a). La realidad del Impuesto a las Ganancias que recae sobre los trabajadores en Argentina. [Versión electrónica]. Área de Finanzas Públicas y Federalismo Fiscal. Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF). www.iaraf.org República Argentina.
- Argañaraz, N. y Mir, A. (2018b). El nuevo ajuste automático de deducciones y escala del impuesto a las ganancias, otorga margen para un aumento de los salarios reales en 2018. [Versión electrónica]. Área de Finanzas Públicas y Federalismo Fiscal. Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF). www.iaraf.org República Argentina.
- Armas, M.E. y Colmenares, M. (2009). Educación para el desarrollo de la cultura tributaria. [Versión electrónica]. REDHECS, Edición 6.Año 4.
- Astarita, R. (2012). ¿Impuesto a los salarios o las ganancias? Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <http://rolandoastarita.wordpress.com/>
- Barreix, A. y Roca, J. (2010). *Breve Historia del Impuesto Sobre la Renta*. Instituto de Estudios Fiscales, Documento de Trabajo 09/10.
- Basualdo, E. (2012). Documento de trabajo N° 12. CIFRA. Buenos Aires, Argentina.
- Botana, N. R. (2006). La ciudadanía fiscal. Aspectos políticos e históricos. En: Fukuyama, F. (ed.): *La brecha entre América Latina y los Estados Unidos*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Calvinho, M.C. (s/f). *La aplicación del impuesto a las ganancias al salario del trabajador*. Recuperado de http://www.aal.org.ar/attachments543_La%20aplicacion%20del%20impuesto%20a%20las%20ganancias%20al%20salario%20del%20trabajador.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. CEPAL (1998). *El Pacto Fiscal: Fortalezas, Debilidades, Desafíos*. Santiago, Chile.
- Ceteri, J.L. (2018). Ganancias en los sueldos: aspectos desconocidos por los trabajadores. Recuperado de: <https://www.cronista.com/columnistas/Ganancias-en-los-sueldos-aspectos-desconocidos-por-los-trabajadores-20180511-0083.html#>
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT (2008). *Estrategias para la promoción del cumplimiento voluntario*. [Versión electrónica]. Tema 1: estrategias para la formación de la cultura tributaria. Superintendencia de Administración Tributaria. Guatemala.
- Crouy Chanel (2008). La construcción de la ciudadanía fiscal: el caso francés. [Versión electrónica]. IR La Revista del Instituto. AFIP. Vol. 03. Pp. 8-30.
- Estévez, A. y Esper, S. (2009a). Ciudadanía fiscal y nuevas formas de relación entre contribuyentes y administración tributaria. [Versión electrónica]. Revista SaberEs. N° 1. Pp. 63-74.
- Estévez, A. y Esper, S. (2009b). *Administración Tributaria y Cohesión Social*. [Versión electrónica]. Instituto de Estudios Tributarios, Aduaneros y de los Recursos de la

- Seguridad Social. Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP-. República Argentina.
- Estévez, A. y Esper, S. (2010). La ciudadanía fiscal frente al bicentenario: revisitando la cultura tributaria argentina. Recuperado de http://derecho.unlam.edu.ar/descargas/359_DT5_ESTEVEZULTIMO.pdf
- Estévez, A. y Esper, S. (2012). Impuestos y ciudadanía en Argentina: la matriz cultural. Buenos Aires, Argentina. EAE.
- Estévez, A. y Marini, G. (2004). Corrupción y políticas públicas: Algunos factores estructurantes. Apuntes para una agenda de investigación. UBA. Facultad de Ciencias Económicas. Centro de Investigaciones en Administración Pública. Buenos Aires.
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas (2004). *Funciones y responsabilidades del contador público*.
- Gaggero J. y Grasso F. (2005), “La cuestión tributaria en Argentina. La historia, los desafíos del presente y una propuesta de reforma”, Documento de trabajo N°5, Buenos Aires, CEFID AR.
- Gambina, J. Bonazzi, F. (2015). *Informe Especial sobre Impuesto a las Ganancias*. Instituto de Estudios y Formación de la CTA Autónoma (IEF-CTA). Buenos Aires, Argentina.
- Grimson, A. y Roig, A. (2011). Las percepciones sociales de los impuestos. En Nun, J. (comp). *La desigualdad de los impuestos (II)*. (Pp.87-119). Capital Intelectual, Buenos Aires.
- Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. del P. (2010). Metodología de la investigación. (5ª reimpresión). Distrito Federal. México: McGraw-Hill.
- Jarach, D. (1983). *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. 1ª ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Cangallo.
- Lenardón F. “*Impuestos sobre la Renta*” (coautor). Edic. Propia (UAP), Entre Ríos, 2009 y Edic. UAP, 2010.
- LoCane, G. (2011). *La Novela del Mínimo No Imponible*. Buenos Aires, Argentina: Edición de autor.
- LoCane, G. (2015). *Saturados de impuestos*. Buenos Aires, Argentina. Edición de autor.
- Méndez Peña, M. (2004). Cultura tributaria vs. Constitución de 1999. [Versión electrónica] Espacio Abierto, vol. 13, núm. 1, pp. 123-137.
- Montequin, A. (1995). “*Sector público y sistema tributario argentino 1914-1932*”, Ciclos, Vol. V, n°9, segundo semestre.
- Nieto, C.A. (2015). 1, 2, 3, 4 Ganancias. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <https://www.politicargentina.com/notas/201504/5172-1-2-3-4-ganancias.html>

- OCDE (2016). *Impuestos sobre los salarios en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: <https://www.oecd.org/dev/Impuestos-sobre-los-salarios-en-America-Latina-y-el-Caribe-RESUMEN.pdf>
- Procuraduría de la defensa del contribuyente. (2017). *Serie X: Lo que todo contribuyente debe saber [Versión electrónica]*. Tema: El pago del impuesto sobre la renta en los asalariados. Gobierno de la Republica de México
- Quaglia, D.N. (2014). *El impuesto a los ingresos en Argentina y su impacto sobre la distribución del ingreso*. Recuperado de <http://blogs.eco.unc.edu.ar/jifp/files/t551.pdf>
- Rivera, R. y Sojo, C. (2002). “Cultura Tributaria”. En *El Sistema Tributario Costarricense. Contribuciones al Debate Nacional*. [Versión electrónica] San José, Contraloría General de la República.
- Ruiz, J. P. (2013). *El salario no es ganancia*. Córdoba, Argentina: Nuevos Editores.
- Silvestri, C. y Nava, O. (2011). Estrategias de aprendizaje de la cultura tributaria en la educación superior venezolana. *Formación Gerencial*, Año 10, Vol. 2. Pp. 189-216.
- Vieytes, R. (2004). *Metodología de la investigación en organizaciones, mercado y sociedad. Epistemología y técnicas*. Buenos Aires. Argentina: De las ciencias.

Leyes, Decretos y Resoluciones Generales

- Decreto N° 649/97. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación, Buenos Aires, Argentina, 11 de julio de 1997.
- Decreto N° 1242/13. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación, Buenos Aires, Argentina, 27 de agosto de 2013.
- Decreto N° 394/16. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación, Buenos Aires, Argentina, 22 de febrero de 2016.
- Ley N° 11.682. Régimen sobre el impuesto a los réditos. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 12 de enero de 1933.
- Ley N° 12.965. Impuesto a los réditos, exenciones y obligaciones. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 16 de abril de 1947.
- Ley N° 20.628. Impuesto a las ganancias, régimen legal. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 31 de diciembre de 1973.
- Ley N° 25.239. Reforma tributaria, impuesto varios (modificaciones). Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 31 de diciembre de 1999.
- Ley N° 27.346. Impuesto a las ganancias, IVA y régimen simplificado para pequeños contribuyentes, modificaciones. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 27 de diciembre de 2016.
- Ley N° 27.430. Impuestos, modificaciones. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 27 de diciembre de 2017.

Resolución General N° 3770/15. Impuesto a las ganancias, régimen de retención. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 07 de mayo de 2015.

Resolución General N° 3831/16. Impuesto a las ganancias, régimen de retención – deducciones-. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 25 de febrero de 2016.

Resolución General N° 3976/16. Impuesto a las ganancias, deducciones y escalas. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 30 de diciembre de 2016.

ANEXOS

Anexo 1: Cuestionario

Edad:

Género:

Actividad laboral:

En los últimos años el tema del impuesto a las ganancias de cuarta categoría para trabajadores en relación de dependencia ha sido el centro de numerosas controversias. Este estudio busca conocer las percepciones y el conocimiento adquirido de cada uno de dichos impuestos, por eso es muy importante que puedas responder a las preguntas de este cuestionario. Gracias.

1	¿Qué conocimiento considera usted que tiene sobre los elementos que componen el impuesto a las ganancias (Deducciones, escalas y porcentajes, mínimo no imponible, etc.)?
a.	Muy alto
b.	Alto
c.	Regular
d.	Bajo
e.	Muy bajo

2.	Ese conocimiento, ¿cómo lo construyó?
a.	A través de información brindada por la entidad/empresa donde trabajo
b.	A través de un Contador Público
c.	A través de charlas con amigos/ compañeros de trabajo.
d.	A través de tutoriales de AFIP
e.	Otra

3.	A su criterio ¿Quién debe brindar la información sobre dicho impuesto al contribuyente?
a.	La debe brindar el empleador por ser el agente de retención.
b.	La debe brindar AFIP que es quien la percibe
c.	La debe brindar un contador particular.
d.	Debe procurársela el mismo contribuyente.
e.	No sabe/ No contesta

4.	¿En qué grado está usted de acuerdo con el cobro del impuesto a las ganancias en trabajadores en relación de dependencia?
a.	Totalmente de acuerdo
b.	Algo de acuerdo
c.	Ni de acuerdo ni en desacuerdo
d.	Algo en desacuerdo
e.	Totalmente en desacuerdo
f.	No sabe / no contesta

5.	¿En qué grado está usted de acuerdo con la frase "el pago de impuestos es un esfuerzo que debemos realizar todos los ciudadanos para contribuir al sostenimiento del conjunto de la sociedad"?¹⁸
a.	Totalmente de acuerdo
b.	Algo de acuerdo
c.	Regular
d.	Algo en desacuerdo
e.	Totalmente en desacuerdo
f.	No sabe / no contesta

¹⁸ Esta pregunta es tomada de la "Encuesta de Percepciones Tributarias" de Estevez y Esper (s/f.p. 8).

6.	¿Qué tan de acuerdo está usted con la siguiente frase? “Todos los ciudadanos deben pagar impuestos de acuerdo a su capacidad económica”¹⁹
a.	Totalmente de acuerdo
b.	Algo de acuerdo
c.	Regular
d.	Algo en desacuerdo
e.	Totalmente en desacuerdo
f.	No sabe / no contesta

7.	El actual presidente prometió que iba a eliminar el impuesto a las ganancias para los trabajadores en relación de dependencia. Para usted ¿Cumplirá con esa promesa?
a.	Si
b.	No

8.	En los últimos 18 meses se implementaron dos modificaciones en la ley que tuvieron como eje central a los trabajadores principalmente. ¿Para usted que tan importantes fueron?
a.	Muy importantes
b.	Importantes
c.	Moderadamente importante
d.	De poca importancia
e.	Sin importancia
f.	No sabe/ No contesta

¹⁹ Esta pregunta es tomada de la “Encuesta de Percepciones Tributarias” de Estevez y Esper (s/f.p. 8).

9.	Para usted ¿Cuál es el principal motivo por el cual el tema del impuesto a las ganancias ha estado presente en este último tiempo?
a.	Por ser un impuesto injusto para el trabajador
b.	Por el incumplimiento de los gobiernos en sus actualizaciones
c.	Por el exceso de impuestos en general que tiene que pagar el ciudadano
d.	No sabe / No contesta
e.	Otra

10.	El actual presidente prometió en campaña que iba a eliminar el impuesto a las ganancias en los trabajadores. Para usted ¿Cumplirá con esa promesa en lo que queda de su gestión?
a.	Si
b.	No

11.	Estos tres años que lleva gobernando el presidente Mauricio Macri se implementaron modificaciones en la ley sobre el impuesto a las ganancias que tuvieron como eje central a los trabajadores. ¿Para usted que tan importantes fueron esas modificaciones?
a.	Muy importantes
b.	Importantes
c.	Moderadamente importante
d.	De poca importancia
e.	Sin importancia
f.	No sabe/ No contesta
g.	Algunas importantes y algunas no. Explícite:

12.	¿Cómo calificaría estos tres años de gestión del presidente Mauricio Macri con respecto al impuesto a las ganancias en cuarta categoría?
a.	Muy bueno.
b.	Bueno.
c.	Regular.
d.	Malo.
e.	Muy malo.